

## TESINA DE LICENCIATURA EN HISTORIA

TEMA: HISTORIA MEDIEVAL

TÍTULO: DIFERENCIACIÓN SOCIAL CAMPESINA Y SEÑORÍO EPISCOPAL. ZAMORA, SIGLOS XI - XIII

TESISTA: CARLA CIMINO

DIRECTORA: DRA. ROSANA VASSALLO

AGRADECIMIENTOS:

Debo reconocer, en primera instancia, el trabajo realizado por Rosana Vassallo a quien corresponde agradecer su preocupación y dedicación constante, sobrepasando incluso sus tareas como directora; sin sus aportes este trabajo no podría haber llegado a su fin. Asimismo, los comentarios de Carlos Astarita y Sabrina Orłowski han enriquecido enormemente el presente trabajo. Las falencias que se encuentren en el mismo son, no obstante, de mi entera responsabilidad.

INDICE:

PRESENTACIÓN.....PÁG. 4

PRIMERA PARTE: ESTADO DE LA CUESTIÓN Y PROPUESTA DE TRABAJO.....PÁG. 6

SEGUNDA PARTE: COMUNIDADES CAMPESINAS ZAMORANAS CON DESARROLLO  
DE CABALLERÍA .....PÁG. 29

TERCERA PARTE: SEÑORÍO EPISCOPAL, EJERCICIO DEL PODER Y DIFERENCIACIÓN  
SOCIAL.....PÁG. 44

CONCLUSIONES.....PÁG. 67

BIBLIOGRAFÍA.....PÁG. 71

El campesinado medieval no se caracterizó nunca por constituir una clase homogénea. Este es un dato que los historiadores han constatado en infinidad de regiones, épocas y contextos y que ha suscitado un sinfín de monografías, sobre todo entre los historiadores marxistas. Para éstos el tema es central ya que se inscribe en el marco del problema de la transición al capitalismo. La mayoría de los estudios dirigen su atención, acertadamente, a la Baja Edad Media rastreando el nacimiento de relaciones sociales de nuevo tipo y siguiendo la línea marxista clásica. Sobre todo abundan los trabajos monográficos que constatan la diferenciación de las comunidades campesinas y el desarrollo de procesos de acumulación diferenciada en el campo inglés. Pese a que tradicionalmente se asocia el concepto de diferenciación social campesina con el proceso de expropiación del campesinado (que condujo al surgimiento de las primeras relaciones sociales capitalistas y a la acumulación originaria), en este caso lo emplearemos para dar cuenta del proceso plenomedieval que transformó a algunos sectores del campesinado en exentos, es decir, actores que se hallan al margen de las relaciones de explotación dominantes. Nuestro trabajo busca apartarse de aquellos que pretenden explicar procesos sociales complejos indagando sobre las diferencias de fortuna al interior del campesinado. El sector que constituye nuestro objeto de estudio surge de un proceso de diferenciación clasista que culmina con su separación de la clase tributaria (a través de la exención) y cuya funcionalidad reside en la reproducción de las relaciones de clase dominantes; lo cual no implica que formen parte de la clase feudal, es decir, que su supervivencia dependa ni exclusiva ni principalmente de la percepción de rentas. Si bien el concepto de diferenciación social no ha sido empleado para dar cuenta del proceso mencionado, creemos lícito su empleo en este caso ya que permitirá dar cuenta de desarrollos que, originados al interior del campesinado, culminan en la conformación de sectores claramente diferenciados del mismo.

Intentaremos ingresar al problema tomando un caso concreto: el señorío episcopal zamorano durante los siglos XI al XIII. A tal fin emplearemos únicamente la documentación del Archivo Catedralicio de Zamora, especialmente el Tumbo Blanco de Zamora. Dicha documentación evidencia dos sectores exentos con características distintas: por un lado, los caballeros de los grandes concejos del área (Zamora, Toro y Fermoselle), por otro lado, los representantes del obispo (merinos y alcaldes señoriales) cuya extracción local sugiere la existencia de vínculos estrechos entre el señor y algunos

miembros de la comunidad. Ambos sectores, cuyo origen puede rastrearse al interior de las comunidades campesinas, poseerán –hacia el siglo XIII- bases económicas y ámbitos de actuación diferenciados que nos permiten hablar de lógicas de reproducción desiguales. Las divergencias mencionadas reflejan no sólo procesos de génesis particulares asociados a los tipos señoriales (realengo y abadengo) en que se desarrollan, sino incluso vías disímiles para la diferenciación social.

Para desarrollar la propuesta anterior creemos conveniente dar cuenta, en primer lugar, de la bibliografía específica acerca del problema, señalando algunos axiomas que sustentan las explicaciones y que no bastan para comprender la situación que se desprende de la documentación zamorana del siglo XIII. En segunda instancia desarrollaremos la tipología del realengo en las comunidades zamoranas, los procesos que permiten esclarecer el surgimiento temprano de la caballería villana y las transformaciones acaecidas luego de su ingreso al señorío episcopal. Finalmente, consideraremos la tipología propiamente eclesiástica y los mecanismos que permitieron el surgimiento de sectores exentos al interior del campesinado de abadengo.

## I. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y PROPUESTA DE TRABAJO

Al abordar la bibliografía específica constatamos que, pese a las diferencias entre las regiones consideradas, son pocas las alternativas historiográficas a la hora de explicar la diferenciación campesina temprana. Esto sin duda se relaciona con la dificultad que presentan la mayoría de las fuentes que, hacia los siglos X y XI, no nos revelan mucho más que la omnipresente distinción entre labradores braceros y poseedores de arado. Quizás se deba también a la parquedad de las fuentes el hecho de que las posturas esgrimidas por gran parte de la historiografía especializada giren en torno a argumentos económicos sencillos y “objetivos”. Comprobaremos en qué medida las aparentes diferencias entre las posturas historiográficas no son sino distintas formas de expresar un mismo principio explicativo. A modo de estado de la cuestión señalaremos cómo entre los autores considerados se reitera una explicación que deriva la diferenciación campesina temprana de factores como los ciclos demográficos, el crecimiento económico o la aparición del mercado, especialmente del mercado de tierras. Examinaremos, en primer lugar, a aquellos estudiosos del feudalismo europeo cuyas obras resultan ineludibles por su trascendencia pero que, al abocarse a este problema, confluyen en la explicación unitaria arriba mencionada. Luego consideraremos a historiadores que, desde el análisis del feudalismo hispánico, han propuesto un modelo explicativo nuevo.

\* \* \*

Entre los trabajos que han abordado el tema del surgimiento de diferencias al interior del campesinado medieval destaca la propuesta de Georges Duby<sup>1</sup>. Dicho autor, partiendo de la estructura del gran dominio carolingio, argumenta que las diferencias entre los campesinos altomedievales se originan en sus desiguales situaciones jurídicas. Partiendo de las necesidades dominiales de mano de obra, Duby señala que al pequeño equipo permanente de esclavos (domésticos y *servi casati*) se añade, en ciertas épocas del año, mano de obra adicional de trabajadores remunerados. Dada la escasez de moneda, la forma más sencilla de remunerar a estos trabajadores consiste en la entrega de una porción de tierra del dominio<sup>2</sup>, siempre menor a la fuerza de trabajo de que

---

<sup>1</sup> DUBY [1999]

<sup>2</sup> “Las condiciones económicas de la época no excluían totalmente el régimen de asalariado (...). De todos modos, el instrumento monetario tenía poca fluidez, y resultaba mucho más cómodo retribuir a los

dispone la familia. Por otra parte, el señor favorece el *casamentum* de los esclavos. Los *servi casati* reciben mansos más pequeños que los campesinos libres pues, debiendo entregar gran cantidad de jornadas de trabajo a la reserva señorial, no disponen del tiempo o los medios para cultivar tenencias mayores. Los campesinos libres reciben del señor tierras suficientes para alimentar a una familia pues sus prestaciones en trabajo (y el tiempo restado a la explotación de la tenencia campesina) son más leves, ya que su principal aporte a la economía señorial reside en los medios de producción secundarios que ponen a disposición del señor. El panorama anterior implica, evidentemente, una diferencia jurídica que se traduce en una distinción económica. El campesino libre no sólo dispone de más tiempo para emplear en su tenencia, sino que ésta incluso le permite criar animales; aún más, a veces admite, incluso, la posesión de siervos o criados que suplanten al campesino en las prestaciones al señor.

Ahora bien, como es sabido, el marco del dominio carolingio para Duby se caracteriza por su rigidez; la estructura, sin embargo, no puede permanecer inalterada ante la lenta penetración de la moneda y las modificaciones en la tecnología agraria<sup>3</sup>. Los campesinos libres de los siglos XI y XII dispondrán con más libertad de su fuerza de trabajo y podrán, incluso, acudir al mercado. Durante los siglos centrales de la Edad Media los campesinos que disponen de mayor cantidad de tierras, de mejores aperos, incluso de esclavos propios pueden aprovechar mejor las nuevas condiciones: añaden tierras en alodio a través de las roturaciones y consiguen, en muchos casos, sustraerlas al control señorial y comunal y destinarlas a la ganadería comercial. Cada vez más, el mercado se instala como mediador en la relación entre el dominio y los mansos, conduciendo a las consecuencias conocidas:

“...el comercio de los productos de la tierra iba gradualmente introduciendo diferencias de fortuna dentro de la sociedad campesina.”<sup>4</sup>

---

trabajadores asociados temporalmente a la explotación del dominio mediante la cesión de un lote de tierras, instalándolos en un manso.” DUBY [1999] p 59. Resulta interesante señalar que esta idea, que –ya sea de manera acertada o no- aborda el problema de la relación entre el dominio y los alodios, desaparece en textos posteriores del autor como DUBY [1976].

<sup>3</sup> “Por su propensión al despilfarro, por sus desmesuradas exigencias, por todas las exacciones que mantenían en estado de subalimentación crónica a la masa de sus dependientes, el régimen señorial tendía a esterilizar los esfuerzos de los campesinos. Pero sus eslabones eran demasiado flojos y no pudieron frenar el empuje demográfico que hemos visto aparecer en la segunda mitad del siglo IX. De hecho, y pese a todo, el gran dominio favorecía las tendencias al progreso de la economía rural...” DUBY [1976] p 120 – 121.

<sup>4</sup> DUBY [1999] p. 72.

En síntesis, las condiciones de crecimiento de los siglos XI, XII y XIII pudieron ser aprovechadas por aquellos campesinos que ya gozaban de una situación ventajosa. El mercado termina de consolidar la posición de privilegio que ya poseían.

Otro historiador interesado en estos problemas es Rodney Hilton que, en una ponencia<sup>5</sup> presentada en 1978 y orientada a indagar específicamente el problema que nos interesa, sugiere que la distinción entre campesinos poseedores de arados y braceros es natural a cualquier sociedad agraria basada en el trabajo familiar. Si bien esta división es funcional, como había establecido Duby, a las necesidades del señor o de los campesinos enriquecidos, el proceso de diferenciación social escapa a la voluntad de ambos sectores. Múltiples mecanismos se conjugan para permitir la pauperización de algunos campesinos: la condición jurídica diferenciada, las variaciones en la proporción tierra / trabajo, las costumbres sucesorias, la presión diferenciada de los señores, el desarrollo del mercado...

Hilton advierte, por supuesto, que si bien todos estos factores desempeñan un rol, es necesario pronunciarse sobre la prioridad explicativa de alguno de ellos. Lo sorprendente es que este autor prefiera una conjunción entre el mercado y el crecimiento demográfico. Hilton retoma la posición de Duby (el mercado sanciona toda diferencia incipiente)<sup>6</sup>, y añade el elemento demográfico postulando que algunas familias – aquellas con más tierra disponible y mayor cantidad de trabajadores- habrían estado mejor preparadas para enfrentar los ciclos agrícolas<sup>7</sup>.

Otra postura que hace hincapié en la necesidad de considerar múltiples factores en cuanto a la diferenciación campesina es la de Werner Rösener<sup>8</sup>, quien en 1985 elabora un trabajo sobre el campesinado medieval partiendo, sobre todo, de las fuentes de Europa central. Según el autor, la diferenciación campesina se acentúa entre los siglos XI y XII impulsada por factores como la feudalización, la expansión agraria, el aumento demográfico y el desarrollo del mercado<sup>9</sup>.

Mientras hacia el siglo IX las nociones de libertad / servidumbre permiten comprender la situación del campesinado dependiente del dominio y explicar las

---

<sup>5</sup> HILTON [1988].

<sup>6</sup> “La respuesta parece estar en cómo la interacción del mercado de la tierra con los otros factores confirmó y profundizó las divisiones a las que nos hemos referido.” HILTON [1988] p. 60.

<sup>7</sup> “La proliferación de pequeños poseedores pobres no fue tanto consecuencia de las desiguales oportunidades del mercado (aunque intervinieran en la situación) como la consecuencia de un movimiento cíclico a largo plazo por el que la fuerza de trabajo de la familia tendía a crecer más deprisa que la productividad agrícola. La productividad agrícola decrecía por la proporción descendente entre pasto y tierra de cultivo y porque se había puesto en cultivo tierra pobre.” HILTON [1988] p. 62.

<sup>8</sup> RÖSENER [1990]

<sup>9</sup> RÖSENER [1990] p 208 y 209.

posibilidades abiertas a los campesinos libres<sup>10</sup>, la caída del sistema vilicario y el desarrollo del señorío transforman la situación campesina. El estatuto jurídico del campesinado, antes diversificado, empieza a homogeneizarse y comienzan a influir decididamente los factores económicos en la diferenciación interna campesina (fundamentalmente la creciente relación del campesino con el mercado y las roturaciones<sup>11</sup>). Hacia el siglo XIII el crecimiento económico, demográfico y agrario conduce al fraccionamiento de las tenencias campesinas. Las costumbres de herencia campesina influyen en el proceso: los segundones de los herederos campesinos, expulsados de la tierra familiar, se transforman en jornaleros o artesanos rurales; obtienen pequeñas porciones de tierra en los márgenes de la comunidad (y acceso a los comunales) a través de la roturación<sup>12</sup>.

En líneas generales, el autor propone un modelo que parte de la desintegración del dominio clásico para sostener la diferenciación campesina a través de dos vías: los ciclos familiares campesinos y la posibilidad diferenciada de participación en el mercado. Lo que no especifica es cómo se conjugan ambos factores, y qué prioridad poseen en la explicación. Es decir, resulta claro que el campesino con posibilidades de enriquecerse no puede ser un segundón, pero no quedan explicitadas las vías de acumulación de patrimonio; quizás provengan del ejercicio de funciones a nivel local para el señor<sup>13</sup>. Como esta idea no se encuentra desarrollada subsiste un vacío en relación al rol que desempeñaría el señor en el proceso, no resulta claro si aquel confirma una diferenciación consumada o si contribuye al proceso en formas más directas. Rösener también sugiere que a partir del siglo XIII la diferenciación campesina se basa en las nociones de *miles* y *rusticus*, el problema no se desarrolla más allá de la mención de que los sectores dominantes de la comunidad tienden a imitar a la baja

---

<sup>10</sup> “Una manifestación de esta diferenciación fue la formación de derechos específicos de determinados grupos de dependientes. Un estrato superior de individuos que pagaban censo, que según el denominado *Zensualenrecht* sólo tenía que pagar anualmente una cantidad al señor, se distanció progresivamente de la gran mayoría de los campesinos carentes de libertad. El estrato inferior, el grupo de los siervos domésticos (*mancipia*) obligados a servir diariamente a los señores, tenía una situación jurídica relativamente desfavorable.” RÖSENER [1990] p 211 - 212.

<sup>11</sup> RÖSENER [1990] p 215.

<sup>12</sup> RÖSENER [1999] p 223.

<sup>13</sup> “Los integrantes de la capa superior del campesinado son los poseedores de las mayores explotaciones, de los centros dominicales o las reservas. (...) Con frecuencia, los señores (*Grundherren*) confían a los campesinos importantes las tareas de responsabilidad en la administración del señorío (*Grundherrschaft*), actuando como *Vögte*, recaudadores de censos y *Schultheißen*. De este estrato superior suele proceder también los jefes del pueblo y los miembros del tribunal. En el curso del siglo XIII aparece en las fuentes ese estrato elevado de la sociedad aldeana, que asciende mediante sus posesiones, su poder, y el ejercicio de importantes funciones al servicio de los señores feudales; caracterizados como los mejores (*meliores* y *honestiores villani*), consolidarán su posición en los siglos siguientes.” RÖSENER [1999] p 217 - 218.

nobleza. Como veremos, otros autores han concedido no poca importancia a esta dicotomía y al tipo de situación diferenciada que implica.

Retomando y profundizando la tradición de Duby, pero partiendo desde fuera del gran dominio<sup>14</sup>, Guy Bois analiza en 1989 una aldea campesina del Mâconnais entre los siglos IX y XI<sup>15</sup>. Como el título del libro lo indica, para el autor los siglos mencionados presencian la caída abrupta del estado y el surgimiento del feudalismo. Es por eso que toda la obra se organiza en base a conceptos más vinculados a la antigüedad clásica que a la sociedad feudal. La principal línea divisoria de esta sociedad, por ende, recae en el binomio libertad / esclavitud. Las jerarquías entre los hombres se estructuran sobre una base jurídica que condiciona la situación económica: sólo los libres pueden ser propietarios. Entre ellos, los pequeños propietarios alodiales subsisten básicamente del trabajo familiar y se encuentran amenazados por los grandes propietarios locales que poseen mayor cantidad de tierras, porciones de los comunales y esclavos. Las diferencias entre los libres se originaban en el acceso diferenciado a los recursos políticos. El sector de propietarios enriquecidos-esclavistas (asimilados por el autor a las aristocracias antiguas<sup>16</sup>) posee obligaciones militares en la hueste del conde y accede, por lo tanto, a la justicia condal. Sus privilegios políticos se transmutan en acceso diferencial a los recursos económicos, sobre todo tierras y esclavos<sup>17</sup>. Los campesinos alodiales tienen obligaciones públicas que no escapan al marco local (como la reparación de castillos) y perciben justicia en este ámbito. Si bien los propietarios enriquecidos intentan aumentar su patrimonio a expensas de sus vecinos más pobres, mientras se mantiene la esfera pública su tenencia está garantizada pues, al no existir mercado<sup>18</sup>, no existe la posibilidad de desclasamiento del campesino alodial. La

---

<sup>14</sup> Para Bois la situación que se desprende de los polípticos carolingios sería excepcional, ya que la regla en el occidente medieval de los siglos VIII y IX no es preeminencia del dominio, sino la realidad de Lournand: aldea situada relativamente lejos de los centros urbanos y del poder efectivo del conde y el obispo.

<sup>15</sup> BOIS [1991].

<sup>16</sup> Aunque, desde nuestro punto de vista, se asemejan más a campesinos enriquecidos que a pequeños aristócratas; su fortuna era demasiado reducida (entre 30 y 40 has en el mejor de los casos, que constituían entre 2 y 7 explotaciones agrícolas trabajadas por algunos *servi casati* y otros campesinos empobrecidos por medio del colonato) al igual que su marco de actuación (estrictamente local, ni siquiera se amplía en relación a su demanda de bienes suntuarios) como para considerarlos aristócratas.

<sup>17</sup> “Gracias a la posesión de una cierta fortuna en tierras y, sobre todo, en esclavos (un aspecto comporta el otro), los dueños se beneficiaban de una posición social hegemónica...” Así podrían acceder a la posesión de molinos, bosques, etc. También desarrollarían vínculos clientelares (similares al *complant*) con los pequeños propietarios locales; poseían, para Bois, “señoríos embrionarios” en los cuales incluso habrían podido establecer exacciones hacia el siglo X. BOIS [1991] p 72 – 73.

<sup>18</sup> “...los factores de orden extraeconómico eran omnipotentes en lo que toca a la distribución de la tierra. Las fortunas inmuebles no se constituían, en ningún nivel de la sociedad, a partir de un proceso económico y por vía de adquisiciones. Por regla general, la tierra no se compraba: ante todo se recibía en herencia; (...) En la parte baja de la escala social, pequeños propietarios de alodios redondeaban su

situación se trastoca entre fines del siglo X y principios del XI, cuando caen las instituciones estatales e irrumpen definitivamente los monjes cluniacenses. El efecto principal de la transformación es la emergencia del mercado local<sup>19</sup> y la consiguiente desaparición del freno impuesto a la pauperización del campesino alodial. Según el autor, el campesinado desprotegido por la desaparición de los tribunales públicos, prefiere ceder la propiedad eminente de la tierra al monasterio, para conservar el usufructo, que verse absolutamente desposeído por sus vecinos más ricos a través de mecanismos de mercado<sup>20</sup>.

No hace falta resaltar la importancia que la explicación otorga a las diferencias jurídicas entre los miembros de la aldea; éstas poseen un correlato económico cuyo desarrollo se encuentra trabado por la estructura estatal. La desaparición de la misma libera las fuerzas del mercado que arrasan, o bien con la propiedad del campesino mediano y pequeño, o bien con su libertad.

Durante los años '90 aparece el trabajo de Leopold Genicot<sup>21</sup>, uno de los más claramente inscritos en el modelo que venimos reseñando. El autor describe la estructura social rural del siglo X en términos de crecimiento económico vinculado al desarrollo del mercado<sup>22</sup>, fundamentalmente del mercado de tierras. Y aunque plantea cuestionamientos a la importancia de la participación campesina en el mismo<sup>23</sup>, termina admitiendo que éste fue aprovechado por un sector minoritario del campesinado que también accedió al arrendamiento de la reserva. Los campesinos ricos, cuya procedencia desconocemos<sup>24</sup>, pueden acceder a tierras adicionales que les permiten crear pequeños dominios con tierras de múltiples estatutos<sup>25</sup>. Además tienen acceso a cargos en el

---

patrimonio roturando tierras de un propietario más acomodado, que al cabo de cinco años les cedía en plena propiedad la mitad de la parcela acondicionada..." BOIS [1991] p. 59.

<sup>19</sup> "La presencia invasora de los monjes había supuesto la conversión de numerosos alodios en 'precarios'; la irrupción del dinero y la emergencia de un mercado de la tierra habían modificado repentinamente las reglas del juego." BOIS [1991] p. 66.

<sup>20</sup> Es en este sentido que Bois caracteriza al feudalismo como: "...sistema social que se fundamenta en el desarrollo del mercado y que al mismo tiempo lo mantiene dentro de unos límites..." BOIS [1991] p. 109.

<sup>21</sup> GENICOT [1993]

<sup>22</sup> GENICOT [1993] p. 68 y ss.

<sup>23</sup> GENICOT [1993] "...debemos preguntarnos si la mayor parte de los campesinos entró en una relación regular y activa con los mercados. ¡Tenían tan poco que vender! (...) ¿la gente común se benefició del reparto de tierras generado por el desarrollo del mercado de la tierra? Los campesinos hambrientos de tierras no podían realmente acceder a ese mercado. No tenían en dinero necesario para comprar tierra..." pp. 68 y 69.

<sup>24</sup> Se puede inferir que para el autor el origen de las desigualdades en los patrimonios campesinos se relaciona con la posibilidad o no de acumular medios secundarios de producción.

<sup>25</sup> GENICOT [1993] "...un puñado de hombres libres sacó provecho del desarrollo del mercado de la tierra, ya no para crear *signeuries* (dominios en el sentido estricto del término), sino lo que yo denomino *domains*, que combinaban todo tipo de campos: alodios, feudos y tenencias." p 70.

gobierno de las comunidades y de hecho las dominan hacia el siglo XIII<sup>26</sup>. Los campesinos pobres ven empeorar su situación entre los siglos XI y XII. Para Genicot la ampliación del terreno cultivable a través de las roturaciones no compensa el crecimiento demográfico. Hacia el siglo XIII las tenencias de los campesinos empobrecidos son más reducidas que nunca.

Finalmente consideraremos un trabajo de Wally Seccombe<sup>27</sup> aparecido en 1995 que incorpora nuevas problemáticas, surgidas de la teoría de género, a la consideración de la familia campesina medieval. El autor considera que el error fundamental del economicismo marxista radica en haber abandonado el estudio de la reproducción de la fuerza de trabajo como factor constitutivo de los modos de producción. Esta retirada ha determinado la aparición del “modo de producción doméstico” como concepto analíticamente escindido de la lógica del período histórico en consideración, lo cual ha impedido vislumbrar el grado en que los modos de producción facilitan la reproducción de ciertas formas familiares y, a su vez, el proceso inverso: cómo las formas familiares influyen en aquellos.

En cuanto al modo de producción feudal, Seccombe sostiene que existen diferencias al interior de la comunidad campesina que responden a diversos factores como el tamaño de la tenencia, el estatus del cabeza de familia y la división del trabajo. Sin embargo, el problema fundamental para explicar la diferenciación campesina estriba en la reproducción generacional de las tenencias campesinas en el contexto del modo de producción feudal. Hacia el siglo X se generaliza en Europa el manso como unidad típica de producción familiar y como tenencia indivisible<sup>28</sup>. El campesino tenanciero debe producir, al menos, un heredero para que la tierra no revierta al señor. Dadas las condiciones de vida de la Edad Media, cada familia debe generar al menos cinco descendientes para garantizar la supervivencia de alguno de ellos. La existencia de más de un heredero pone en riesgo la integridad de la tenencia, por lo tanto empieza a generalizarse la práctica de compensar a los herederos que no recibirán el manso principal. En el caso de las mujeres, la dote aparece como compensación y, a su vez,

---

<sup>26</sup> GENICOT [1993] “...dentro de la comunidad existió un grupo dominante de *probi viri* (...) La mayor parte de sus miembros administraban sus propias propiedades o bien las del señor o de algún ciudadano, e imitaban a la aristocracia de distintas formas: tenían un feudo; poseían alguna pieza de equipamiento militar en su armario, o incluso un caballo de guerra en su establo; rodeaban su mansión con un foso y lo flanqueaban con una torre; y desempeñaban cargos públicos. La base de su superioridad era evidentemente la riqueza; o, más exactamente, la propiedad de tierras.” p 114.

<sup>27</sup> SECCOMBE [1995]

<sup>28</sup> En este sentido habrían presionado tanto señores como campesinos. La herencia igualitaria habría podido subsistir en las periferias del modo de producción feudal. SECCOMBE [1995] p 63 y 64.

como último regalo de la familia paterna. Pueden, asimismo, repartirse las tierras secundarias ganadas al yermo. La compensación de herederos lleva fácilmente al endeudamiento de las familias campesinas más pobres. Los campesinos ricos pueden adquirir tierras por medio de compras o arrendamientos y contratar a sus vecinos menos favorecidos como jornaleros, o quizás cederlas en arrendamiento en condiciones semi-señoriales<sup>29</sup> a cambio de una parte de los rendimientos de la cosecha (que destinan al mercado). El campesino empobrecido aparece como un *infraclase*<sup>30</sup> que, no obstante, no pierde su carácter de miembro de la comunidad ni sus derechos como tal.

Para Seccombe, la principal influencia del señor en la reproducción de las unidades domésticas reside en la presión hacia la indivisión de la tenencia y la inflexibilidad en la exigencia de la renta. Esta presión genera “sobrepoblamiento”<sup>31</sup> pues dificulta la reproducción generacional de las tenencias campesinas. Si más de un hijo varón llegara a la adultez se generarían divisiones entre los hermanos: uno debería casarse en la tenencia natal, mientras que el otro se vería expulsado y obligado a establecerse en una unidad doméstica más pequeña, siempre y cuando existan tierras disponibles sobre las que asentarse. El ciclo familiar extenso genera como subproducto el ciclo nuclear<sup>32</sup>. Así queda explicado que, en determinado estadio de desarrollo del modo de producción, se genere crecimiento por multiplicación de tenencias, lo cual pudo constatarse entre los siglos X y XIII. El proceso posee un freno dado por la insuficiencia de las tierras disponibles: los condenados al ciclo nuclear enfrentan destinos menos favorables tales como arrendar tierras en condiciones onerosas o emplearse como jornaleros. La multiplicación de tenencias mínimas, insuficientes, contribuye a la ruptura de los lazos parentales. Dichas tenencias se ubican, a su vez, sobre tierras menos productivas, que generan cada vez menores rendimientos, lo cual contribuye a explicar la posibilidad de la crisis del siglo XIV.

Si bien este esquema es más complejo que los anteriores vemos que, lejos de distanciarse del modelo dominante, elabora una nueva combinación de elementos en la que a las consecuencias “objetivas” de los ciclos demográficos se le suman las consecuencias “económicas” del acceso diferencial al mercado. No se confiere al señor

---

<sup>29</sup> SECCOMBE [1995] p 89.

<sup>30</sup> “*Underclass*” SECCOMBE [1995] *Loc. cit.*

<sup>31</sup> “*Overpopulation*” SECCOMBE [1995] p 93.

<sup>32</sup> SECCOMBE [1995] p 123 y ss.

un rol determinante: se limita a exigir un determinado nivel de renta fijo<sup>33</sup> y a intervenir, por lo tanto, como un factor externo al sistema doméstico.

Hemos podido vislumbrar que se hallan por doquier tesis que se sirven del “crecimiento económico” como motor de la diferenciación campesina; el concepto es cómodo pues, postulado como resultado de las conocidas fases del feudalismo o de otras variables igualmente no explicadas, releva a los historiadores de un tratamiento profundo del problema. Hallamos una y otra vez la misma estructura:

\* Diferencias de base jurídica / política.

\* Aparición del factor económico objetivo (crecimiento económico, ciclos agrario - demográficos, etc.).

\* Consolidación de las tendencias esbozadas y diferenciación basada en los mecanismos de mercado.

Este tipo de explicaciones, con diferente desarrollo pero conservando la vaguedad mencionada, pueden rastrearse en historiadores y corrientes historiográficas tan diversas como las arriba mencionadas (marxistas o decididamente influenciadas por el marxismo) o las de corte claramente liberal como la postura de Claudio Sánchez Albornoz<sup>34</sup>. No pretendemos negar que las propuestas hayan dado frutos, ni que los factores que mencionan hayan desempeñado un rol importante en la diferenciación campesina, pero comprobaremos que no permiten dar cuenta de la situación que emana de nuestras fuentes. En una primera observación de las mismas<sup>35</sup> hallábamos que en la Zamora de los siglos XII y XIII existe gran variación en los grados de diferenciación campesina en comunidades muy cercanas entre sí en tiempo y espacio y que pertenecen a un mismo señorío, el Episcopado zamorano. Tal imagen no se condice con la que cabría esperar de un territorio en el que los mismos factores económicos deberían generar efectos similares (es importante insistir, son aldeas que integran un mismo señorío). Para explicar las diferencias debemos considerar las consecuencias del

---

<sup>33</sup> “The Achilles heel of the feudal mode of production lay here, in the mechanism of peasant exploitation, which was indifferent to the capacity of the exploited to pay.” SECCOMBE [1995] p 91.

<sup>34</sup> Para Sánchez Albornoz todos los bienes serían, en principio, comunales, incluso el ganado, luego se habría ido acentuando una “tendencia a la propiedad privada” y a la transmisión hereditaria no sólo de derechos sobre los bienes, sino también de los mismos. Según este autor, el colectivismo agrario habría sido la nota dominante de los siglos V al VII, entre el siglo VIII y el IX el régimen de explotación habría pasado a ser semi-colectivo, y hacia el siglo XI presenciamos la explotación privada y el aprovechamiento colectivo de comunales. Este proceso atestigua la desintegración de los lazos colectivos por la proliferación de las desigualdades económicas, generándose cada vez más tensión entre la propiedad colectiva y la privada al interior de la comunidad. SANCHEZ ALBORNOZ [1978]. Especialmente p. 186.

<sup>35</sup> CIMINO y ORLOWSKI [2007].

desarrollo de las comunidades campesinas dentro de marcos señoriales estructuralmente diferentes.

Los autores anteriormente mencionados no han planteado consideraciones específicas vinculadas a la injerencia de estos “factores económicos objetivos” en relación al marco señorial en que se desenvuelven las comunidades campesinas. La historiografía hispanista, en cambio, ha tenido siempre presente las diferencias existentes entre los diversos marcos señoriales: realengo, abadengo, solariego y behetría han sido tradicionalmente analizados de manera diferenciada. Quizás las tesis, antaño dominantes, que partían de la excepcionalidad del feudalismo peninsular hayan influido definitivamente en este punto de partida: los marcos jurídico-políticos de los diferentes tipos de señorío poseen consecuencias no menores en relación al desarrollo social de las comunidades. En este sentido, ha sido especialmente atendido el realengo concejil<sup>36</sup>, que por su extensión e importancia constituye una peculiaridad de la península ibérica.

De todos modos, veremos que si bien han sido considerablemente estudiadas las diferentes estructuras señoriales, pocos autores han propuesto ideas originales en relación al problema de la diferenciación campesina. Mientras muchos historiadores han constatado la presencia de un sector surgido del campesinado –la caballería villana-, que pasará a integrar el estamento inferior en la estructura de poder feudal, no todos han identificado este proceso como un modelo específico de diferenciación social. Martínez Moro<sup>37</sup>, por ejemplo, analiza el caso segoviano y constata la existencia de un sector distinguido por su función, pero luego sostiene que la “tímida estratificación social” a favor de los caballeros que se halla en el fuero de Sepúlveda se transforma en “dominio jurisdiccional y territorial”, poco más de una centuria después, en el fuero de Cuenca. Los caballeros habrían logrado monopolizar el ejercicio del gobierno local, abandonando el medio rural<sup>38</sup>. El sector, de composición muy heterogénea<sup>39</sup> hacia el siglo XIII, habría interactuado permanentemente con el mercado<sup>40</sup>, el cual favorecería la

<sup>36</sup> BARRIOS GARCIA [1983-1984], VILLAR GARCIA [1986], MONSALVO ANTON [1988], MARTINEZ SOPENA [1985], MARTINEZ MORO [1985], entre otros.

<sup>37</sup> MARTINEZ MORO [1985]

<sup>38</sup> “Cabría decir que los caballeros se parapetaron tras los muros de las villas a fin de defender y elevar su *status* privilegiado. Es lógico que el grupo que aspiraba a la hegemonía social buscara la proximidad de los órganos directores. En las villas radicaba el palacio del rey, sus concejos impartían justicia...” MARTINEZ MORO [1985] p 122. El abandono del medio rural se encuentra asociado a la difusión de la figura del yuguero, campesino que trabajaría las heredades de este sector.

<sup>39</sup> “Junto al patriciado que afianza las posiciones, otros vieron degradarse su situación económica.” MARTINEZ MORO [1985] p 210.

<sup>40</sup> “La innovación radicaría en el volumen que ahora parece alcanzar la movilidad de la propiedad de la tierra, y en la adopción de esta fórmula onerosa de realización territorial por las *grandes* fortunas urbanas. En conclusión, las dificultades económicas iniciadas en los últimos decenios del siglo XIII, propiciaron la circulación de los bienes fundiarios en detrimento de la propiedad campesina, o quizás primero del sector

polarización social al interior de la caballería villana. El ejercicio del poder aparece como un elemento más en este proceso de consolidación de algunos miembros de la caballería<sup>41</sup>.

No obstante, son también historiadores del feudalismo ibérico quienes han elaborado otras propuestas conceptuales sobre la diferenciación campesina. Los concejos de realengo han sido el objeto de estudio privilegiado también en este caso; las propuestas se originaron hace algunas décadas y poseen ya un desarrollo considerable. Se basan, sobre todo, en otorgar una mayor relevancia al problema de la diferenciación funcional. También existen algunos aportes interesantes sobre los señoríos de abadengo, se caracterizan por relativizar considerablemente la importancia de los mecanismos de mercado en la diferenciación de la comunidad.

Para el realengo concejil, Reyna Pastor<sup>42</sup> ha sugerido que, en el siglo XI, las comunidades campesinas no sujetas al poder señorial reflejan variaciones: aldeas sin jerarquías entre sus habitantes coexisten con aquellas en que se distinguen “mayores y menores” y con otras en las que parecen surgir sectores diferenciados en algún sentido, herederos o infanzones. Esta autora ha sido, también, una de las primeras en señalar la función militar como principio diferenciador. Para ella los infanzones serían campesinos a los que se reconoce este estatuto dada su importancia militar derivada del hecho de que poseen caballo. Ha apuntado también que, hacia los siglos XII y XIII, la diferenciación campesina adquiere vías divergentes: una basada en la distinción entre caballeros y peones, propia de los concejos y posibilitada por la cercanía de la frontera, y otra propia de las demás formas de señorío y caracterizada por las diferencias basadas en la mayor o menor disponibilidad de medios de producción<sup>43</sup>.

---

de la caballería venido a menos.” MARTINEZ MORO [1985] p 213.

<sup>41</sup> “Al frente de la milicia popular, y el gobierno del concejo, colaborando con el monarca cuando se iniciaba la penetración por el poder real de las instituciones municipales, lograron los más insignes miembros de la caballería local consolidar su autoridad y bases territoriales.” MARTINEZ MORO [1985] p 210.

<sup>42</sup> PASTOR [1980] p 43 y ss.

<sup>43</sup> “De todas maneras, la sociedad campesina a partir sobre todo de fines del siglo XI y hasta el XIII, aún conservándose bastante plural, avanza hacia la dependencia señorial. Sin embargo, hombres de behetría, solariegos, collazos, en general gentes normatizadas por fueros, conservan, pese a esos avances señoriales, su organización ecológica, social, familiar, económica, etc., en comunidades de aldea. En esta nueva etapa de su historia se conservaron las diferencias sociales internas: los campesinos con un buey o con una yunta, los caballeros y los peones, los que tenían un haber determinado y los que tenían menos, etc.

Por la vía de la evolución que representan los concejos reales, también la comunidad campesina (ya existente o recién creada) estuvo estratificada básicamente en caballeros villanos, hombres buenos, villanos y aldeanos.” PASTOR [1980] p. 46.

José María Monsalvo Antón<sup>44</sup> señala que si bien la frontera genera sectores peculiares al interior de la comunidad, constituye, a su vez, un obstáculo para la consolidación de clases sociales diferenciadas al interior de la misma<sup>45</sup>. El alejamiento de la frontera es requisito fundamental para la maduración de la formación social; entre fines del siglo XII y principios del XIII se constituye el concejo. El desarrollo agrícola-ganadero dispara procesos de acumulación que tienden a favorecer a los caballeros<sup>46</sup>; la función militar se ejerce hacia adentro del concejo y los caballeros empiezan a alejarse de la base rural de la que emergieran y a controlar, cada vez más, los cargos concejiles. Mientras en el período anterior la caballería surgía en base a un proceso de diferenciación funcional, desde fines del siglo XII se constituye como clase diferenciada en base a su nueva orientación económica (como grandes propietarios de ganado) reforzada por el control creciente de los cargos del concejo<sup>47</sup>. Hacia el siglo XIII la monarquía consolida estas diferencias otorgando exenciones a la caballería.

Carlos Astarita<sup>48</sup> retoma y desarrolla algunos de los postulados de Reyna Pastor para explicar el origen de desigualdades al interior de las comunidades campesinas. Reconoce la existencia de pequeñas acumulaciones internas que son, básicamente, diferencias cuantitativas de fortuna<sup>49</sup> que se originan de manera aleatoria<sup>50</sup>, y que la guerra se encargará de sancionar<sup>51</sup>. La diferenciación funcional inicial entre caballeros y

---

<sup>44</sup> MONSALVO ANTON [1990]

<sup>45</sup> "...el sistema social fronterizo en estas fases iniciales va a impedir que entre los grupos sociales característicos que genera se consume una división social del trabajo, una fractura entre los propietarios de los medios de producción y los que carecen de ellos y trabajan para los primeros." MONSALVO ANTON [1990] p 121.

<sup>46</sup> "...el fenómeno de concentración de propiedades y éxito económico de instituciones y capas altas no nobiliarias de la sociedad de frontera no es explicable durante gran parte del siglo XII por la acción del concejo. Las concesiones regias han sido claves en todos los casos, como también lo han sido, en el caso de los caballeros villanos, la acción privada y extraconcejil. Antes de que el concejo sea un instrumento en sus manos, los caballeros han rentabilizado el favor regio, su participación en la guerra –triplemente más ventajosa que en el caso de los peones- y la explotación –compras, inversiones- de los recursos y medios adquiridos por cualquiera de las otras dos vías. La utilización del aparato concejil como mecanismo de reproducción social de los caballeros villanos sería, en un orden lógico de explicación, posterior a la formación de una base previa de riqueza, oxigenada ya antes por dichos impulsos exógenos y sustentada en el crecimiento económico general del siglo XII." MONSALVO ANTON [1990] p 137 (nota 45).

<sup>47</sup> MONSALVO [1990] pp 137 a 141.

<sup>48</sup> ASTARITA [1993]

<sup>49</sup> "Estas diferencias eran, de entrada, mínimas, como por ejemplo, tener o no un caballo de muy baja valuación, pero significativas a la hora de lograr ciertas ventajas estratégicas en la relación de los campesinos con el poder, para adscribirse a una vía de ascenso social." ASTARITA [1993] p. 98.

<sup>50</sup> "...por una evolución de tipo natural y por múltiples circunstancias..." ASTARITA [1993] *Loc. cit.*

<sup>51</sup> "...en su interior [de la comunidad] se distinguen jerarquías en el seno de una organización social compleja, jerarquías determinadas aquí por distintas acumulaciones de riquezas cuantitativas, y en base a este primer nivel de relevancia social, inciden roles diferenciados de los grupos internos de la comunidad con relación a la guerra. La actividad militar constituyó una circunstancia especial que tendía a fijar roles específicos de los sectores sociales." ASTARITA [1993] pp. 103-104.

peones conlleva un principio de subordinación que sólo se transmuta en diferenciación clasista cuando la monarquía interviene en los concejos para fijar el estatuto tanto de los peones, devenidos campesinos pecheros, como de los caballeros, transformados en sector privilegiado - exento<sup>52</sup>.

A diferencia de Reyna Pastor, para Astarita la diferenciación campesina en concejos de realengo no se estanca con el alejamiento de la frontera, sino que progresa. La diferenciación militar, esbozada en documentos tempranos como el fuero latino de Sepúlveda, incluye posibilidades de acumulación diferencial para los caballeros y un principio de subordinación de los peones hacia los mismos. Durante el siglo XII las múltiples expediciones militares permiten cierta acumulación de bienes que los consolidan como propietarios independientes al tiempo que se integran en el segmento inferior de la estructura del poder feudal<sup>53</sup> a través del ejercicio de funciones en el señorío colectivo del concejo.

En cuanto a los señoríos de abadengo, una de las propuestas más interesantes surge de un trabajo colectivo de Reyna Pastor, Esther Pascua Echegaray, Ana Rodríguez López y Pablo Sánchez León<sup>54</sup>. Este trabajo contribuye al problema estudiado al relativizar fuertemente el rol del mercado partiendo de otra noción, mucho más antropológica, del concepto de transacción. Los autores consideran que, desde la caída de las instituciones romanas, los trasvases de bienes se insertan en la lógica de la reciprocidad, constituyendo momentos de actividad social y política complejos. La imposición del monasterio sobre las comunidades campesinas no supone la desaparición de los mecanismos de reciprocidad sino que, por el contrario, los mismos impregnan las transacciones protagonizadas por el monasterio<sup>55</sup>, que entra en el esquema como actor

---

<sup>52</sup> “La tipología de propiedad de la caballería villana se expresó en una primera instancia, a través del sistema de privilegios concedidos por la monarquía. El elemento notable que informa el contenido de estos privilegios desde la perspectiva de las relaciones de propiedad, es el de la exención tributaria (con ciertas salvedades), para cualquier tipo de heredad comprada, ganada o adquirida por caballeros y escuderos, hecho que indica que la norma generalizada que se imponía sobre el conjunto de los pobladores era el tributo. El derecho del caballero se condensaba, por ello mismo, en forma de privilegios que debían repetirse como confirmatorios de la excepción a la norma, diferenciando a la caballería de los pecheros, en la medida en que estos privilegios abrían la posibilidad para el desarrollo de un sector social cuya nota distintiva la brindaba la vigencia de una propiedad libre, en el sentido de liberada de cargas tributarias.” ASTARITA [1994] p 21 – 22.

<sup>53</sup> ASTARITA [2007] p. 298 y ss.

<sup>54</sup> PASTOR, PASCUA ECHEGARAY, RODRIGUEZ LOPEZ y SANCHEZ LEON [1999]

<sup>55</sup> “...la compleja y variada lógica de la reciprocidad emanada de las comunidades de productores y de propietarios marcó profundamente tanto la fisonomía de los mercados emergentes cuanto significativamente los procesos de acumulación y redistribución extra-económica puestos en marcha por las organizaciones monásticas. En otras palabras, un determinado orden comunitario enmarcó el despegue económico y el desarrollo institucional de la zona.” PASTOR et al. [1999] p. 20.

privilegiado. Los intercambios mantienen un carácter fuertemente personal y son significativos en tanto que construyen redes de relaciones entre los sujetos.

Las diferencias al interior de la comunidad campesina, sostiene Esther Pascua, son poco estables pues dependen de factores como la redistribución vecinal y familiar, los ciclos vitales, la condición personal de las redes de relaciones, etc. El monasterio interviene estableciendo lazos preferenciales con grupos sociales intermedios<sup>56</sup> cuya característica fundamental sería la capacidad de instalar productores<sup>57</sup>. Estos sectores poseen cierta autonomía de actuación que suele ocasionarles conflictos con el cenobio<sup>58</sup>. Pese a la existencia de tales conflictos y a la competencia entre ambos sectores, el monasterio consolida, a un tiempo, su poder a nivel local y la situación social de los sectores intermedios a través de la concesión de préstamos vitalicios (que suelen renovarse). Reyna Pastor completa el panorama identificando los beneficios que los grupos intermedios obtienen de la relación con el cenobio: tienen foros más ventajosos<sup>59</sup>, pueden acumularlos<sup>60</sup>, reciben tierras “*ad plantandum*”<sup>61</sup>, etc. Pueden, además, gestionar la propiedad del monasterio, al cual, de todos modos, están sujetos pues deben pagar rentas y someterse al mayordomo; construyen así redes cada vez más verticales entre el señor y los foreros medios y pobres, distorsionando los canales de reciprocidad consuetudinarios.

---

<sup>56</sup> “Los grupos intermedios no se conciben como una franja en una estructura social sino como un determinado espacio relacional.” PASTOR et al. [1999] p 46. Y más adelante: “Grupos intermedios inferiores son aquellos que despegan hacia arriba desde escalones sociales bajos al establecer con el monasterio nuevas aproximaciones en sus redes relacionales –diferenciadoras con relación a la comunidad– al penetrar por ello en mayor o menor medida en otra esfera política, lo que les suele permitir obtener o conservar mayor poder económico.” PASTOR et al. [1999] p 194.

<sup>57</sup> “...podían responder a una de las principales actividades de los siglos XII – XIII la roturación y ocupación de tierras. Los miembros de estos grupos podían poner en marcha una heredad, tenían capacidad para hacer que una tierra fuera cultivada, habitada y construida...” PASTOR et al. [1999] p 48. Tenían esta capacidad porque la sociedad gallega estaba estructurada en tres o hasta cuatro niveles de estratificación: “...existían dos escalones de subordinación [en el campesinado]: poseedores con muy distintos grados de dependencia personal o dominical con el cenobio, que poseían hombres dependientes y que, a la vez, moraban en algunos casaes que podían trabajar directamente ellos o no y una capa de campesinos dependientes por la tierra y la jurisdicción...” PASTOR et al. [1999] p 49 - 50.

<sup>58</sup> “...el monasterio clarificaba sus derechos de posesión pero dentro de los límites que marcaba el que la explotación estuviera en manos de otros que consolidaban sus posiciones sociopolíticas.” PASTOR et al. [1999] p 61.

<sup>59</sup> En el caso de provenir del campesinado, el régimen foral es más laxo para estos sectores. PASTOR et al. [1999] p 230 y ss.

<sup>60</sup> Sobre todo en caso de que los sectores intermedios se compongan de caballeros o bajos nobles, pueden acumular tierra forera la cual, por supuesto, no trabajan personalmente.

<sup>61</sup> Son heredades de tamaño medio o grande, cedidas para su puesta en cultivo a varias familias, posiblemente emparentadas. Las heredades permanecían libres de rentas por tres años pechando, luego de los seis años un tercio del producto. Los beneficiarios de estas cesiones luego podían recibir tierras adicionales en el lugar a título individual. Generalmente, de estas cesiones, surgían nuevas comunidades campesinas. PASTOR et al. [1999] p 203 y ss.

Otra propuesta para señoríos eclesiásticos se encuentra en la tesis doctoral de Rosana Vassallo sobre el monasterio de Santo Toribio de Liébana<sup>62</sup>. La autora considera que, incluso durante el siglo XIII, el derecho de retorno detentado por la parentela impide la acumulación patrimonial, tanto de sectores destacados de la comunidad campesina como del mismo monasterio. Dicho mecanismo frena, a un tiempo, la diferenciación clasista interna de la comunidad campesina y la consolidación del patrimonio señorial. Desde el momento en que todo trasvase de bienes es, de hecho, temporal, la jerarquización sólo puede concebirse como acotada a la capacidad de los distintos individuos para posicionarse socialmente<sup>63</sup>, caracterización que, según la autora, se corresponde con los análisis más recientes de Wickham<sup>64</sup> y responde a las características esenciales de una sociedad de base campesina. Las sociedades en las que domina este tipo de dinámica son evidentemente estables. La posibilidad de una acumulación diferencial por parte de algunos sectores debe provenir, necesariamente, de un factor externo a la misma. En el caso lebaniego son las “alianzas estratégicas concertadas por el cenobio”<sup>65</sup> las que impulsan la constitución de un sector social diferenciado y, por ende, aliado del monasterio. Los vínculos se establecen, preferentemente, con sectores subordinados de la comunidad campesina, ya que se busca destruir las bases de poder de los “cabezas de linaje”. El proceso permite la consolidación del patrimonio del monasterio y, por ende, la construcción de estructuras de poder señorial a nivel local<sup>66</sup>. Es entonces el accionar señorial el que posibilita una diferenciación económica más estable entre los miembros de la comunidad.

---

<sup>62</sup> VASSALLO [2003]

<sup>63</sup> “La diferenciación social existente en el seno de las comunidades no se basaba en una apropiación privada diferencial de la tierra (...). Por el contrario, la jerarquización relativa de algunos de sus miembros se sustentaba en la construcción de vínculos políticos basados en relaciones de reciprocidad.” p 45. Y: “Los trasvases de bienes se constituían, por tanto, en un momento de un complejo más amplio de relaciones sociales y políticas basadas en los canales de reciprocidad colectiva de las comunidades. Ciertamente las relaciones establecidas entre los sujetos legitimaban una jerarquización dentro de la comunidad, pero ese status diferenciado se perpetuaba mediante el deber de protección concedido por el patrono.” VASSALLO [2003] p 47.

<sup>64</sup> “Las relaciones personales de subordinación, basadas en actos de redistribución y reciprocidad, parecen haber permitido el mantenimiento del control sobre los bienes desgajados del patrimonio familiar. Sin embargo, dichas relaciones eran temporalmente limitadas y en cada generación debían ser pactadas nuevamente. El carácter consensuado y personal que poseían nos remite a prácticas típicas de los sistemas sociales de base campesina...” VASSALLO [2003] p 49 – 50.

<sup>65</sup> VASSALLO [2003] p 52

<sup>66</sup> VASSALLO [2003] *Loc cit.* Y más adelante: “El cenobio, al incorporarse en los canales de trasvases de bienes, generaba vínculos diferenciales que desnaturalizaban la propia lógica de los intercambios y provocaba cesuras, en el seno de la propia comunidad, que liquidan el entramado interno sobre el que se basaba su cohesión. En dicho proceso los sectores jerarquizados, competidores naturales del monasterio por la mano de obra y la tierra, ven disminuido su poder local, mientras que algunos miembros subordinados de la comunidad son promocionados socialmente por el propio cenobio.” p. 64

En un trabajo posterior, Reyna Pastor y Ana Rodríguez López<sup>67</sup> complementan la obra anterior al señalar que las comunidades gallegas aparecen jerarquizadas antes de la irrupción del monasterio. Las autoras, al igual que Vassallo<sup>68</sup>, encuentran algunas familias que poseen cierto control de recursos económicos y políticos fundamentales en la sociedad rural; para Pastor y Rodríguez López estos personajes, si bien pueden ejercer funciones políticas a escala local, resultan más importantes en relación a las redes de relaciones que poseen<sup>69</sup>. El monasterio actuará interviniendo como mediador ante las disputas por el patrimonio familiar<sup>70</sup>, provocando divisiones internas en estos grupos. El planteo anterior contribuye a pensar las particularidades de una región en la que, si bien el monasterio se constituye en un factor determinante en el proceso de diferenciación social, ya existían sectores privilegiados que aparecen como competidores con el poder señorial.

Este problema aparece en nuestra documentación, en donde, como veremos, diversos procesos de génesis de las comunidades determinan estructuras sociales con situaciones divergentes en relación a la diferenciación social. Nuestra documentación presenta estructuras sociales vinculadas a desarrollos propios del realengo y del abadengo que deberán considerarse teniendo en cuenta las características de cada tipo señorial. En este sentido contamos con la referencia de la tesis doctoral de Laura da Graca<sup>71</sup>, que si bien se aleja de nuestro período cronológico, reviste interés en cuanto a la metodología de trabajo empleada. La autora se propone estudiar de manera comparativa los procesos de diferenciación social en diversos marcos señoriales del área castellana, indagando puntualmente las formas en que las estructuras de poder inciden

---

<sup>67</sup> RODRIGUEZ LOPEZ y PASTOR [2000]

<sup>68</sup> Atestigua la existencia de “fijosdalgos” en las comunidades lebaniegas del siglo XIII. VASSALLO [2003] p 32 y ss.

<sup>69</sup> “Muchos de los miembros de estos grupos dominantes aparecen calificados socialmente en la documentación, como *domini* o *dominae*, o destacan en el entorno local al ejercer funciones de tipo político, generalmente *milites*, *armigeri* –caballeros y escuderos- a cuenta del rey o de miembros de la alta nobleza gallega, a veces a cuenta de otros pequeños nobles locales, incluso del abad de Oseira, pero en su mayoría sin vinculación explícita a organizaciones mayores. Se trata de grupos que no siempre tienen signos externos que denoten su preeminencia social (algunos no son *domini*, o no siempre ejercen funciones de milites, etc.), pero cuyas redes de relaciones sociales, hiladas minuciosamente, nos hacen ver que se trata de gente importante que pueden negociar con ventaja con el monasterio, ejercer presión sobre él y limitar su capacidad de maniobra.” PASTOR et al [1999] p 142.

<sup>70</sup> “Oseira parece asumir una función de organización de estas complejas posesiones y de garante del mantenimiento de las mismas durante una generación, lo que permitía estabilizar patrimonios disputados y clarificar jurisdicciones muy compartimentadas. De esta manera, los donantes se beneficiaban del respaldo de la institución y los monjes se aseguraban el disfrute de un bien en el futuro que les facilitaba ir penetrando en las redes sociales de los grupos locales. Pero no cabe duda, y esa es la tendencia que refleja la documentación, de que el resultado a medio plazo era la incorporación de los bienes de un sector de la familia al monasterio.” RODRIGUEZ LOPEZ y PASTOR [2000] p 77.

<sup>71</sup> DA GRACA [2005]

sobre la transformación social.<sup>72</sup> Aunque en este trabajo el concepto de diferenciación social se emplea en su acepción más clásica<sup>73</sup> vinculada con el desarrollo de relaciones sociales capitalistas (por lo cual el análisis indaga acerca de procesos que no hallaremos en nuestras fuentes), no podemos dejar de considerar la propuesta general de la autora, para quien:

“...la evolución de las comunidades se presenta como un proceso inseparable de los caracteres del señorío y de los sistemas políticos que determinan sus modalidades específicas de funcionamiento.”<sup>74</sup>

De todos modos, el trabajo es especialmente interesante ya que propone una revisión de la clasificación tradicional de las estructuras señoriales; la autora abandona la clásica tipología basada en la titularidad, y propone otra sustentada en las modalidades específicas de coerción. Tal clasificación autoriza a distinguir únicamente entre las estructuras del realengo, la behetría y el señorío (que comprende al abadengo y el solariego). Esta propuesta implicaría la revisión de nuestro tipo social principal, tarea que el carácter acotado del presente trabajo no permite abordar, por el momento.

El presente trabajo seguirá sustentándose en la consideración del señorío de abadengo como tipo propio, ejemplificado en el caso del episcopado zamorano. Antes de encarar el análisis documental debemos considerar la propuesta de José Luis Martín, que continúa siendo el único trabajo de envergadura sobre este señorío en particular. En varios artículos<sup>75</sup> aparecidos durante la década del '80 el autor constata, en primer lugar, que los campesinos no son libres sino vasallos del obispo<sup>76</sup>. Tal relación de dependencia pudo surgir del usufructo de bienes del señor o de la encomendación voluntaria de raíz espiritual. En la mayoría de las aldeas existiría la distinción clásica entre reserva señorial, atestiguada por la multiplicidad de rentas en trabajo exigidas en los siglos XI y XII, y tierras campesinas sobre las cuales el señor tendría distintos derechos: tributos en

---

<sup>72</sup> DA GRACA [2005] p. 6.

<sup>73</sup> “El objetivo es evaluar el grado de desarrollo de procesos de diferenciación social, es decir, el surgimiento de un sector de campesinos que tienden a convertirse en capitalistas a costa de otro sector que tiende a la pérdida de los medios de producción y que acabará vendiendo a los primeros su fuerza de trabajo. Existe diferenciación social cuando la dinámica capitalista surge de los productores directos y no de otro sector social, en cuyo caso tendríamos otra vía transicional.” DA GRACA [2005] p 85.

<sup>74</sup> DA GRACA [2005] p. 229.

<sup>75</sup> “Campesinos vasallos de la iglesia de Zamora. En los siglos XII y XIII.”, “Campesinos vasallos del obispo Suero de Zamora (1254-1286).” Y “¿Campesinos de remensa en Castilla y León? (Siglos XII – XII).” Compilados en: MARTIN, J. L. [1993]

<sup>76</sup> “Herederos, es decir, poseedores de tierras que pueden transmitir en herencia o enajenar de cualquier manera, los campesinos vasallos no son propietarios en sentido pleno; su derecho de propiedad está limitado por el pago de tributos-rentas y por la obligación de residencia, factores que les impiden disponer con entera libertad de sus bienes y que convierten de hecho a estas personas en adscritos a la tierra.” MARTIN [1993] p 74.

especie y en dinero –que, en algunos casos, son proporcionales a la cuantía de bienes– monopolio de la justicia, limitaciones a la movilidad, etc. Hacia el siglo XIII la consolidación del poder señorial es tal que José Luis Martín llega a afirmar que el obispo controla la producción orientando a los campesinos a incrementar la cantidad de cereales y vino. En este panorama de extrema sujeción no puede plantearse el problema de las diferencias significativas al interior de la comunidad campesina tal como lo entiende la historiografía europea<sup>77</sup>: para José Luis Martín los campesinos constituyen un sector más o menos homogéneo de dependientes.

La imagen aparece, si no negada, fuertemente matizada por la evidencia documental. La situación del patrimonio episcopal en la Zamora de mediados del siglo XIII presenta notables divergencias que no autorizan a suscribir la propuesta de José Luis Martín; algunos ejemplos permitirán ilustrarlas. En casos como los de Bamba y Almendra, encontramos distinciones al interior del campesinado fundadas en diferencias de riqueza que impiden hablar de un proceso de diferenciación social. Los fueros constatan la existencia de categorías de tributarios vinculadas a la cuantía de bienes poseída<sup>78</sup>. Asimismo, se halla esbozada la distinción entre pechero entero y medio pechero<sup>79</sup>, sin embargo está ausente la exención por pobreza, que suele hallarse en los fueros concejiles<sup>80</sup> contemporáneos.

Se atestigua cierta posibilidad de acumulación de bienes limitada por trabas impuestas por el señor: se pueden comprar tierras a otros campesinos de la aldea, pero las familias poseen obligación de residir en ellas<sup>81</sup>. Se aprecia un elevado grado de control del obispo sobre sus dependientes: se regulan las transferencias de tierras<sup>82</sup>,

<sup>77</sup> Para la cual surge como condición de posibilidad de la diferenciación campesina la existencia de cierta “libertad” asociada, sobre todo, a la conmutación de las rentas en dinero. DUBY [1976] pp. 114 y ss.

<sup>78</sup> Fuero de Bamba de 1224, Títis 7: “*Ita quod qui habuerit iuga vel amplius in Bamba vel in suo termino, det istam sernam duos boves tantum.*”, 8: “*Qui vero iugariam integram non habuerit et bovem habuerit, faciat sernam cum alio bove quem sibi dederit maiorinus episcopi.*” y 9: “*Si vero bovem non habuerit, faciat sernam cum suo corpore ubi maiorinus episcopi mandaverit in Bamba vel in suo termino.*” En el caso de Almendra, Fuero de Almendra de 1256, Títis 4: “*Et ellos an nos de fazer este fuero: quantos ouvieren heredade pora lavrar cum bois, darnos cada uno dous moravides cada anno: uno por Sant Martin et outro por Pascua.*”, 17: “*Et los outros moradores de Almendra que non lavraren con bois, dennos dous solidos de fuero cada anno et la martiniega.*” Lo mismo en el caso de las viñas. Todos los fueros citados en este trabajo en: SANCHEZ RODRIGUEZ [1987].

<sup>79</sup> Bamba 1224, Títis 16: “*Item, quilibet postor de Bamba det episcopo unum morabitinum annuatim in festo Nathalis Domini pro servitio et petito.*”, 17: “*Qui fuerit medius postor, det similiter medium morabitinum.*”

<sup>80</sup> Por ejemplo en los fueros extensos de Ledesma, Alba de Tormes en: CASTRO y DE ONIS [1916] o Zamora en CARRASCO [1987].

<sup>81</sup> Bamba 1224, Títis 22: “*Et ille qui in Bamba moratur, si ab alio ibi hereditatem emerit, pro ea faciat unum forum consuatum.*” y 23: “*Qui hereditatem habuerit in Bamba vel in suo termino, nisi in ea per se ipsum moretur, perdat eam.*”

<sup>82</sup> Bamba 1224, Títis 20: “*Item, qui hereditatem suam vendere voluerit, faciat affrontam episcopo, suo domino. Et si episcopus voluerit pro tanto quanto alius bona fide dederit, eam habeat*” y 21: “*Si autem*

siguen exigiéndose prestaciones en trabajo<sup>83</sup>, se consigue medir, incluso, la cuantía de bienes a percibir en concepto de osas<sup>84</sup>. Es decir, el obispo controla acabadamente los recursos de la comunidad, a la que puede imponer gran cantidad de rentas en trabajo<sup>85</sup>, especie<sup>86</sup> y, en menor medida, dinero<sup>87</sup>. En ambos casos aún se entregan yantares en especie, presumiblemente a título colectivo<sup>88</sup>. Los campesinos sufren limitaciones a su movilidad<sup>89</sup>. Se reafirma la dependencia única respecto al obispo<sup>90</sup>.

La constante intromisión señorial en las condiciones de producción y reproducción de las unidades campesinas inhibe el desarrollo de procesos de diferenciación social campesina, tal como los concebía la historiografía europea. Sin embargo, un sector limitado de individuos se separa del resto de la comunidad a partir de la constitución de alianzas estratégicas con el señor. Se conjugan, entonces, la construcción de estructuras de poder a escala local y la única vía posible para la exención tributaria. Se subordina al concejo campesino, que queda reducido a garantizar la aceptación del señorío del obispo<sup>91</sup>, el control colectivo de los miembros de la

---

*eam emere noluerit, vendat eam tali homini qui sit vel fiat statim morador in Bamba et vassallus episcopi.*” Almendra 1256, Tít 2: “*Que sean herederos et que puedan vender et donar ela heredade que ovieren en Almendra entre si unos a outros o a tales omnes que se fagan nostros vassallos et moren en Almendra.*” y 3: “*Et el que quisier vender faga affronta primeira mientras al omne del obispo. Et se la el omne del obispo quisier comprar, sepan en verdade daquel que la enzumava primera mientras per iuramento quanto dava dela, et de tanto el omne del obispo. Et se la non quisier comprar, vendala al outro.*”

<sup>83</sup> Ver supra nota 78 e infra nota 85.

<sup>84</sup> Bamba 1224, Tít. 27: “*Vidua de Bamba que contraxerit, det episcopo, suo domino, quinquaginta solidos pro osis vel decimam partem omnium qui habuerit. Et hoc in optione ipsius vidue sit.*”

<sup>85</sup> Bamba 1224, Tít 3: “*Dent in serna episcopi, domini sui, duos dies a relvar.*”, 4: “*Et illud quod relvaverint, biment, seminent, metant, ducant, ad aream, terant et congregent.*”, 6: “*Et istud faciant de bono labore ubi episcopus voluerit in termino de Bamba et quando voluerit et cum melioribus bobus quos habuerint.*”, También se perciben tributos de acarreo: Tít 12: “*Quando fuerit alimpiata, ducant eam Zamoram et mittant ubi voluerit episcopus. Et episcopus det portatoribus panem, vinum et caseum.*”

<sup>86</sup> Almendra 1256, Tít 6: “*Otrosi, les outorgamos que pongan vinas a atal fuero*”, 7: “*que quien ovier una aranzada ou mais de vinnas, que de cada anno uno cantaro de mosto.*” y 8: “*Et el que ovier menos, ata una ochava, que de medio cantaro.*”

<sup>87</sup> Se entregan mínimas cantidades de dinero en concepto de “servicio y pedido” y “osas”. Ver supra notas 79 y 84

<sup>88</sup> Bamba 1224, Tít 18: “*Item, concilium de Bamba det annuatim una die episcopo bene comedere et bestiis cevatom.*” y Almendra 1256, Tít 16: “*Et nostra iantar devennola dar una vez en el anno: quando la quisiermos tomar.*”

<sup>89</sup> Bamba 1224, Tít 26: “*Si vero ille qui in Bamba vel in suo termino hereditatem habet, iverit morare in alia villa episcopi, ubi sit ipse vasallus episcopi, dimittat in Bamba hominem qui faciat suum forum episcopo de hereditate de Bamba et non perdat eam dum in illa villa episcopi morabitur.*” y Almendra 1256, Tít 12: “*Et se omne de Almendra se fur de la villa, entre la heredade en palacio. Et, se tornar, ata tres annos conbre sua heredade, se la heredade rendio elos fueros.*”, 13: “*Et se los non rendio, pague los fueros et conbre sua heredade.*” y 14: “*Et se se fur por homicidio, a este fuero ata X annos: conbre sua heredade.*”

<sup>90</sup> Bamba 1224, Tít 2: “*Quod quicunque habuerint hereditatem en Bamba et in suo termino, morentur in ipsa Bamba et sint vassalli episcopi zemorensis et non habeant alium dominum et faciant istos foros qui suscripti sunt.*”

<sup>91</sup> Bamba 1224, Tít 32: “*Nos concilium de Bamba, pro nobis et pro nostris successoribus, istos supra scriptos foros, spontanea voluntate, a vobis, dompno nostro, M. Secundo, zemorensi episcopo,*

comunidad<sup>92</sup> y el cumplimiento de algunos tributos<sup>93</sup>. El poder a nivel local es ejercido unilateralmente por los representantes del señor. El obispo designa al merino y a los jueces que son excusados mientras dura su oficio<sup>94</sup>. Como vemos, sólo los oficiales locales tienen la posibilidad de la exención, aspecto que los aparta de la comunidad de vecinos en tanto quedan al margen de la relación de explotación básica, al mismo tiempo que obtienen beneficios de su función al apropiarse de parte del excedente extraído a sus vecinos.

Una situación diferente se observa en Fermoselle. Aquí se constata aún una distinción social vinculada a la diferenciación entre caballeros y peones, devenidos pecheros del concejo. El fuero regio otorgado a Fermoselle en 1221 presentaba notables privilegios que derivaban de la importancia militar que poseía la villa: doce pecheros fermosellanos pechaban con el concejo de Zamora y acudían con ellos a fonsado y hueste<sup>95</sup>; todo el concejo de Fermoselle debía concurrir a las batallas contra Portugal<sup>96</sup>. Tras recibir la villa en donación el obispo ve recurrentemente cuestionados sus derechos<sup>97</sup>. Resulta evidente que estos cuestionamientos redundan en la dificultad para controlar la villa de manera acabada, ya que el nuevo señor no logra imponer durante todo el siglo nuevas rentas<sup>98</sup>. El concejo continúa pechando como si perteneciese al realengo, según el fuero regio citado. Cada pechero debía un maravedí anual<sup>99</sup> y la villa

---

*recipimus.*”, 33: “*Et quicquid supra scriptum est, bona fide promittimus servaturos.*” y 34: “*Et si quos alios foros habebamus, illis renuntiamus et istos, in presenti karta scriptos, volumus observare.*”

<sup>92</sup> Bamba 1224, Tít 10: “*Si tot iuga bovum deffuerint quod serna non sit tota relvata, illi qui invitati ex parte episcopi fuerint et relvare non iverint, quotquot dies neglexerint, quilibet eorum duos solidos et quatuor denarios episcopo, domino suo, pectet quousque relvet per duos dies.*” y 11: “*Si autem per illos qui iverint tota serna fuerit relvata, illi qui invitati ire noluerit, unusquisque pectet parti episcopi duos solidos et quatuor denarios pro unaquaque die et faciat alias sernas cum concilio. De quibus, quotquot neglexerint, det duos solidos et quatuor denarios pro unaquaque die: pectet concilio.*”

<sup>93</sup> Ver supra nota 88.

<sup>94</sup> Bamba 1224, Tít 31: “*Episcopus, qui dominus est, ponat iudices et maiorum in Bamba, qui, dum in illo officio fuerint, sint excusati.*”

<sup>95</sup> Fermoselle 1221, Tít 2: “*Concedimus etiam vobis et confirmamus forum vestrum quod habetis cum concilio de Çemora videlicet.*”, 3: “*quod detis eis XII postores sicut soletis pro ad collectam et fonsatum sive hostem, tam contra mauros quam contra aliam partem.*” y 4: “*et de magis vobis non demandent.*”

<sup>96</sup> Fermoselle 1221, Tít 6: “*Si vero aliquando contigerit me aut sucesores meos movere exercitum in Portugaliam debetis toti venire in meam hostem...*”

<sup>97</sup> La villa de Fermoselle es donada al episcopado en 1256 y disputada por el concejo de Zamora hasta, por lo menos, 1264. El episcopado pierde el señorío sobre ella y Sancho IV la vuelve a donar: TBZ 233.

<sup>98</sup> TBZ 229 s/f. “*Esto he lo que perteneçe al celero de Fremosselle: todo ello que el rey hy avia et el conceyo de Çamora, convien a saber: martinyega et jantare, calumpnias et las otras cosas que perteneçen al senorio...*” Conviene resaltar que estos tributos no están expresados en valores concretos, a diferencia de lo que sucede en otros casos, por lo cual es posible que el obispo no los perciba dado que ni siquiera puede estimar la cuantía.

<sup>99</sup> Fermoselle 1221, Tít 1: “*Quod singuli postores de villa vestra detis singulos morabetinos pro pecto de pasca ad pasca.*”

en su conjunto reconocía yantares al concejo de Zamora<sup>100</sup>. Hacia fines de siglo el obispo no ha conseguido siquiera imponer la infurción, derecho clásico de reconocimiento de señorío, ya que no logra retener la villa en su poder<sup>101</sup>. Los caballeros fermosellanos no ven disminuida su posición ya que el nuevo señor no consigue impugnar sus privilegios y su exención.

Los intentos de imponer a los representantes señoriales son fuertemente rechazados<sup>102</sup>. Tampoco han podido limitarse las transacciones de tierras<sup>103</sup>. La justicia sigue en manos del concejo; a pesar de los múltiples conflictos abiertos por los intentos episcopales de imponer la justicia señorial<sup>104</sup>, el concejo continúa resistiendo la intrusión a mediados del siglo XIII y sigue apareciendo con una fuerte presencia<sup>105</sup> por ejemplo para efectuar reclamos al rey<sup>106</sup>. Esto pudo deberse, quizás, a la continua intervención del concejo de Zamora en los conflictos entre la villa y el episcopado.

De los casos arriba comentados se desprende que, ni el estatus del campesinado es uniformemente servil, ni sufren idénticas presiones en cuanto a la movilidad o el pago de rentas. También resulta patente la lentitud del proceso de consolidación del poder episcopal, el cual no parece haber cristalizado antes del siglo XIII. Asimismo, sólo en esta época atestiguamos un grado significativo de absorción de tenencias campesinas (no en todas partes) que permite al señor un creciente control de la producción. De todos modos, el principal factor que impide concebir a la comunidad campesina zamorana de los siglos XI y XII tal como la pensaba José Luis Martín radica en las comprobadas tendencias divergentes en cuanto a la diferenciación en las

---

<sup>100</sup> TBZ 211, 1256. Al producirse la donación de la villa al episcopado, el concejo de Zamora renunciaba al privilegio de los doce pecheros que poseía en la villa. Por este documento nos enteramos de que también poseía derechos de yantar: "...[damos] todo derecho que nos emos enos doçe postores en Fermoſeſe, devandicha villa, et todos outros derechos et todo ſenorio et iurisdicion que avemos et aver devemos et usamos en la devandicha villa. Salva ela iantar que a a dar el conceyo de Fermoſeſe por raçon de la iuncta, que la den a los iuncteros de Zamora quando hy furen."

<sup>101</sup> Ver supra nota 97.

<sup>102</sup> TBZ 215, 1261. Ver infra nota 104.

<sup>103</sup> TBZ 232, 1255. En el único testamento que poseemos, donde un fermosellano dona al obispo parte de sus bienes tras su muerte, podemos observar que aquel en vida había podido acumular tierra de sus vecinos: "... et una aranzada que foy de Martin Cozinas... et un par de casas que furon de Miguel Perez, elas meiores que son enno coral del drago Item un huerto ena huerta que fuy de Martin Cozinas... Item un mayuelo et una tierra cabo chinauay, assi como lo avia don Roman..."

<sup>104</sup> TBZ 215. En un documento de 1261 se atestigua que el obispo no ha logrado aún imponer sus jueces: "...gelas entrastes por fuerza et lo desapoderastes della et que echastes end sus omnes, clerigos et leygos, que hy tenia. Et que metestes hy juyzes de vestra mano et deffendestes a los juyzes que el hy posiera que non iulgassen. Et quel derribastes sus casas de morada que hy fezeria et que gellas queymastes."

<sup>105</sup> El concejo es objeto de notificación regia al momento de efectuarse la donación de la villa. Esto implica que poseía cierto grado de institucionalidad. TBZ 213, 1256.

<sup>106</sup> TBZ 223, 1264. Se observa que el concejo de Fermoſelle sigue poseyendo autonomía como interlocutor ante el rey: "...El conceyo de Fermoſelle se nos enviaron querellar de vos que les passades a su privilegio que han del rey don Alfonso, nostro avuelo..."

comunidades, lo cual habría sido imposible si las aldeas zamoranas presentaran las condiciones propuestas por el autor. Es por eso que la hipótesis que manejamos parte de la idea de que procesos de génesis diferenciada de las comunidades campesinas habrían generado particularidades locales en relación a la posibilidad de acumulación política al interior de la aldea y surgimiento de sectores destacados en la comunidad campesina. Nuestro punto de partida es la documentación del Archivo Catedralicio de Zamora<sup>107</sup>, especialmente los fueros locales.

Los documentos que trataremos señalan la presencia de comunidades campesinas con un grado excepcional de autonomía respecto del poder señorial. La sola presencia de un fuero (o la constatación de donaciones campesinas a un monasterio) nos habla únicamente del marco en el que se está desarrollando la comunidad, no así de la existencia de mecanismos concretos que permitan las exacciones y el dominio feudal sobre los campesinos. Las comunidades campesinas que analizaremos no pueden considerarse “libres”, pero tampoco evidencian aún formas consolidadas de extracción feudal del excedente. Los marcos en los que se desarrollan las comunidades inciden en los procesos de diferenciación interna. En el caso de comunidades campesinas con desarrollo de caballería, si bien ciertamente existen obligaciones militares, éstas no niegan la autonomía relativa de que disfruta el campesinado, ya que el poder que impone tales obligaciones se erige por sobre y por fuera de las comunidades y sólo cumple el rol de coordinar y comandar las expediciones guerreras ofensivas. En cambio, cuando hablamos de repobladores sujetos a señorío eclesiástico, dicha posibilidad está vedada, pues reyes y condes exceptúan de obligaciones militares a monasterios o catedrales y sus vasallos. Predomina una lógica señorial en la que la diferenciación debe provenir de la vinculación preferencial con el señor eclesiástico. Comprobaremos que dicho señor intentará bloquear otro tipo de procesos de acumulación, en el caso que existan. Frente a los caballeros villanos, por ejemplo, el señor recurrirá a la exención generalizada de tributos militares, suprimiendo así una de las bases de su posición de privilegio. En todo caso se corroborará que el accionar señorial es sumamente selectivo y, en muchos casos, certero.

---

<sup>107</sup> MARTIN RODRIGUEZ [1982], RODRIGUEZ FERNANDEZ [1990] y SANCHEZ RODRIGUEZ [1985] y [1987].

## II. COMUNIDADES CAMPESINAS ZAMORANAS CON DESARROLLO DE CABALLERÍA

Para comprender el marco en que se insertan las comunidades analizadas en esta primera sección debemos considerar algunos aspectos del problema de la repoblación de la Extremadura zamorana. Sin ingresar al debate acerca de la procedencia y cantidad de los habitantes del área, mencionaremos que existieron diversas iniciativas repobladoras que condicionaron el asentamiento de la población. Podemos establecer fundamentalmente tres modos de asentamiento: la repoblación libre, la organizada por poderes laicos y aquella efectuada al interior de cotos monásticos. Los tres modos poseen características que los diferencian y que determinan, a su vez, las posibilidades de desarrollo de las comunidades que en ellos se insertan. En esta sección consideraremos, en primer lugar, las posibilidades abiertas en cuanto a la diferenciación social a los campesinos instalados según el modelo de los concejos de realengo; y en segundo lugar, el grado en que dichas posibilidades se bloquean con el ingreso de las comunidades al señorío episcopal, que tiende a estancar o disolver las jerarquías constituidas. Dichos fenómenos, lejos de explicarse en función a la proximidad o lejanía de la frontera, como sostenía Reyna Pastor, se originan en la imposición de la lógica de reproducción propia del señorío eclesiástico.

\* \* \*

El asentamiento en territorios de frontera supuso la existencia de condiciones ventajosas relacionadas no tanto con la necesidad de atraer pobladores como con la imposibilidad efectiva de las clases feudales para ejercer coerción sobre los mismos<sup>108</sup>. En este sentido, los fueros más tempranos de la Extremadura zamorana<sup>109</sup> se

---

<sup>108</sup> “En la zona de frontera de la Extremadura histórica de los siglos X y XI, el poder superior que actuaba como un mero factor interno y con incidencias muy limitadas en la estructuración de las relaciones internas del Concejo, se explicaría por no haberse consumado todavía la estructuración de una clase dominante en su totalidad y por la relativa fortaleza de una comunidad libre desde su instalación. En esta externalidad del poder superior sobre los concejos del área, se fundamenta el hecho de que lo decisivo del proceso evolutivo de las comunidades estaba concentrado en un desarrollo endógeno de sus potencialidades.” ASTARITA [1993] p 69.

<sup>109</sup> El siguiente desarrollo se basa en los fueros de: Santa Cristina de 1062, Valle de 1094, Fuentesauco de 1133, Fresno de la Ribera de 1146 y Fradejas de 1148. El Fuero de Santa Cristina en MUÑOZ Y ROMERO [1972], los demás en: SANCHEZ RODRIGUEZ [1987]. Si bien estos fueros poseen diversa procedencia (el de Santa Cristina es regio, el de Valle es condal y los demás son episcopales) serán empleados aquí para ilustrar la situación social de las aldeas antes de ingresar al señorío episcopal. En los casos de Fuentesauco, Fresno y Fradejas la utilización de los fueros queda justificada por el hecho de que su concesión se realizó inmediatamente después del traspaso de realengo al abadengo, por lo cual suponemos que reflejan fielmente el grado de desarrollo de la diferenciación social al momento del

caracterizan por proteger a quienes huyan de crímenes graves<sup>110</sup>, conceder importantes exenciones tributarias<sup>111</sup> (generalmente de aquellos tributos que comprometen la reproducción generacional de las unidades domésticas: nuncio, mañería, etc.), e incluso, en algunos casos, atestiguan la inexistencia de los diezmos, al no documentarse iglesias en las aldeas<sup>112</sup>.

Los campesinos suelen aparecer reunidos en concejos, aunque la escasa especificación de sus funciones parece indicar que su rol aún no se encuentra netamente definido<sup>113</sup>: generalmente aparecen como destinatarios de los fueros y como expresión del colectivo campesino. Este dato podría estar expresando, como sostenía Wickham al analizar las comunidades de Toscana<sup>114</sup>, una escasa cristalización de las elites locales<sup>115</sup>. Los concejos aldeanos tempranos toman la forma de asambleas más o menos igualitarias cuyas funciones se relacionan con las tareas que el campesinado emprende como colectivo y que son necesarias para la supervivencia y cohesión de la comunidad; sobre todo tareas defensivas y ofensivas. En estas aldeas, marcadas por la proximidad de la frontera, las tareas militares deben haber actuado como un cohesionante social efectivo.

Pero si bien éste y otros factores propician un igualitarismo básico entre los campesinos (y no desempeña un rol menor la abundancia de tierra), las particularidades

---

traspaso. Al mismo tiempo es posible percibir aquí el accionar del nuevo señor.

<sup>110</sup> Santa Cristina 1062: “*Et homo qui rauso aut homicidium fecerit, et in villa se ubiar, intrare quomodo non habeat quem timet, sed gardetse de suos inimicos.*”

<sup>111</sup> Valle 1094, Tít 2: “*In primis quales habuerunt in Salmas non corra inter vos homicidio nec rosso nec maneria...*”; Fresno 1146, Tít 2: “*Illis hominibus qui ibi moraverint non faciant fossado nec pectent fossadera et non dent nuntio.*”; Fradejas 1148, Tít 2: “*Et qui venerint ad populationem et hominibus qui ibi moraverint non faciant fossado nec pectent fossadera nec rausso nec magnaria nec algaravidade.*”

<sup>112</sup> Por ejemplo el caso de Santa Cristina: en 1062 no hay mención de este tributo, en el segundo fuero, de 1212, sí aparece la iglesia de Santa Cristina. En Fresno tampoco hay iglesia aún, por lo tanto el diezmo debió haber sido difícilmente percibido.

<sup>113</sup> En Santa Cristina el concejo es únicamente destinatario del fuero, sin otra mención; en Valle ni siquiera posee esta mención mínima, ya que los destinatarios del fuero son los “barones de Valle”; lo mismo sucede en Fuentesauco, donde el fuero se concede “ad populatores”. En Fresno de la Ribera el concejo percibe la mitad de las caloñas por la muerte de los algarivos; al igual que en Fradejas, donde el concejo tiene derecho a un tercio de la misma caloña, tal atribución no basta para diferenciarlos sustancialmente de los primeros.

<sup>114</sup> WICKHAM [1998]

<sup>115</sup> Wickham esbozaba la siguiente cronología en relación al surgimiento de la comunidad campesina analizando el caso de Toscana: a principios del siglo XII se atestiguan acciones campesinas colectivas y, en algunos casos, representaciones informales previa definición del marco territorial; hacia mediados de siglo existe una estructura basada en un juramento y con representantes estables y regulaciones propias; a principios del siglo XIII esta estructura ya ha cristalizado como una institución estable y reconocida. Es el accionar de las elites en relación a la influencia de la ciudad y otros factores el que termina determinando —o no— la aparición de una comunidad fuerte. Y sostiene: “These widely based developments were not ‘causes of the rural commune’, however; rather they provided an environment in which individual villages, and notably their local leaders, might feel that local political cohesion, oaths, elected representatives, and, finally, formal local institutions, might be advantageous, for the specific purposes of and in the specific environment of each village.” WICKHAM [1998] p 183.

de la función militar asociada a la frontera cercana también repercuten en posibilidades de diferenciación interna. Principalmente existe una tendencia a la diferenciación de la caballería. Como sostuviera oportunamente Astarita, la función militar aparece como un principio diferenciador de los habitantes<sup>116</sup>, ya que la distinción universal en estas aldeas reside en la dualidad caballeros / peones.

Podemos ilustrar el proceso con algunos datos de la documentación. En Valle, hacia fines del siglo XI, mientras los caballeros pueden salir a “pignorar” con el merino del señor<sup>117</sup>, los peones, como vestigio de la función militar que están perdiendo, deben acudir a la fazendera<sup>118</sup>. Hacia mediados del siglo XI en Santa Cristina las diferencias son más profundas aún: el fuero exime especialmente a los caballeros de nuncio, mañería, deberes de posada y fonsado<sup>119</sup>(!). También poseen, respecto a los peones, la ventaja de poder volver a la noche cuando salen en “carrera”, mientras que los peones deben volver a la hora de la misa<sup>120</sup>. A mediados del siglo XII en Fuentesauco, los caballeros se encuentran exentos de sernas<sup>121</sup>, distinguiéndose de los peones, ahora devenidos en herederos, y de los yugeros, campesinos aún más empobrecidos. La tendencia a la conformación de un sector exento de tributación se consolida, en los grandes concejos extremaduranos, con los sucesivos privilegios regios otorgados durante el siglo XIII<sup>122</sup>.

La mayor parte de los autores coinciden en que el ejercicio de la función militar impulsa una primera distinción al interior de las comunidades campesinas asentadas en territorios de frontera. La defensa del territorio surge como actividad inherente a la comunidad toda pero contiene, en sí misma, los gérmenes de la diferenciación social. Los peones y los caballeros no cuentan con las mismas capacidades militares y, por ende, participan de manera diferenciada en la distribución del botín, ya que la guerra ofensiva suele reservarse a los caballeros. Además de esta posibilidad de enriquecimiento, la caballería posee, en algunos casos, obligaciones de acudir a la

<sup>116</sup> “El fuero latino de Sepúlveda presenta cláusulas referidas al servicio militar, resultado de la frontera como actividad que comprometía al conjunto de los vecinos, sobre todo en la defensa de la comunidad. Pero al mismo tiempo, se establece el *fonsado* o guerra ofensiva como voluntaria actividad peculiar de los caballeros, acciones que se vinculaban con las operaciones reguladas del poder central estableciéndose una distinción de funciones entre peones y caballeros...” ASTARITA [1993] p. 104.

<sup>117</sup> Valle 1094, Tít. 3: “*Cavallarios de valle vadant con suo maiorino pignorar.*”

<sup>118</sup> Valle 1094, Tít. 4: “*Pedones vadant in fazedeira quomodo tornent se pro nocte ad suas casas.*”

<sup>119</sup> Santa Cristina 1062: “*Cavallario de Santa Christina non habeat a dire infonsado nec dare nuncio nec maneria nec pausaterio non pauset in sua casa de cavallario...*”

<sup>120</sup> Santa Cristina 1062: “*In primis foro de cavallarios, vel de pedones: De cavallarios in carreira exirent a mane quomodo tornent a nocte; et pedon exire a mane quam ibi tornent a missa.*”

<sup>121</sup> Fuentesauco 1133, Tít 14: “*Et kavaleiro non faciat serna*”

<sup>122</sup> Existe mucha bibliografía al respecto, entre los que aquí consideramos: MARTINEZ MORO [1985], MARTINEZ SOPENA [1985], MONSALVO ANTON [1990], ASTARITA [1994] y [2007].

pignora con el conde o su merino<sup>123</sup>; actividad que acerca a los caballeros a la función de agentes señoriales, ya que se vincula con la percepción de rentas. Es posible que, como sostiene Astarita, la caballería haya logrado transformar los principios de subordinación que surgen de las condiciones de frontera<sup>124</sup> en relaciones de dependencia estables; y que, tal como piensa Monsalvo Antón<sup>125</sup>, la maduración de la formación social, sumada al crecimiento económico y demográfico, y a la sanción de la monarquía hayan favorecido la transformación de aquella caballería originaria en oligarquía de grandes propietarios ganaderos. Estos y otros factores deben haber desempeñado un rol central en el proceso que lleva a la conformación de un sector exento y escindido del trabajo agrícola.

De cualquier manera, debe destacarse que el proceso no es ni simultáneo ni uniforme. Se observa en la documentación gran diversidad de grado en la diferenciación social entre comunidades y villas vecinas entre sí. La caballería va desarrollándose como estamento a ritmos diversos en lugares muy cercanos entre sí. Este hecho explica la diversidad de situaciones sociales en las villas que ingresan al señorío episcopal durante el siglo XII: mientras que en Fuentesauco la caballería ha logrado la exención (y el fuero episcopal lo confirma), en Fresno y Fradejas la situación es otra. Los fueros otorgados por el obispo equiparan a caballeros y peones<sup>126</sup> y los eximen, por igual, de fonsado y fonsadera<sup>127</sup>.

Como dijimos más arriba, Reyna Pastor<sup>128</sup> fue una de las primeras en distinguir la estratificación campesina aparecida en los concejos de la que se observa en las demás formas de señorío. Entendía que las diferencias respondían a las situaciones particulares del norte peninsular y de la Extremadura castellano - leonesa, zona definida por la cercanía de la frontera. Según la autora, el ejercicio de una función específica –la caballería-, cristaliza a través del avance de la propiedad privada a favor del grupo privilegiado (por ejemplo, en la privatización de dehesas); proceso que resulta avalado por el rey. Cuando la frontera se aleja de los concejos, éstos pueden pasar a la órbita de

---

<sup>123</sup> Como en Valle, Ver supra nota 117.

<sup>124</sup> “De por sí, la misma acción militar concentrada en una fracción social de la comunidad, planteaba una orientación tendencial hacia el monopolio sectorial de los instrumentos de dominación, y era de esta manera, como la guerra solidificaba en un polo social la tenencia privada de medios políticos militares coactivos.” ASTARITA [1993] p 112.

<sup>125</sup> MONSALVO [1990] pp 135 y ss.

<sup>126</sup> Fresno 1146, Tít 16: “*Cavaleiro de Freixino aut pedone qui transmiserint in mandato, exeant cum sole et torment cum sole in domum suam una vice in anno.*” Fradejas 1148, Tít. 21: “*Cavallero de Fradexes qui transmiserint in mandato aut pedone exeat cum sole et torne cum sole a sua casa una vice in anno.*”

<sup>127</sup> Ver supra nota 111.

<sup>128</sup> PASTOR [1980]

señoríos eclesiásticos o laicos o permanecer en el señorío del rey. Pero no son los marcos señoriales los que condicionan los procesos de diferenciación social, sino que, por el contrario, los mismos están posibilitados por la proximidad de la frontera. La nota dominante, luego de su alejamiento, es la interrupción de la diferenciación social<sup>129</sup>; interrupción que no significa retorno a situaciones previas en el caso de los caballeros de los concejos realengos, que han logrado eximirse de las obligaciones tributarias que pesarán, sobre todo, sobre los campesinos pecheros.

La tesis de la frontera como factor que impulsa la diferenciación no contribuye en demasía a explicar la situación que emana de nuestras fuentes: lugares muy próximos entre sí y sujetos a las mismas condiciones coyunturales poseen diversos desarrollos en relación a su estructura social. Esta heterogeneidad no dejará de profundizarse cuando algunas comunidades ingresen a la órbita del episcopado donde se niega, inclusive, la segunda parte de la tesis anterior (que afirma que cuando la frontera se aleja la estratificación se congela pero no retrocede). En algunos casos, como veremos más adelante, la situación de privilegio de los caballeros ciertamente da marcha atrás.

Vimos que cuando Astarita explica el origen de las desigualdades al interior de las comunidades campesinas retoma y desarrolla algunos de los postulados de Reyna Pastor. Así, reconoce la existencia de pequeñas diferencias de fortuna que se transmutan en diferencias de clase cuando la monarquía interviene para sancionar el estatus de los pecheros y de los exentos. Entonces, para el autor, será determinante el rol del señor (la monarquía) en la consolidación de las diferencias esbozadas. La forma que adquiere su intervención es la exención y la concesión de privilegios. Cabría preguntarse qué sucede en el caso de intervención de otros señores feudales, es decir, con el traspaso de las comunidades al señorío eclesiástico; sobre todo teniendo en cuenta que estos sectores de *milites* estaban desigualmente desarrollados en las comunidades zamoranas. En estudios basados en documentación completamente distinta, Reyna Pastor y Rosana Vassallo identifican el momento en que comunidades que poseían sectores diferenciados (*milites* o *fijosdalgos*) entran en contacto con señores eclesiásticos (el monasterio de Osera y el de Santo Toribio de Liébana). Mientras que para Reyna Pastor las relaciones entre ambos actores conducen a la integración de los “sectores dominantes locales” en las

---

<sup>129</sup> “...cuando las comunidades concejiles quedan fuera de la zona de frontera sufren un proceso similar, aunque más complejo, que las del estadio anterior. Pueden ser entregadas directamente a la jurisdicción señorial, en donde generalmente su proceso económicosocial queda congelado, o bien pueden permanecer como concejos de realengo. En este caso, sufren la presión fiscal del rey, cada vez más en aumento; presión que provoca también un congelamiento a veces superior al causado por la señoralización.” PASTOR [1980] pp. 118-119.

redes de relaciones del monasterio, para Rosana Vassallo en los vínculos preferenciales (que inicialmente pueden expresar el reconocimiento del lugar de preeminencia de estos sectores diferenciados) se desarrolla una estrategia del cenobio tendiente a desestructurar las bases de poder que sustentaban la jerarquía de los mismos.

En nuestro caso, las fuentes nuevamente parecen constatar evoluciones diferenciadas relacionadas con la correlación de fuerzas entre ambos sectores sociales. En las fuentes zamoranas del siglo XII es frecuente hallar personajes que, teniendo morada en alguna villa o aldea, poseen tierras en otros lugares, a veces lejanos del lugar de residencia<sup>130</sup>. Esta capacidad se presenta frecuentemente entre la caballería villana, aunque no es imposible que se manifieste en el caso de los campesinos medios y ricos. En cualquier caso, se comprueba que la posesión de tierras en las diferentes aldeas del área es un fenómeno frecuente, posiblemente asociado a la libertad inicial de la repoblación que permitía que hombres y tierras circularan de manera más o menos libre; cabe también la posibilidad de que matrimonios, compras o herencias determinasen patrones complejos de tenencia de la tierra. Así pudo ocurrir, incluso, que un mismo campesino obtuviera tierras dependientes de diferentes señores. Desde el punto de vista económico, este proceder aparece como un reaseguro, sobre todo para los campesinos más prósperos.

En todo caso, la dispersión de la propiedad constituye un obstáculo para los intentos episcopales de fijar el estatus dependiente del campesinado y ligarlo a la tierra, debemos considerar, por ende, las tentativas señoriales de reducir las libertades en materia de compras y ventas. La compra de tierras por parte de sectores ajenos a las comunidades, principalmente los caballeros villanos, supone de hecho la exención tributaria dada la resistencia que los mismos oponían al cobro de tributos. El obispo

---

<sup>130</sup> Por ejemplo, poseemos dos documentos de donaciones efectuadas en el siglo XII por las cuales comprobamos que una familia de Toro –ciertamente perteneciente a la caballería dada la magnitud de los bienes donados- cede bienes de diversas aldeas pertenecientes al alfoz de este concejo: TBZ 301, 1167: “*Ego Patrus Moniniz una cum uxore mea Maria Roderici et cum filiis meis facio testamentum scriptura firmatum episcopali ecclesie Sancti Salvatoris de Zemora et domno Stephano episcopo eiusque successoribus imperpetuum de tota illa hereditatem quad habeo in villa que dicitur Veszames, pro anima patris mei et mea parentum meorum. Est autem ipsa hereditas quarta pars de illo comitatu impredicta villa...*” y 299, 1168: “*Ego Sol Petriz, filia de Petro Moniz, pro remedio anime mee et patris mei, Petro Muniz, et aliorum parentum meorum facio kartam donationis deo omnipotenti et beate Marie et domno Stephano, episcopo zemorensi, et succesoribus eius de tota hereditate mea que est in Morales quantum ibi habuit Petro Muniz, pater meus VIII colazes, vineas et terras et hortos et exitus et intradas cum suis divisio...*” Difícilmente hallemos documentos de la época que atestigüen con similar detalle donaciones de campesinos, sin embargo, existen algunos indicios de que los campesinos también poseyeron propiedades dispersas por varias aldeas de la región. Por ejemplo, Pedro Garín, que en 1142 donaba al episcopado una corte en Toro y otra en Marialba, no caben dudas de su caracterización como campesino, dada la sencillez de los bienes donados (MARTIN [1982] en adelante ACZ, doc 2); o el caso de Teresa Perez y Don Álvaro que, en 1208, donan cuanto poseen en Coreses y Pajares (ACZ 66).

recurrirá a todos los medios a su disposición para evitar estos trasvases de tierras: además de las donaciones pías, hacia mediados del siglo XIII es frecuente la obtención de privilegios reales<sup>131</sup>. Pero, en épocas más tempranas, es usual que el obispo efectúe compras, a veces acompañadas de beneficios como exenciones, rentas temporales -generalmente porciones de los diezmos-, permisos para construir parroquias propias, etc., cuyo objetivo parece ser la exclusión de las aldeas de abadengo de cualquier propietario que pueda resistir y dificultar la imposición de los fueros señoriales. Los personajes que pueden ofrecer mayor resistencia son los caballeros de los grandes concejos del área (Zamora, Toro, Gema, y otros concejos menores). La estrategia posee cierto éxito en los casos en que la fortuna de los propietarios no se basa en los bienes poseídos en la aldea en cuestión; por el contrario, cuando su riqueza se sustenta en la propia comunidad no bastan las compras para desarraigar las jerarquías constituidas.

Entre las comunidades que poseen caballería de inserción local e ingresan al señorío eclesiástico tempranamente (principios del siglo XII), encontramos dos situaciones claramente diferenciadas: el caso de Fuentesauco, en el que, aunque se impone la lógica del señorío episcopal, la caballería mantiene (en el mediano plazo) su situación de privilegio; y el de Fresno y Fradejas, donde la caballería, que se halla simplemente esbozada, queda rápidamente obstaculizada por la dinámica impuesta por el señor.

En el primer caso mencionado la caballería se encuentra exenta de sernas al momento de ingresar al señorío episcopal; y, si bien el obispo obtiene del rey la exención de prestaciones militares también tempranamente<sup>132</sup>, la situación diferenciada

---

<sup>131</sup> Los fueros episcopales del siglo XII van imponiendo cada vez más cláusulas restrictivas en cuanto a la movilidad campesina, lo cual significa la imposibilidad concreta de poseer tierras de labor en otras aldeas. Ver más abajo, siguiente sección. En algunos casos encontramos documentos que reafirman la intención señorial en esta materia, por ejemplo, TBZ 146, 1224: "*Conciliis, iudicibus, alcaldibus de Cemora, de Tauro, de Xema et de totis de suis alfozes et aliis qui litteras estas viderint. Salutem et gratiam. Sapiatis quod ego defendo firmiter et incauto quod nullus comparet hereditatem de Bamba, quam dilectus noster Martinus secundus, episcopus Çemorensis, ad opus eiusdem ecclesie comparavit a fratribus de Ursaria...*" Documentos posteriores nos indican, de todos modos, que los intentos de limitar la compra y venta "libre" de heredades difícilmente conseguían su propósito, TBZ 26, 1262: "*A los juizes de Çamora, de Thoro et de Ledesma. Salut et gracia. Don Suero, obispo de Çamora, nos dixo que omnes que vos el dira vestros vezinos an heredades en la Fuent da Saugo et en Frexno et en otros lugares que son suyos et la iglesia et non quieren dar ela martiniega nin fazer los otros fueros elos otros derechos que fazen los otros moradores destos lugares del obispo et de la iglesia et quierem aver estas heredades en el abadengo escusados de todo fuero et de todo derecho morando en el rengalengo...*"

<sup>132</sup> En 1128 Alfonso VII concedía: "*...ego Adefonsus... facio cartam de cauto de Fonte de savugo ut nemo sit ausus ibi pignorare neque forssodariam postam erectam demandare...*" TBZ 323. Se reitera en 1224 en TBZ 322: "*...ego [Alfonso IX] quito et excuso de todo foro pecto et petito et de fazendaria a totos qui venerint populare in Fonte de Sabugo sub episcopo zamorensi...*"

de la caballería pervive en el tiempo por lo menos hasta mediados del siglo XIII<sup>133</sup>. Pareciera que el obispo intenta limitar a la caballería local: aunque el fuero episcopal no logra imponer la exención de las tareas militares<sup>134</sup>, sí logra acotar la capacidad del sector de emplear mano de obra adicional. La única forma de dependencia permitida se encuentra vinculada a relaciones domésticas<sup>135</sup>. Además el obispo obtiene especialmente para esta aldea un privilegio real ulterior que exime a futuros pobladores de los tributos militares<sup>136</sup>. Como vemos, el señor logra obstaculizar el crecimiento de la caballería no sólo en relación a su capacidad de explotar tierras adicionales por medio de trabajadores dependientes, sino también su expansión por simple agregación de miembros.

Otra conducta señorial tendiente a debilitar a la caballería local se descubre en los intentos episcopales de cortar sus vínculos con la caballería del vecino concejo de Toro. No es infrecuente hallar en la documentación zamorana menciones al desconocimiento de las sentencias de la justicia episcopal por parte de los caballeros de los grandes concejos del área<sup>137</sup>. Diversos documentos confirman que la huida de los “criminales” condenados en el abadengo y su acogida y protección por parte de los jueces de los concejos era una práctica frecuente y difícil de erradicar. Las relaciones entre los malhechores condenados y los sectores dominantes de los grandes concejos pueden leerse como vínculos por medio de los cuales las elites concejiles disputaban poder negando la exclusividad de la justicia episcopal y cuestionando, por ende, la jurisdicción señorial. En Fuentesauco encontramos que la caballería toresina posee abundantes propiedades en los términos del abadengo<sup>138</sup>; razón de peso para que entre las caballerías de ambos concejos existiesen vínculos de solidaridad. El obispo entabla numerosos pleitos con los caballeros toresinos<sup>139</sup>, que suelen culminar con la donación

---

<sup>133</sup> TBZ 329, s/f: “*Et desta sierna son escusados los boes de los juyzes et del merino et del andador et de todos aquellos que han cavalo o roçin o potro mayo.*”

<sup>134</sup> Fuentesauco 1133, Tít 13: “*Et de fossado et de fossadeira per foro de Zamora.*”

<sup>135</sup> Fuentesauco 1133, Tít. 2: “*Ut nullus homo habeat ibi vassallum nisi suum iugarium vel suum ortulanum qui moratus fuerit in sua propria casa.*” Laura Da Graca distingue en su tesis la dependencia doméstica, vinculada al contexto del trabajo familiar y caracterizada por la incorporación del dependiente a la casa del “señor”, y la dependencia vinculada al desarrollo del trabajo asalariado. La primer forma, si bien puede concebirse como transicional hacia el asalariado, no supone aún relaciones antagónicas en términos de clases entre “señor” y dependiente. DA GRACA [2005] pp 214 y ss.

<sup>136</sup> TBZ 322, 1224. Ver supra nota 132.

<sup>137</sup> TBZ 37, 1272: “*El obispo et el cabildo de Çamora se me embiaron querelar que omnes matadores y chigadores et malfechores de sus villas et que son dados et sentenciados por fechores por los iuizes de sus lugares et que se acogen a Camora et en su termino et que vos o algunos de vos que los cogedes elos aparades et los defendedes et queredes conocer otra vegada de las malfetrias de que furon condempnados per sentencia de los iuyzes de la elesia.*” y 58, 1279, del mismo tenor.

<sup>138</sup> TBZ 26, 1262. Ver supra nota 131.

<sup>139</sup> TBZ 327, 1271: “*...sobre contienda que fura entre don Suero por la gracia de Dios obispo de Zamora et el conceyo de la Fuente del Sabugo de la una parte et Garcia Fernandez cavallero de Toro de la otra sobre que el obispo et el conceyo de la Fuente diçian que Garcia Fernandiz et sus omnes passavan los*

definitiva de las tierras disputadas<sup>140</sup>, con la cesión de bienes pertenecientes al coto episcopal por parte de otros caballeros toresinos<sup>141</sup> y, finalmente, con la ulterior vigilancia de las transacciones de tierras que pudieran suponer exenciones de tierras foreras<sup>142</sup>.

Mientras ataca a estos sectores, el señor construye otro tipo de alianzas. La exención de los oficiales del concejo<sup>143</sup> y el establecimiento de vínculos preferenciales con algunos miembros de la comunidad que aparecen reiteradamente como “hombres buenos” de la aldea<sup>144</sup> inaugura jerarquías de nuevo tipo, vinculadas al ejercicio del poder a escala local. Es difícil afirmar que ambos sectores (oficiales del concejo y “hombres buenos”) sean, en realidad, uno sólo, el de los hombres del obispo a nivel local, aunque la opción tampoco debe desestimarse. Sí puede apreciarse que mientras hacia el siglo XIII los caballeros siguen estando exentos de serna, los oficiales del concejo local disfrutaban de exenciones bastante más amplias. Esta imagen se ajusta más a las conclusiones de Rosana Vassallo, para quien en señoríos dominicales las relaciones entre el señor y los sectores dominantes locales tienden a ser conflictivas, que a las ideas de Reyna Pastor. La diferenciación social provendría de los vínculos selectivos que

---

*moyones...”; 333, 1270: “...el otro [mojón] es entre la deffessa de la Fuente del Sabugo et de la deffessa que de novo faz Garcia Fernandez el otro entre la tierra que fue de Fernant Palombino et la deffessa de Garcia Fernandez...”; 334, 1270 y 337, 1271.*

<sup>140</sup> TBZ 338, 1271: “*Esta es la remembrancia del heredamiento que el obispo don Suero gano et compro et cambio en el termino de la Fuente del Saug et en Villa mor primera miente gano todo quanto heredamiento avie Garcia Fernandez de los moyones que agora son puestos entre Guarrate et la Fonte del Saugo en sernas et prados et terras finca todo libre et quito del obispo.*”

<sup>141</sup> TBZ 335, 1271: “*...Fernant Pelayz cavallero de Toro por si et por sua muyer donna Aldonza dio et renuncio a don Suero por la gracia de Dios bispo de Çamora et a todos sus successores todas las tierras lavradas et por lavrar e todo el derecho que el et sua muyer donna Aldonza havian et devian aver ataquí en montes en campos et especialmente en las tierras que el et sua muyer donna Aldonza havian et sos omnes lavravan en la vega de Guarrate contra la Fuent del Saugo et ela otra Vega de Garrate contra la Grevala et en todos los otros lugares que son aquende de los moyones contra la Fuent del Saugo...*” y 336, 1271, documento por el cual, en los mismos términos que en el anterior, se deja constancia de la donación de todo cuanto Ruy Pelaez, caballero de Toro, y su hija poseen en el mismo lugar.

<sup>142</sup> TBZ 330, s/f: “*Et otrossi puso que el casero del obispo et los alcaldes et el merino sean poderosos de revocar las vinditiones que los vizinos fecien a omnes que non son viçinos de la villa pecheros et constregam aquellos et revoge et se non que entre las heredades et des hy quinquier que quisier vender desde ali que venda a vizinos de la villa que fagan con ellos fuero como otro vizino.*”

<sup>143</sup> TBZ 329, s/f. El documento resume los fueros a que están sujetos los campesinos de Fuentesauco, los jueces, el merino, el andador y el pregonero están exentos de servicios, sernas y acarreo. Son especialmente beneficiados pues, como vimos, la caballería sólo está exenta de sernas.

<sup>144</sup> TBZ 330, s/f: “*...et dio el obispo tres omnes bonos que recalдем todo el mortuorum et todas las emprimas et las mandas del castillo convien a saber Pelay YUANES et don Abril et Domingo Perez et estos tres omnes bonos que metan luego mano eno lavor et que dem cunta cada anno al obispo de lo que recibiren et de lo que dispendirem eno lavor...*” y 331, 1259: “*...que todo el concello deven los calzes de las aguas abrir de todo el valle de los ortos de la Fuente del saugo... et pora esto fazer comprir furon dados de parte del obispo et del conceyo sex omnes buenos don Aparicio, Domingo Perez so hermano, don Abril de los Cochos, Garcia Matalon, Martin YUANES, Domingo Giraldo et don Alvaro et estos vii omnes buenos que lo fagan facer al conceyo...*”

establece el señor<sup>145</sup> ya que vimos que el caso de Fuentesauco ilustra el retroceso relativo del estatus del caballero frente al de los representantes del señor.

Por el contrario, en los casos de Fresno de la Ribera y Fradejas, la caballería no se encuentra tan consolidada: no posee exenciones ni detenta una situación de privilegio<sup>146</sup>. El ingreso al señorío del obispo supondrá su desaparición: la documentación del siglo XIII no registra la existencia de sectores diferenciados por su función al interior de las aldeas<sup>147</sup>. El señor logra imponer condiciones de poblamiento fuertemente condicionadas por la delimitación del coto episcopal<sup>148</sup>, la imposición de sernas agrícolas<sup>149</sup> y las limitaciones a la movilidad campesina<sup>150</sup>. La posesión campesina de la tierra aparece condicionada por lo menos desde mediados del siglo XII, cuando el obispo cede determinada cantidad de tierras –posiblemente lo necesario para constituir una unidad doméstica- a cambio del fuero consuetudinario<sup>151</sup>. La decadencia de la incipiente caballería reflejada en el fuero se relaciona con la pérdida de la función militar<sup>152</sup> y la equiparación de su estatus social con el de sus vecinos mediante la imposición de la oferción<sup>153</sup>. Posiblemente pueda rastrearse aquí, como en el caso anterior, el intento señorial de enajenar las tierras de sectores diferenciados: en este caso

---

<sup>145</sup> VASSALLO [2003] y [2004]

<sup>146</sup> Ver supra nota 126.

<sup>147</sup> TBZ 286, s/f: sintetiza los fueros que debe Fradejas, son maravedíes por sernas, yantares, rentas en especie por tierras y viñas y martiniega. TBZ 394, s/f: documento que sintetiza los fueros que deben dar los habitantes de Fresno de la Ribera. Todos los campesinos deben hacer sernas, entregar tributos por poseer viñas, dar yantar y servicio y martiniega. No hay sectores exentos.

<sup>148</sup> Fresno 1146, Tít 11: “*Prendat illum episcopum suas sernas et suo orto et suo santo et suo prado et suo pelago et suo monte defenso et quod remanserit partant populatores et habeant pro hereditate et vivant in illa.*” Fradejas 1148, Tít 16: “*Et illo prado de insula et alio prado es populatores*”, 17: “*Prendat episcopus suas sernas suo orto suo linar*” y 18: “*Quisquis venerit ad populationem et aparuerint prindant hereditates quas fuerint de illas cortes.*”

<sup>149</sup> Fresno 1146, Tít 3: “*...et faciant ad illum episcopum sernas una die ad relvar et alia ad bimar et alia seminar alia segar et acarrear et a trillar.*” Fradejas 1148, Tít 5: “*...et faciant ad illo episcopo sua serna a relvar alia a munar alia a sembrar alia a segar alia a carrear alia a trillar.*”

<sup>150</sup> Fresno 1146, Tít 8: “*Populatores de Freixino qui ibi habuerint hereditatem et ibi noluerint morare faciat suo foro ad episcopum quomodo et suos vicinos de Freixino et vadat ubi voluerit et habeat suam hereditatem et teneat illa casa populata.*” Fradejas 1148, Tít 12: “*...populador de Fradexas qui ibi habuerit hereditate et ibi noluerit morare faciat suo foro ad episcopo et vadat ubi voluerit et si ille vult ire ad alteram partem teneat illa casa populata*” y 13: “*Et qui habuerit vicinitatem et ibi more non potuerit et si suam hereditatem vendere voluerit dicat imprimis ad episcopo si voluerit eam comparare et si ille noluerit emere vendat illam ad homine qui faciat suum forum ad episcopo.*”

<sup>151</sup> TBZ 282, s/f (entre 1194 y 1218): “*...ego M. dei gratia zemorensis episcopus vendo tibi Petro Vicencii unam cortem in Fradexas illa videlicet que fuit de Dominico Iuridias pro xvi morabetinos et qui non est completa adde ei tantum de meis terris circumiacentibus quod fiat una corte completa vendo inquam eam per forum de Fradexas et tu debes de ea mihi facere meum forum et dare mihi totas meas directuras per forum de Ffradexas.*”

<sup>152</sup> Ver supra nota 111.

<sup>153</sup> Fresno 1146, Tít 5: “*...de offrecione II denarios et IIII panes et una octava de cevada.*” Fradejas 1148, Tít 7: “*...de ofrecionibus II denarios et una ochava de zevada et otras de trigo.*”

no parece haber conflictos y el obispo simplemente compra las tierras que poseían algunos miembros de la caballería<sup>154</sup>.

La conformación de estructuras de poder señorial probablemente se sustente, como en el caso anterior, en algunos miembros de la comunidad especialmente favorecidos: en Fradejas con la concesión de un molino<sup>155</sup> o en Monzón, aldea cercana a la anterior, con el permiso para fundar una capellanía<sup>156</sup>. No obstante aquí la documentación del siglo XIII parece revelar la inexistencia de alianzas estratégicas con miembros de la comunidad, en tanto que los oficiales señoriales no poseen exención de tributos ni parecen beneficiarse de la extracción del excedente, hecho que se deduce de la obligación de garantizar con sus propios bienes las penas incurridas por los infractores<sup>157</sup>. Las dificultades para la construcción de estructuras de poder señorial a nivel local podrían deberse a la conformación social de la comunidad al momento de su incorporación al obispado de Zamora: a mediados del siglo XII el concejo parece reducirse a un colectivo más o menos organizado sin funciones específicas más que la de pechar<sup>158</sup> y de apropiarse a título colectivo de una parte de las sanciones por muerte<sup>159</sup>, aspecto que habla de una fuerte cohesión interna de sus miembros. La justicia es ejercida exclusivamente por el merino del obispo, que en esta etapa parece ser un

<sup>154</sup> TBZ 288, s/f: “*Et el obispo dos Suero compro hy en Monzon tres cortes las duas de Lope Dominguez et la una de Alfonso Perez tyo et tercero de la manda de Elvira Gotierrez...*”; 290, 1257: “*...yo Lope Dominguez de Leon et morador en Castro Nuno et Elvira Moniz mia muyr vendemos a vos Martin Pelayz clerigo de Castro Nuno en nomre et en lugar de don Suero obispo de Zamora et pora el obispo quanto nos avemos et aver devemos en Monzon que ye a cerca de Fradexas...*”. En TBZ 400, s/f, documento en el cual Suero efectúa una remembranza de sus obras como obispo se especifica que estos personajes eran caballeros: “*Item in Fradexas (...) emi duo iuga boum in Monzon de Lupo Dominici milite et uxore sua Elvira Munionis. Item emi ad iugum boum de Alfonso Petri milite taurensi terciario Elvire Guterrii nepotis sue. Item emi in Monzon terciam partem hereditatem et divide Johannes Petri filii Thesaurarii videlicet hereditatem completam...*”

<sup>155</sup> Fradejas 1148, Tít 15: “*...illo molino de iuxta illo castello do ad VII homines quibus ibi primitus venerunt deinde ocatvum diem scilicet Pedro Pelaiz, Michael Pedriz, Stephanus Salvadoriz, alius Michael Perez, Stephano Pelaiz, Garcia Garcez, Johannes Petrim, Salvador Dominguez, Salvador Xabiz et illos quos episcopus fecit medietatem pelagii.*”

<sup>156</sup> TBZ 283, 1208: “*...ego mando et concedo P. Velasci et Munioni Velasci ffratri eius quod habeant capellanum in ecclesia Sancti Iohannis de Monzon qui ibi celebret divinum officium...*”

<sup>157</sup> TBZ 285, 1263. El documento resume las tareas que los campesinos deben efectuar para proteger los sembrados, viñas, y huertas del ganado suelto y las penas que deben pagar quienes no cumplan, luego sostiene: “*...et despues que esta postura fue posta fue el obispo en Fradexas. Era M CCC prima XXVII dias de Novembro et confirmou el conceyo de Fradexas esta postura sobredicha et posieron de mays que aquellos que fueren alcaldes seam tenudos de fazeren complir esta postura con los jurados que agora son Johan Bertolameu et Domingo Miguel et con los otros tres des aquí aunte vernan (...) et se esto sobredicho non se comprir el casero et los alcaldes et os iurados et el merino sean tenudos de pechar la pena por aquellos que fezierem el danno.*”

<sup>158</sup> TBZ 286, s/f: “*Estos son los foros que faz el conceyo de Fradexas al obispo dan cada anno xix moravedis menos quarta por sernas por lo Sanc Martin et dan por jantar et por servitio de Natal xxvi moravedis et dan por lo mayo...*”

<sup>159</sup> Fresno 1146, Tít 12: “*Homo algarvi qui ibi mortuus fuerit, det medietatem ad palatium et medietatem aliam ad concilium et mittant pro sua anima.*” Fradejas 1148, Tít 19: “*Homo algarive qui mortus fuerit ibi det III solidos ad episcopo et III pro anima sua et III ad concilio.*”

sujeto externo a la comunidad<sup>160</sup>. A medida que transcurren los siglos XII y XIII el señor logra extirpar a la caballería que apenas estaba esbozada, imponer la oferción a todos los miembros de las aldeas como tributo de reconocimiento de señorío y, finalmente, condicionar el asentamiento de pobladores en nuevos territorios<sup>161</sup>.

Por último, en los casos de concejos que ingresan al señorío episcopal en épocas posteriores (primera mitad del siglo XIII), la situación es diferente dado que la caballería se encuentra mucho más consolidada. El ejemplo paradigmático en Zamora es el de Fermoselle (caso que comentábamos en la primera parte de este trabajo), donde resaltan dos aspectos: primero, las reiteradas donaciones regias, efectuadas durante todo el siglo XIII, y segundo, la permanente intervención del concejo zamorano en esta villa. Fermoselle fue donada por los reyes, sucesivamente, en 1205<sup>162</sup>, 1256<sup>163</sup> y 1292 / 1293<sup>164</sup>. Las sucesivas donaciones se relacionan a los constantes cuestionamientos del señorío episcopal vinculados con el segundo rasgo mencionado, ya que es el concejo de Zamora el que interviene (con certeza entre mediados y fines de siglo) para impugnar la afirmación del señorío del obispo.

El episcopado recibe Fermoselle cuando la caballería local se encuentra bastante consolidada debido a la importancia militar que posee la villa, dada su ubicación en la frontera con Portugal<sup>165</sup>; aún a fines del siglo XIII Sancho IV resaltaba sus obligaciones militares<sup>166</sup>. Los concejos de Fermoselle y Zamora se encuentran vinculados<sup>167</sup> por

---

<sup>160</sup> Fresno 1146, Tít 15: “...*plaga et ferida et totas alias calumpnias menudas quisquis fecerit illas si miserint illas in palatio baralet illas suo maiorino et quod inde abstraxerit det inde medietatem ad quereloso et medietatem ad palatio et si non miserit illas in palatio non demandet illas.*” Fradejas 1148, Tít 4: “...*plaga et ferida plagas et calumpnias menudas quisquis fecerit illas si miserit illas in palatio accipiat medietatem suo maiorino et det medietatem quereloso et si non miserit illas in palatio non demandet illas.*”

<sup>161</sup> El segundo fuero de Fradejas podría estar destinado a poblar una heredad vecina, Monzón, obtenida luego de sucesivas compras de tierras a miembros del clero y a la caballería de Toro (*vid. supra* TBZ 287, 288, 290 y 400).

<sup>162</sup> ACZ, doc. 1 y TBZ 209, 1205.

<sup>163</sup> TBZ 210, 1256.

<sup>164</sup> TBZ 233 s/f. El documento no posee fecha, pero sí está fechado otro documento sin duda contemporáneo: la confirmación de los derechos episcopales en Fermoselle, TBZ 235 de noviembre de 1293.

<sup>165</sup> Ver *supra* nota 96.

<sup>166</sup> TBZ 233 s/f (reinado de Sancho IV): “...*damosvos el nostro castiello de Fermoselle et la vila con todos los derechos que nos y avemos et devemos aver el qual castiello et vila teniamos nos con derecho por razon que lo perdio el obispo don Suero por cosas que fizo en tal manera que nos fagades del siempre guerra et paz a nos et a quien nos mandarmos...*”

<sup>167</sup> Por ejemplo, algunos caballeros zamoranos intervienen en un pleito por términos en TBZ 230, 1253. Zamora poseía además derechos sobre esta villa a los cuales renuncia en 1256. TBZ 211, 1256: “...*nos conceyo de Zamora (...) damos et outorgamos entregamiento et pora siempre (...) todo derecho que nos emos enos doçe postores en Fermoseye devandicha villa et todos outros derechos et todo sennorio et iurisdicion que avemos et aver devemos et usamos en la devandicha villa salva ela iantar que a a dar el conceyo de Fremoseye por raçon de la juncta que la den a los iuncteros de Zamora quando hy furen...*”

relaciones de vasallaje: recordemos que doce pecheros fermosellanos deben pechar con el concejo zamorano y acudir con ellos a fonsado y hueste<sup>168</sup>; además Zamora percibe yantares en Fermoselle. Otro signo de la vinculación existente entre los caballeros de ambos concejos se halla en su accionar hacia el siglo XIII: rechazan en conjunto el señorío episcopal<sup>169</sup>. Destruyen las casas del obispo, reemplazan a sus jueces y echan a los representantes del nuevo señor de la villa<sup>170</sup>; el objetivo que persiguen resulta claro: Zamora busca recuperar sus derechos<sup>171</sup> y los jueces del señor son reemplazados por otros (de extracción local). Como dijimos más arriba, hacia fines de siglo el obispo no ha podido imponer nuevos tributos<sup>172</sup>, ni siquiera la infurción, no ha logrado establecer a sus representantes, ni limitar las transacciones de tierras<sup>173</sup>; tampoco ha conseguido debilitar al concejo de Fermoselle, que sigue poseyendo autonomía como interlocutor ante el rey<sup>174</sup>. Todo lo dicho permite reafirmar que, durante todo el siglo XIII, Fermoselle resiste la imposición del señorío episcopal, no verificándose en este caso ni la eliminación de tareas militares, ni la imposición de tributos adicionales que gravarían la situación de los campesinos de la villa. Resta indagar el desarrollo ulterior del caso<sup>175</sup> a fin de constatar si la situación se sostuvo en el tiempo o si el señorío episcopal logró imponer su lógica a la comunidad.

En síntesis, en situaciones tempranas, las comunidades campesinas pueden caracterizarse como igualitarias pues, aunque a veces evidencian algunas jerarquías, éstas son sumamente inestables. La necesidad de atraer pobladores conduce a la exención de ciertos tributos, como raptos u homicidios, y la moderación de otros. Existe diferenciación funcional, pero la misma no se traduce directamente en privilegios de exención para algunos e imposición de tributos para otros. Tanto caballeros como peones responden a obligaciones militares de diferente manera: ayudan a pignorar o

---

<sup>168</sup> Ver supra nota 95.

<sup>169</sup> TBZ 212, 1256: “...Don Suero obispo de Zamora et mio notario se me embio querellar que los omnes de Fermoselle non lo querien rezebir por sennor nin recodirle con los mios derechos de la villa quel yo di...” y 214, s/f: “Al conceyo de Zamora salut et gracia. Don Suero vestro obispo por si et en nombre de su eglisia se nos querelo et diz que estando en iure et possission della villa de Fremosselle que fuerdes a esta villa sobredicha et entrastella por fuerça...” Ver infra notas siguientes.

<sup>170</sup> TBZ 215, 1261: “...gellas entrastes por fuerza et lo desapoderastes della et que echastes end sus omnes, clerigos et leygos, que hy tenia. Et que metestes hy juyzes de vestra mano et deffendestes a los juyzes que el hy posiera que non iulgassen. Et quel derribastes sus casas de morada que hy feziera et que gellas queymastes.”

<sup>171</sup> TBZ 214, s/f: “...et que feziestes a los omnes della villa que se tornasen vestros vassallos.”

<sup>172</sup> Ver supra nota 98.

<sup>173</sup> Ver supra nota 103.

<sup>174</sup> TBZ 223, 1264: “...El conceyo de Fremosselle se nos enviaron querellar de vos que les passades a su privilegio que han del rey don Alfonso, nostro avuelo...”

<sup>175</sup> Problemas que no pueden deducirse de la documentación de que disponemos.

construyen murallas, en ambos casos es una obligación. La única diferencia reside en que los caballeros, al acudir al fonsado o integrar la hueste del merino, pueden beneficiarse del reparto de los beneficios; también hemos aludido a la posibilidad de salir en carrera con horas de retorno diferentes.

Para comprender, en perspectiva comparada, la situación de las villas analizadas y para avanzar sobre conclusiones parciales consultaremos algunos casos de villas zamoranas que permanecen en realengo: Santa Cristina<sup>176</sup> y Toro<sup>177</sup>. Como adelantábamos, la tendencia a la diferenciación de la caballería progresa o se mantiene igual en los territorios que permanecen en realengo. En el caso de Toro, el fuero de 1222 permite entrever un concejo segmentado en el siglo XIII en distintos estratos: los caballeros, que ya han logrado el privilegio de excusar<sup>178</sup>, los campesinos pecheros<sup>179</sup> y los yugueros como forma dominante –casi única– de campesino empobrecido y naturales candidatos a entrar en dependencia de un “*dominus*” y ser excusados<sup>180</sup>. Hacia fines de siglo los privilegios de Toro de 1283 y el nuevo Fuero de Toro de 1301 constatan el grado en que los caballeros han progresado en su diferenciación del resto de la comunidad: han conseguido el reconocimiento de su exención en la tributación<sup>181</sup>. En el caso de Santa Cristina, los datos que se desprenden del segundo fuero parecen indicar una desaceleración en la diferenciación de la caballería<sup>182</sup>. Esto quizás se relacione a la

---

<sup>176</sup> Para esto contamos con los dos fueros de Santa Cristina, 1062 y 1212, ambos en MUÑOZ Y ROMERO [1972].

<sup>177</sup> Fuero de Toro de 1222, Concesión de Privilegios a Toro 1283 y Fuero de Toro de 1301.

<sup>178</sup> Fuero de Toro 1222, Tít. 6: “*Homo qui levaverit recundam et caballum in hostem liberet quatuor excusatos. Qui levaverit signam liberet duodecim excusatos...*”

<sup>179</sup> Fuero de Toro 1222, Tít. 6: “*...et toti illi qui excusatos liveraverit non liberent excusatos de trecentis morabetinis.*” De este título y del título 8 (Ver nota siguiente) se puede inferir que la valía habitual para el pechero oscilaba entre 300 y 10 mrs.

<sup>180</sup> Fuero de Toro 1222, Tít. 8: “*Solaregus qui intraverit sub domino cum balia de decem morabitinis in hereditate aut cum viginti in mobili pectet. Alter solaregus non pectet.*”

<sup>181</sup> Concesión de Privilegios a Toro 1283, Tít. 6: “*Otrosi, vos do et vos otorgo, que todo hombre que toviere caballo que valga veinte morbetinos de la bona moneda, ó que los cueste, et que sea del primero diente ó de mais, por la fiesta de San Martino et por la Pascua de la Resurreccion, que non pechen en ninguna cosa.*” Y Tít. 7: “*Et porque habedes esto en privilegio, et non vos fue guardado senon en la martiniega, dovos et otorgovos que tales como estos que tuvieron los cavallos, cuemo manda el privilegio, que sean excusados de todo pecho pora siempre jamas.*” Y Fuero de Toro 1301, Tít. 1: “*... todos aquellos que toviere caballos é armas por la festa de San Martino, é por la pasqua de la resurreccion, que vala veinte maravedis de la buena moneda, é que les coste que non pechen en ningun pecho, tengo por bien que los privilegios que han en esta razon que les sean guardados: porque tengo por bien que los que toviere caballos é armas de suyo, que los muestren cada anno al juiz é al notario de la villa por el san Martin, é por la pasqua de resurreccion; é el notario que los ponga en el padron, porque los mis cogedores que hobieren de recabdar los mis pechos sepan quales son é quantos los que mostraren caballos é armas; é los que asi mostraren é fueren puestos en el padron, como dicho es, que sean excusados de los pechos, segun manda el privilegio.*”

<sup>182</sup> En el caso de Santa Cristina el fuero de 1212 mantiene las condiciones del de 1062: Tít. 1: “*Cavallarius qui morabit in Sancta Christina et iberit in mandato de seniore exeat in mane et redeat in nocte. Peon qui exierit in mandado de seniore exeat in mane et redeat ad iantar.*” y 8: “*Cavallarii de*

exención parcial de prestaciones militares que señalábamos para esta villa. El dato no es menor ya que permitió comprender, en los casos de Fresno y Fradejas, la razón por la que el pasaje al episcopado inicia un proceso hacia la equiparación del estatus del caballero con el del campesino “heredero”. La exención de prestaciones militares implica la eliminación de toda posibilidad de conseguir botín para los caballeros y la pérdida definitiva del estatus de campesino - guerrero para los peones; sobre todo en los casos en que la caballería no ha logrado, hasta ese momento, que la distinción funcional se transforme en un beneficio concreto (como la exención en Fuentesauco). Las obligaciones militares, que no dejan de ser una imposición, aparecen también como un reaseguro de la autonomía campesina, cuando aquellas son eliminadas –y los campesinos dejan de acudir a la guerra (sobre todo a la guerra ofensiva)- queda abierta la posibilidad de su degradación estatutaria. Es, entonces, sintomático que sean estos fueros los primeros que reconocen la distinción entre campesinos braceros y quienes disponen de yunta de bueyes. Ante la imposición del señorío episcopal la diferenciación funcional esbozada tiende a desaparecer pero no de manera absoluta, como sostuviera Reyna Pastor. El pasaje al señorío de abadengo y la modificación de la lógica social determinan que la diferenciación social empiece a discurrir por otros cauces, vinculados a la relación preferencial con el señor. Este tema será tratado en la siguiente sección.

---

*Sancta Christina non vadant in fonsado, neque dent nuntium, neque manarie, neque pausent pensarerii in suas casas sine suo placer, nec in casa de muliere vidua.*” Ver supra notas 119 y 120.

### III. SEÑORÍO EPISCOPAL: EJERCICIO DEL PODER Y DIFERENCIACIÓN SOCIAL

Las tendencias evolutivas de las comunidades que se desenvuelven en el marco del señorío episcopal desde épocas tempranas se diferencian sustancialmente de las consideradas anteriormente. Aquí la lógica señorial impone condiciones de asentamiento que niegan la propiedad campesina y las posibilidades de desarrollo de caballería. Los campesinos que pueblan los cotos monásticos quedan eximidos de la obligación, impuesta al resto del campesinado libre en el área de frontera, de acudir a la guerra defensiva u ofensiva. Existen innumerables privilegios de exención real que confirman esta afirmación<sup>183</sup>. Dicha exención se convierte en un rasgo distintivo de las aldeas pobladas bajo el régimen monacal o episcopal; el surgimiento de caballería, y el mecanismo de diferenciación social que conlleva la función militar, quedan negadas. No obstante, algunos sectores de las comunidades del abadengo emergen con una posición de preeminencia respecto a sus vecinos, la cual se asocia a una relación preferencial con el señor episcopal. En esta sección podremos observar, en primer lugar, las características estructurales en que se desenvuelven las comunidades del episcopado zamorano y las posibilidades abiertas –o negadas– a sus miembros; en segunda instancia, analizaremos la naturaleza de las relaciones que permiten a ciertos personajes encumbrarse por sobre la situación de la que emergieran tomando como caso testigo el de Villamor de los Escuderos.

\* \* \*

Las condiciones de asentamiento temprano en cotos monásticos aparecen, en nuestras fuentes, marcadas por la situación de inusitada libertad de la Extremadura zamorana. Los fueros reflejan dos tipos de problemas, en primer lugar, cómo se sientan las bases para un asentamiento campesino condicionado por las necesidades señoriales; en segunda instancia, la incapacidad de los monasterios para imponer acabadamente una lógica de extracción feudal del excedente durante todo el siglo XII; ambas cuestiones son determinantes al considerar la problemática de la diferenciación campesina.

El caso de Venialbo se presenta como ejemplo típico de una aldea de frontera organizada enteramente al interior de un coto monástico. La lógica dominicalista impuesta por el señor adquiere aquí su expresión más acabada al quedar asociada a una

---

<sup>183</sup> TBZ docs: 7, 12, 22, 29, 31, 35, 77 y 78.

serie de medidas que favorecen la absorción paulatina de tierra por parte del señor. De forma semejante a como ocurría en Fresno y Fradejas, los campesinos se asientan en territorios previamente acotados por los señores eclesiásticos: siendo la toma señorial de tierras una de las primeras acciones atestiguadas<sup>184</sup> (de esta manera se constituía la reserva), permitiendo luego la ocupación campesina<sup>185</sup>. El reparto de las tierras a poblar queda en manos de los propios campesinos y la toma de las mismas parece ser individualizada, acorde a las capacidades de cada presor<sup>186</sup>; del mismo modo, es individual la resolución de los conflictos que pudieran acaecer<sup>187</sup>. La toma de la tierra se efectúa, por lo tanto, en el marco de la afirmación de la propiedad señorial que supone la fijación de la dependencia de la tenencia campesina.

El proceso por el cual el señor se reserva una porción de la tierra viene acompañado, en algunos casos, por la imposición de sernas agrícolas,<sup>188</sup> lo cual permite plantear la posibilidad de la explotación del señorío episcopal según el esquema clásico de reserva y tenencias. El dato no es menor ya que, como ha sido afirmado por la historiografía especializada<sup>189</sup>, supone la desviación de gran parte del trabajo campesino de su propia tenencia al obstruir su capacidad de libre disposición de su fuerza de trabajo. Aunque este tipo de afirmaciones conservan cierto grado de vaguedad, de todos modos el caso presente debe considerarse a la luz del segundo problema que señalamos, el de la ausencia de mecanismos efectivos de coerción política. Dicho rasgo, que implica la sujeción imperfecta del campesinado del área, permite comprender las particularidades del fuero monástico de Venialbo. El mismo expresa las condiciones sociales ideales de las aldeas de abadengo, pero atestigua, asimismo, que éstas pueden (suelen) no concretarse a comienzos del siglo XII. Se observa, por ejemplo, que dicho

---

<sup>184</sup> Venialbo 1126, Tít 19: "*Dicimus de nostros foros de Sancti Thome in primis antequam partant prendamus duas sernas ubi arent nostros boves et nostro orto et nostra era et nostro monasterio cum LX pasales.*"

<sup>185</sup> Venialbo 1126, Tít 16: "*Et qui usque in Sancti Martini non fecerit casa populata que perdat illa presura.*"

<sup>186</sup> Venialbo 1126, Tít. 17: "*...et per sortes partant ipsas cortes et ipso valle de vanialvo et de congosta et de castrelo et de val de la lentilia; totos per sortem. Et per totum alia divisio qui iacet in ipso cauto.*"

<sup>187</sup> Venialbo 1126, Tít. 18: "*Qui primo arare et alio venerit super eum, ipso qui primo araverit faciat ista iustitia quomodo iudicamus: quanto potuit iactare sua agilada de sua manu et ponat ibi suo marcu et labore altro qui venerit.*"

<sup>188</sup> Ver infra nota 193 y cuadro 2. Los fueros que eximen al campesinado de sernas agrarias son sólo 3: los de Venialbo de 1126 y 1220 y el de Fradejas de 1232. En el primer caso la exención pudo deberse, como veremos, a la dificultad de controlar la mano de obra campesina en esta aldea puntualmente. La hipótesis parece plausible considerando comparativamente el fuero de Venialbo en relación a los demás fueros zamoranos contemporáneos. La situación de excepcionalidad de Venialbo ya había sido señalada en un trabajo anterior CIMINO y ORLOWSKI [2007]. El segundo fuero de Fradejas, como veremos más adelante, podría atestiguar procesos de fraccionamiento de la reserva y la consiguiente eliminación de las sernas.

<sup>189</sup> DUBY [1999] y [1976].

documento foral revela rígidas condiciones de asentamiento que no parecen estar en congruencia con las exenciones<sup>190</sup> que disfrutaban los moradores de la aldea y con el inusitado protagonismo que posee el concejo campesino en la regulación de la vida local. Podría sostenerse que dichas exenciones se vinculan con la lógica de la sociedad de frontera, dado que se constatan rasgos como la protección de los pobladores que hayan cometido delitos graves<sup>191</sup> (aspectos que tradicionalmente se han asociado a la atracción de pobladores<sup>192</sup>). Pero, más allá de la situación coyuntural, la libertad de la aldea habla de una realidad en la que el control de la mano de obra y la extracción del excedente se encuentran en estado embrionario, afirmación que se comprueba considerando el problema de las sernas agrarias. La explotación de la fuerza de trabajo campesina se halla delineada entre las condiciones básicas de los primeros fueros, sin embargo, las sernas agrarias y los tributos de acarreo que se documentan a mediados del siglo XII en las aldeas que provienen del realengo<sup>193</sup>, son voluntarias para los campesinos de Venialbo<sup>194</sup>. Algunos autores han propuesto que estas cláusulas indican que las obligaciones no fueron fijadas en el sentido de la existencia de un margen más amplio de arbitrariedad señorial. No parece ser ése el caso de Venialbo, ya que la exención se formula de manera taxativa a través de la negación, “...*non faciant serna...*”, y el empleo del condicional, “...*nisi qui voluerit...*”, para expresar una prestación enteramente voluntaria y sólo justificada por el temor al infierno: “...*pro anima sua...*”. Es decir, aquí la realización de sernas sólo se comprende considerando las lógicas recíprocitarias -un don a cambio de otro que prestarán los monjes, la salvación del alma- aunque en este contexto dichas lógicas se hallan en decadencia.

Destacábamos en la sección anterior la poca organización de los concejos campesinos zamoranos que aparecen la mayoría de las veces como meros receptores de los fueros; en Venialbo, el concejo, si bien no parece mucho más estructurado, sí posee importantes funciones en la vida de la comunidad. Por ejemplo en relación al castigo de

---

<sup>190</sup> Venialbo 1126, Tít 4: “*Et que no dent rouso neque fonsadera neque maneria neque nuntio.*”

<sup>191</sup> Venialbo 1126, Tít 12: “*Homo de Venialvo qui occiderit homo de fora non pectet.*” y 13: “*Homo qui venerit de fora et occiderit homo de Venialvo pectet homicidio.*”

<sup>192</sup> LACARRA DE MIGUEL [1982]

<sup>193</sup> Fuentesauco 1133, Tít 4: “*Et homines de Fonte de Savugo faciant sernam ad suum episcopum unum diem a relvar et alium ad bimar et terciium ad seminar.*”; Fresno 1146, Tít 3: “*Et faciant ad illum episcopum sernas una die ad relvar et alia ad bimar et alia ad seminar alia a segar et acarrear et a trillar.*”; Fradejas 1148, Tít 5: “*Et faciant ad illo episcopo sua serna a relvar alia a munar alia a sembrar alia a segar alia a carrear alia a trillar.*” Y todas las aldeas que reciben fuero posteriormente.

<sup>194</sup> Venialbo 1126, Tít 3: “*Imprimis quod non faciant serna nisi qui voluerit pro anima sua et pro suo gradu.*” y 6: “*et non dent suas bestias in nulla carreyra pro foro, nisi qui voluerit per suo gradu et pro amore dei.*”

los que incurran en crímenes<sup>195</sup> o disputas<sup>196</sup> muy nocivos para la comunidad en su conjunto. Debe destacarse que el “concejo” no puede concebirse como una institución con atribuciones de gobierno sino que, por el contrario, se asemeja más al *concilium* primitivo<sup>197</sup>. Los campesinos parecen disfrutar de relativa independencia como presores: ya los vimos organizando la ocupación del espacio y solucionando disputas entre vecinos, encontramos también cierta autonomía en cuanto al ejercicio de la justicia, la cual se instrumenta por jueces de la aldea, función desempeñada por cualquiera de los miembros de la comunidad elegidos por el colectivo para cumplir una función sólo cuando la necesidad lo requiere<sup>198</sup>. El concejo campesino y sus oficios no aparecen en semejantes condiciones como instrumentos que permitan acumulación de riqueza. Simplemente manifiestan la necesidad comunal de regulación, orientada a resguardar la paz interna y el funcionamiento de las unidades domésticas. Estos datos evidencian, asimismo, la imposibilidad del señor de regular tales aspectos y la naturaleza de un concejo aldeano que, en realidad, parece garantizar la reproducción del colectivo como campesinos presores. La misma idea surge de la escasa estabilidad de los jueces. Las dificultades que se presentan a los señores para controlar efectivamente la fuerza de trabajo campesina se traducen en una comunidad que, si bien no posee un concejo institucionalizado, debe encarar tareas esenciales de manera autónoma.

El fuero de Venialbo, de todos modos, permite constatar los objetivos señoriales prioritarios en relación al proceso que culminará con la sujeción del campesinado. Dos años después de obtener la aldea, el monasterio se ha reservado una porción del terreno (no se sabe cómo se efectuaban las labores allí), la exclusividad sobre los diezmos de la iglesia local y la mitad de las penas judiciales; aunque no monopoliza, como vimos, el ejercicio de la justicia. Sin embargo, el monasterio ya ha penetrado, aunque sea de manera incipiente, en tres aspectos de la vida campesina que le permitirán influir cada

<sup>195</sup> Venialbo 1126, Tít 11: “*Et si in ipsa villa malos homines habuerit latrones aut rapadores castigent eos concilio semel et iterum et si noluerit se corrigere destruant eos et domos eorum.*”, 14: “*Et homo de Venialvo qui occiderit suo vicino ad traditionem pectet sicut est foro de Zamora.*” y 15: “*Et homo de Venialvo qui rapuerit filiam aut soprinam aut aliqua parenta de homo de Venialvo pectet quingentos solidos.*”

<sup>196</sup> Venialbo 1126, Tít 8: “*Et qui pro qualibet baraya que habuerit cum suo vicino et prendiderit arma laça aut spata aut scutum vel qualibet arma que pectet LX solidos medietate ad concilio et alia medietate ad Sancti Thome.*”

<sup>197</sup> “...el *concilium* primitivo no poseía personalidad jurídico-política frente a otros poderes. Al margen de cierta presencia en la regulación económica interna (...) y de una actuación subsidiaria en otros campos, variable según áreas y épocas, carecía de capacidades políticas, judiciales, fiscales, etc., propias. No eran aparatos de poder.” MONSALVO [1990] p 110.

<sup>198</sup> Venialbo 1126, Tít. 9: “*de homicidio, de furto, de calumpnia, qualibet fuerit, per iudicio de tres aut de quatuor de ipsa villa, quales elegerint, timentes deum et fideles iudices, que dent mediete ad Sancti Thome et ipsa alia medietate partant inter senior et vassallo pro medio.*”

vez más en la comunidad: por un lado, puede acumular propiedades a través del tercio del cual no dispone quien muere sin parientes que lo hereden<sup>199</sup>, en segundo término, puede acumular excedentes agrarios gracias a percibir derechos en especie, sobre todo los diezmos<sup>200</sup>, finalmente, reclama potestad sobre los hombres al reservarse la calaña por homicidio<sup>201</sup>. El primer aspecto puede quizás contemplarse como antecedente de la “cuota de libre disposición” de últimas voluntades que impone la iglesia hacia fines del siglo XII y que Barrios García atestigua para el caso de Ávila<sup>202</sup>. Esta cuota, que sustrae una parte de los bienes del patrimonio de los herederos en favor de la iglesia por su intercesión por el alma del difunto, permite constituir un importante mecanismo de acumulación patrimonial que en Venialbo se impondría en los casos de los que mueren sin herederos. La construcción de estructuras locales de poder señorial permitirán la plena afirmación de una tendencia que, de momento, sólo se encuentra esbozada.

Otro de los mecanismos que posibilitan tanto la penetración señorial en la lógica de la comunidad como la percepción del excedente campesino, es la construcción o apropiación de iglesias parroquiales. Hacia mediados del siglo XII, en algunas aldeas zamoranas no existen parroquias<sup>203</sup>; el fuero de las Moralejas atestigua la colaboración campesina en la construcción de la iglesia local<sup>204</sup>. Los concejos campesinos pueden haber efectuado sugerencias al momento de la designación<sup>205</sup> o incluso controles posteriores al sacerdote<sup>206</sup>. Para Astarita<sup>207</sup> los campesinos construían iglesias propias en el marco de una religiosidad popular que necesita ritos propiciatorios. Sobre esa necesidad actúa la iglesia apropiándose de parroquias de aldea y transformando una necesidad comunal en una fuente de rentas.

Otra de las condiciones que el obispo intenta imponer se relaciona con la fijación del campesinado a la tierra. El señor episcopal tiende a obstaculizar la movilidad campesina imponiendo universalmente la obligación de residencia en la aldea o de dejar

---

<sup>199</sup> Venialbo 1126, Tít 5: “*Et, si fuerit homo qui non habeat parentes, mittat suo aver una tertia ad Sancti Thome et alias duas tercias cui ipse mandaverit.*”

<sup>200</sup> Ver infra nota 233.

<sup>201</sup> Venialbo 1126, Tít 10: “*De homicidio, si fuerit ipse homo de Sancti Thome habeat ipso homicidio Sancti Thome integro...*”

<sup>202</sup> BARRIOS GARCÍA [1983-1984] pp 282-283.

<sup>203</sup> Por ejemplo en Fresno no parece existir iglesia aún (dado el empleo del condicional). Fresno 1146, Tít. 7: “*...de omni labore eorum extra ervos dent decimas ad ecclesiam que fuerit in Freiximo.*”

<sup>204</sup> Moraleja 1161, Tít. 7: “*Ego vero Stephanus episcopus facio ecclesiam ipsius ville cum adiutorio vestro et mittam clericum meum quecumque voluero.*”

<sup>205</sup> Santa Clara 1175, Tít. 8: “*Et clericus intret per manum episcopi et per concilium de concilio.*”

<sup>206</sup> Moraleja 1161, Tít. 8: “*Et si ipse clericus ibi minguam fecerit per superbiam vel lozaniam, amoneatur bis vel tercio ante episcopum et si non correxerit, pectet V solidos: medium episcopum, medium concilio.*”

<sup>207</sup> ASTARITA [mimeo]

casa poblada. Vimos que en Fresno y Fradejas esta obligación se imponía rápidamente y se acompañaba con las cláusulas que limitaban la enajenación de heredades<sup>208</sup> y prohibían la dependencia de otros señores<sup>209</sup>. La situación de Venialbo parece ser un poco más rígida, en la medida en que el fuero obliga a poblar la heredad rápidamente<sup>210</sup> y conmina a venderla si desean salir de la aldea<sup>211</sup>. En otras aldeas episcopales los fueros suelen contemplar la devolución de la tenencia<sup>212</sup>, dicha posibilidad no existe en Venialbo, aldea que los señores pretenden controlar más acabadamente. En este sentido, el título del fuero que atestigua que los campesinos de Venialbo pueden servir a otro señor fuera de la aldea<sup>213</sup> quizás haga referencia a una situación frecuente en las condiciones de frontera pero que de hecho tiende a desaparecer en el abadengo pues se opone a las condiciones básicas de su reproducción.

El análisis de las modalidades y niveles de exacción señorial revela que durante la primera mitad del siglo XII las aldeas provenientes del realengo presentan mayores niveles de exacción, ya que en todas ellas se constatan prestaciones en trabajo (el caso de Bamba, en este sentido, sería excepcional). Las aldeas provenientes del realengo, cuya organización es más temprana que las del abadengo, parecen poseer un rol relativamente más importante en relación a la totalidad de los ingresos del episcopado en esta época. Hacia el siglo siguiente serán las aldeas enteramente desarrolladas en el abadengo las que soporten los niveles de punición más intensos y representen la proporción más significativa del ingreso episcopal. Los siguientes cuadros permiten facilitar la visualización de las exacciones señoriales de manera comparativa.

Cuadro N° 1: Prestaciones en trabajo

	Prestaciones en trabajo	Datos provenientes de las	Prestaciones en trabajo según TBZ
--	-------------------------	---------------------------	-----------------------------------

<sup>208</sup> Ver supra nota 150.

<sup>209</sup> Fresno 1146, Tít 17: “*Et homine de Freixino cum illa hereditate non habeat alio senior nisi illo episcopo in toto termino suo.*” y Fradejas 1148, Tít 22: “*Homo de Fradexes qui habuerit hereditatem non habeat alio senior nisi episcopo in toto suo termino.*”

<sup>210</sup> Venialbo 1126, Tít 16: “*Et qui usque in Sancti Martini non fecerit casa populata que perdat illa presura.*”

<sup>211</sup> Venialbo 1126, Tít 17: “*Et qui voluerit exire de ipsa villa vendat sua hereditate si voluerit per foro de villa...*” Esta condición de vender la tenencia para salir de la comunidad se repite en Moraleja en 1161 en el caso de enemistad, Tít 9: “*Populatores vero postquam fecerint forum suum episcopo si necessitas cogerit vel inimicitate accederit vendant ipsam hereditatem hominibus qui ibi morentur et faciant forum suum sicut alii.*”

<sup>212</sup> Bamba 1224, Tít 24: “*Et si ille hereditarius recedens usque ad tres annos venerit morari in Bamba reddat ei episcopus suam hereditatem et ipse compleat episcopo foros si qui neglecti fuerint et si usque ad tres annos non venerit ibi morari sit illa hereditas episcopi et non eam reddat ei episcopus nisi voluerit.*” y 25: “*Consimile sit forum illi qui propter homicidium ab eadem villa recesserit excepto quod per spacium decem annorum supra dicto modo eius hereditas teneatur.*”

<sup>213</sup> Venialbo 1126, Tít 7: “*Et homo qui habitaverit in Venialvo serviat foras qui voluerit et habeat in Venialvo sua hereditate pagata.*”

		según los fueros		cartas pueblas del siglo XIII	(segunda mitad del siglo XIII)
Nombre	Fecha		Fecha		
Venialbo	1126	No dan sernas a menos que quieran.	1220	Todos están exentos de sernas.	No se atestiguan sernas.
<i>Fuentesauco</i>	1133	Dan 3 días de sernas (excepto los caballeros) y uno de acarreo.			Dan sernas (excepto los oficiales del concejo y los caballeros) y acarreo.
<i>Fresno de la Ribera</i>	1146	Dan 5 días de sernas y 1 de acarreo.			Dan sernas.
<i>Fradejas</i>	1148	Dan 5 días de sernas y 1 de acarreo.	1232	Todos están exentos de sernas.	Se atestigua conmutación de sernas por dinero.
Moraleja del Sayago	1161	No se atestiguan sernas			No se atestiguan sernas.
Santa Clara de Avedillo	1176	No se atestiguan sernas.			No se atestiguan sernas.
<i>Almaraz del Duero</i>	C 1194	Dan 3 días de sernas y acarreo.			Dan sernas (quienes poseen bueyes) y tributos de acarreo.
Puebla de Toro	1204	No se atestiguan sernas.			No se atestiguan sernas.
Morales de Toro	1220	No se atestiguan sernas.	1244	No se atestiguan sernas.	No se atestiguan sernas.
Bamba	1224	Dan 2 días de sernas y acarreo.			
Almendra	1256	No se atestiguan sernas.			No se atestiguan sernas.
San Martín de Bamba	1257	No se atestiguan sernas.			
<i>Villamor de los Escuderos</i>	1272	No se atestiguan sernas.			Dan 5 días de sernas.

*Cursiva*: aldeas que provienen del realengo.

Cuadro N° 2: Rentas del episcopado zamorano. Siglos XI – XIII (excepto diezmos)

Datos de los fueros				Datos de las cartas-puebla			Datos de segunda mitad del siglo XIII	
	Concepto	Entregan			Concepto	Entregan	Concepto	Entregan
Venialbo 1126	Martiniega	1 pan y 1 ochava de cebada	1 dinero	1220	¿Fuero? Yantar	2 solidos por fumazga 1 solido	¿Fuero? Martiniega Yantar	los de la villa, sendas ochavas de cebada y 3 dineros de cada casa los que tuvieran "casa ovierna" 8 mrs 40 mrs
Fuentesaúco 1133	Serna Acarreo ¿Martiniega? Fonsado Fonsadera	3 días (excepto caballeros) 1 día (los que tengan asnos) 1 pan y 1 ochava de cebada según el fuero de Zamora según el fuero de Zamora	1 dinero	No hay			Serna Acarreo ¿Fuero? Servicio Martiniega Yantar Molinos	con 1 yunta de bueyes, no más. Los que tienen un solo buey deben hacer la serna con otro. (excepto excusados) quienes tuvieran bestias (excepto excusados) de cada casa 1 ochava de cebada, una sesma de trigo y 1 dinero (excepto los excusados) 20 mrs una vez al año si la fuere a tomar, sino no. diezmo de los molinos
Fresno de la Ribera 1146	Serna Acarreo Ofereción Mañería	5 días 1 día 4 panes y 1 ochava de cebada 2 ochavas de vino (quienes tengan viña) según el fuero de Zamora	2 dineros	No hay			Serna ¿Fuero? Yantar y Servicio Martiniega*	todos los que tengan heredad  1/2 cántaro de mosto (quienes tengan viñas) 30 mrs
Fradejas 1148	Serna Acarreo Ofereción	5 días 1 día 1 ochava de cebada y 1 de trigo 2 ochavas de vino (quienes tengan viña)	1 dinero	1232	San Martin	4 sólidos por fumazga	Sernas Yantar y Servicio ¿Fuero? ¿Fuero? Martiniega*	19 mrs menos cuarta 26 mrs cada corte una ochava de trigo y una de cebada y 2 dineros 2 cantaros de mosto (quienes tengan viñas)
Moraleja de Sayago 1161	¿Fuero?	1/2 cafiz de trigo y 1/2 de centeno o cebada		No hay			Servicio y Martiniega ¿Fuero?	7 mrs 2 sueldos por cada aranzada (quienes tengan viñas)
Santa Clara de Avedillo 1176	¿Fuero? Mañería	1/2 fanega de trigo y 1/2 de centeno según el fuero de Zamora		No hay			No hay datos	
Almaraz del Duero c 1194	Serna	3 días		No hay			Serna	(quienes tengan bueyes)

	Acarreo Yantar San Martin	1 día 3 veces al año	1 tercia de mrv				Acarreo San Martin	1 día 2 mrs
Puebla de Toro 1204	Fuero (cognoscentia)		6 dineros	No hay			No hay datos	
Morales de toro 1220			2 sólidos por fumazga	1244	<i>¿Fuero?</i> <i>¿Fuero?</i>	20 sólidos los que tengan préstamo de casa, tierras y viñas 4 sólidos y 1 gallina los que sólo tengan préstamo de casa Fuero a rey por abadengo	No hay datos	
Bamba 1224	Serna Acarreo Yantar Servicio y Pedido	2 días 1 día 1 día	1mrv pechero 1/2 mrv el medio pechero	No hay			No hay datos	
Almendra 1256	Fuero  Martiniega*  Yantar	  1 cántaro de mosto (quienes tengan 1 aranzada de viñas) 1/2 cántaro (quienes tuvieron menos de 1 aranzada) 1 día	2 mrs (quienes tengan bueyes) 2 sólidos (quienes no tengan)	No hay			<i>¿Fuero?</i>   <i>¿Fuero?</i>  Yantar	cada corte 2 y medio mrs  2 solidos (los que no tuvieron cortes)  un cántaro de mosto (quienes tuvieron una aranzada de viña o más) o medio (quienes tuvieron menos)
San Martín de Bamba 1257	Fuero  Yantar Fonsadera* Martiniega*		2 mrv (quienes tengan bueyes) 2 sólidos (quienes no tengan) 8 mrs	No hay			No hay datos	
Villamor de los Escuderos 1272	Fuero y Martiniega  Yantar		4 sólidos 2 sólidos (mientras sean pocos, después deben dar yantar "guysadamientre")	No hay			Fuero  Serna	cada vasallo 1 mrv  quienes tuvieron bueyes. Todos los vasallos deben ir a segar cuando mueren la mejor cabeza de ganado  si se fueren 1/4 del pan

Tributos con (\*): deben darse al rey y al obispo  
Tributos en cursiva y entre signos ¿?: restituidos

Se observa claramente que, durante todo el siglo XII predominan absolutamente los tributos en especie, mucho más si consideramos que en el cuadro omitimos los diezmos parroquiales que constituyen una de las fuentes de ingreso más importantes del episcopado<sup>214</sup>. Según Duby<sup>215</sup>, en los señoríos episcopales el obispo y su séquito recorrían los territorios consumiendo los excedentes y dando órdenes directamente a sus representantes. La tesis parece avalada para el caso zamorano en relación al tributo de yantar, el cual debe ser consumido en cada aldea<sup>216</sup>, y caso contrario no puede demandarse<sup>217</sup>, conservando vestigios del contenido recíprocarario que poseyera<sup>218</sup> (puede suponerse que en el momento de acudir a cada aldea el señor, además de dar órdenes, administrase justicia, solucionase disputas, etc.). Notablemente, en San Martín de Bamba el yantar se transforma en un tributo en especie que debe enviarse a Zamora; este caso, también excepcional, puede explicarse considerando que la aldea es una de las últimas en organizarse y recibir carta foral (segunda mitad del siglo XIII). Evidenciaría, asimismo, la tendencia a que el yantar se transforme paulatinamente en una renta en especie o dinero. Dicha transformación se ve favorecida por el hecho de que el señorío de esta aldea corresponde al cabildo catedralicio, y que sus beneficios se dividen entre los canónigos en un sistema mucho más complejo que el que presentan las aldeas cuyo titular es el obispo<sup>219</sup>.

De todos modos, el aspecto más significativo de los fueros episcopales tempranos quizás sea la omnipresente exención de prestaciones militares<sup>220</sup> y la imposición universal del fuero u oferción<sup>221</sup>. El término “fuero” es polisémico en la documentación zamorana. Hallamos, por lo menos, dos acepciones para esta palabra: en primer lugar, el fuero como tributo de reconocimiento de señorío, asimilado a veces a la oferción o a la martiniega; en segunda instancia, el fuero como sinónimo de

---

<sup>214</sup> GARCIA[1998]

<sup>215</sup> DUBY [1999] pp 232 y ss.

<sup>216</sup> Almaraz (c. 1194), Tít 4: “...dent ei comedere tribus vicibus in anno et singulas tercias de morabetinis in singulis annis...” También en Bamba y Almendra, ver supra nota 88.

<sup>217</sup> Por ejemplo en Fuentesauco, TBZ 329, s/f: “Item, daran al obispo una iantar en lo anno se la fuere tomar se non perdersela et non le daran nada.”

<sup>218</sup> “En el transcurso de la comida con sus subordinados, el rey resolvía conflictos, tejía relaciones de alianza, distribuía favores y el banquete se erigía así en una institución clave del primitivo sistema político prefeudal europeo. Al mismo tiempo, el claro sentido de equilibrio, de don y contra don, implicaba que en esta institución se condensaba una forma de pacto político entre dos fuerzas sociales desigualmente jerarquizadas, pero no posicionadas como clases antagónicas.” ASTARITA [1993]

<sup>219</sup> Sobre el sistema de distribución de beneficios en el caso del cabildo catedralicio de Segovia SANTAMARÍA LANCHO [1982].

<sup>220</sup> Presente en Fresno 1146, Fradejas 1148 (ver sección anterior) y Venialbo 1126, ver supra nota 190.

<sup>221</sup> Venialbo 1126, Tít 22: “Pro Sancti Martini donent uno denario et uno pane et una octava de cevada.”; Fuentesauco 1133, Tít 10: “...id est unum denarium et unum panem et una octava de civada”; Fresno y Fradejas, ver supra nota 153.

arrendamiento<sup>222</sup>. En el primero de los casos, el fuero u oferción es un tributo de reconocimiento de señorío que se impone a todos los campesinos. Esta acepción del término queda patente en el caso del fuero de la Puebla de Toro, donde el tributo es llamado “*cognoscentia*”<sup>223</sup>. Dicha acepción parece ser dominante en todos los fueros zamoranos que poseemos, que de todos modos evidencian evoluciones en el tiempo. Mientras los fueros del siglo XII imponen una oferción uniforme, exigida en especie, para cada habitante de la aldea; en el siglo siguiente su monto parece determinado por la posesión o no de préstamos del señor, como demuestra el caso de Morales de Toro, donde el obispo cede tierras a ciertos pobladores a cambio de rentas en metálico<sup>224</sup>.

Podemos observar que, en las comunidades de poblamiento más antiguo, aún en el siglo XIII predominan las rentas en especie, excepto en el caso de Moraleja del Sayago, donde parecen haber desaparecido. También parecen subsistir las sernas agrarias y el acarreo (excepto en Fradejas donde las sernas se han conmutado en renta dinero, lo cual podría explicarse si consideramos que la carta puebla de 1232 es, en realidad, reflejo del fraccionamiento y cesión de la reserva señorial). La villa de Bamba, si bien ingresa más tarde al señorío episcopal, se encuadra en este grupo dado que desde antiguo había pertenecido al Monasterio de Osera, es decir, siempre estuvo inserta en señorío de abadengo.

Por otra parte, en las comunidades que ingresan al señorío episcopal a partir del siglo XIII, no se evidencian sernas agrarias y poseen más importancia relativa las rentas en dinero, sobre todo en concepto de fueros (excepto los percibidos por las viñas, producto de especial importancia para el señorío). En San Martín de Bamba incluso aparece conmutado el yantar. De todos modos, el caso de Villamor de los Escuderos atestigua que, en ocasiones, el señor puede ofrecer ventajas temporales<sup>225</sup> que desaparecen llegado cierto nivel de poblamiento, es decir, nada impide a veces recrear las condiciones de explotación que hallábamos en el siglo anterior. Villamor posee un fuero ventajoso en 1272 en materia de tributación, pero que contempla también

---

<sup>222</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO [1973] sección 1º cp IV.

<sup>223</sup> Puebla de Toro 1204, Tít 5: “*Et de unoquoque solo dabitis episcopo sedis Sancti Salvatoris in cognoscentia VI denarios de Sancto Martino in Sanctum Martinum.*”

<sup>224</sup> TBZ 316: “*Reñbrancia sea de como XIII dias andados de março vino el obispo a Morales et sobo quantos son los sos vassallos que tienen prestamos del. Domingo Monge tien tierras pora XX quartas de pan et V quartas de vinna et un orto et una era et da XX sueldos son VI aprestamos que fazen fuero de XX sueldos (...) et da cada uno destos de fuero XX sueldos de fuero. Et son XXVIII dellos otros que non tiene prestamos et fazen fuero cada anno de IIII quatro sueldos. Et ay X suelos que non son poblados.*” Ver infra pp 57-58.

<sup>225</sup> Villamor 1272, Tít 2: “*Que todos aquellos que hy venieren poblar que sean escusados de peycho del dia quel poblador venir al lugar fasta quatro annos complidos.*”

condiciones más arduas para el momento en que se pueble la heredad<sup>226</sup>. El fuero como tributo de reconocimiento de señorío posee, en la documentación posterior de Villamor, un nivel mínimo<sup>227</sup> y se reintegran las sernas agrarias<sup>228</sup> y el yantar en su forma más tradicional.

A pesar de todo lo dicho sería erróneo concluir que las rentas en dinero son las más significativas para el señor episcopal. La segunda mitad del siglo XII y la primera del XIII atestiguan la lucha por la imposición de la tercia episcopal en las parroquias de la diócesis<sup>229</sup>. También en el caso de Ávila, Barrios García señala que los diezmos se imponen definitivamente a fines del siglo XII<sup>230</sup>; hacia mediados del siglo XIII la mayor parte de los recursos del episcopado provienen de los diezmos<sup>231</sup>, sobre todo en aquellos lugares en los que el obispo no posee la totalidad de la aldea.

Finalmente cabe señalar que existe un incremento de la tasa del tributo en el largo plazo. En los casos que poseen datos que permiten comparar la evolución del siglo XII al XIII podemos comprobar un aumento relativo de las rentas en dinero, pero también en especie. Estamos ante un señor cuyo accionar se orienta a maximizar, en la medida de lo posible, las exacciones feudales. De cara a las unidades domésticas, lo dicho implica que se reducen los espacios abiertos a la acumulación. Laura Da Graca concluía que, hacia fines de la Edad Media, el mayor grado de polarización campesina se encontraba al interior del realengo concejil; por el contrario, en el ámbito de señorío (laico o eclesiástico) la diferenciación campesina resultaba mucho menos compleja. Según la autora las diferencias respondían a las estructuras específicas de coerción que interferían de manera diferenciada en la práctica social de las comunidades alterando las condiciones necesarias para la diferenciación social. Las estructuras de coerción cristalizan, en el obispado de Zamora, durante el siglo XIII, permitiendo al señor eclesiástico una gran capacidad de injerencia en la comunidad y la adecuación de la

---

<sup>226</sup> Villamor 1272, Tit 6: *“Et mientras los pobladores pocos fueren et non podieren complir pora dar jantar den senos soldos pora jantar fasta que sean tantos que puedan complir pora dar jantar guysadamientre.”*

<sup>227</sup> En Villamor, TBZ 358, s/f: *“Cada vassallo I moravedi de fuero.”*

<sup>228</sup> En Villamor, TBZ 358, s/f: *“Et façieren serna elos que ovieren bues: alcar, bimar et terciar et semrar, trilar et todos los vassallos segar.”*

<sup>229</sup> ACZ 150 y 151 son documentos de mediados del siglo XIII en los que el rey amonesta a los concejos de Toro y Zamora que entorpecen la recolección de los diezmos cosechando de noche y ocultando los productos. Existen, asimismo, documentos en los que se exhorta a las aldeas a cumplir con la tercia episcopal.

<sup>230</sup> BARRIOS GARCIA [1983-1984] Tomo 1, pp 267 y ss.

<sup>231</sup> TBZ 192, 194, 208, 229, 264, 265, 271, 289, 305, 306, 308, 329, 358 y 394 listan los derechos decimales del obispo en los cilleros de la diócesis. Cabe señalar que alguno cilleros poseen una o dos parroquias, otros, como el de Toro, poseen más de treinta. En concepto de diezmos el obispo recibe cereales, vino y animales, principalmente.

punción a las capacidades productivas de cada unidad doméstica y de cada comunidad. La percepción de tributos en especie, la gestión directa del patrimonio y la inexistencia de la posibilidad de exención son rasgos determinantes que, como veremos, acotan las posibilidades de diferenciación social campesina.

Habiendo repasado algunas de las condiciones dominantes en los territorios de abadengo en los siglos centrales de la Edad Media, corresponde ahora considerar las vías existentes de diferenciación social. Hallándose negada la posibilidad de desarrollo de caballería y constatándose un fuerte condicionamiento sobre el desarrollo de las unidades domésticas, el único indicio de distinción al interior del campesinado surge de la mención de la posesión desigual de medios de producción secundarios<sup>232</sup>. El señorío del obispo se construye sobre la base de la equiparación del estatus del campesinado: todos los campesinos del abadengo son tributarios. Una rápida revisión de los fueros del siglo XIII<sup>233</sup> permite observar que no hay sectores exentos, no se observan diferencias cualitativas al interior del campesinado y, más importante, no existen posibilidades orgánicas de diferenciación social más allá de las que provienen de los vínculos especiales con la instancia señorial. El ejemplo de Manganeses en la segunda mitad del siglo XIII<sup>234</sup> permite apreciar la ausencia de sectores totalmente exentos al interior de la aldea. Las rentas son más o menos proporcionales a la cuantía de bienes, soportando el mayor peso tributario los sectores de campesinado medio. No hay exentos por pobreza: incluso el campesino que posee una valía ínfima debe pechar un monto mínimo en dinero.

Cuadro N° 3: Derechos (en dinero) del obispo en Manganeses de la Lampreana [TBZ 279]

Cuantía de bienes	Valía de 50 mrs.	Valía de 25 mrs.	Valía de 10 mrs.	Valía de 5 mrs.
<b>Concepto</b>				
¿Fuero? (Pascua)	1 mrv.	1/2 mrv.	1 sólido	
¿Fuero? (San Martín)	2 sólidos	1 sólido	6 dineros	
Fumazga			7 dineros	
Abadengo			1 ochava de cebada	
			1 mrv.	4 sólidos

<sup>232</sup> Venialbo 1126, Tit. 20: “*Et omnes qui in ipso cauto laboraverint de ipso que laboraverint in ipsa hereditate de Venialvo cum suis terminis de ipso labore que ibi laboraverint cum bove vel cum azada donent inde decimas vel primicias Deo et Sancti Thome apostoli.*”

<sup>233</sup> Fueros de Puebla de Toro de 1204, Venialbo de 1220, Bamba de 1224, Fradejas de 1232, Morales de Toro de 1220 y 1244, Almendra de 1256 y San Martín de Bamba de 1257.

<sup>234</sup> Proviene de TBZ 279, s/f. Se omitieron las rentas en especie y algunos tributos que se entregan como colectivo. *Vid infra* nota siguiente

Si añadimos otros tributos que se perciben en especie<sup>235</sup> o trabajo<sup>236</sup>, podemos pensar que la situación del campesinado de la aldea no deja demasiado espacio para la acumulación. Incluso los campesinos con mayor valía están obligados a ceder trabajo y productos al señor<sup>237</sup>. Los únicos personajes que se diferencian son los representantes del señor, que se benefician con parte de las caloñas<sup>238</sup> pero deben garantizar el cumplimiento de las mandas del señor<sup>239</sup>. Si consideramos que provienen de la propia comunidad, es plausible suponer que este tipo de cláusulas habrían generado fricciones al interior de la misma puesto que, para beneficiarse del ejercicio del poder, los oficiales deben coercionar a sus propios vecinos (so pena de cumplir ellos mismos con las multas).

Las diferencias en la cuantía de bienes pueden provenir de causas aleatorias, pero también cabe la posibilidad de que se vieran favorecidas por las cesiones de tierra forera tales como las que aparecen en la documentación de Morales de Toro. El fuero de esta villa establecía, en 1220, condiciones similares para todos los campesinos: se les concedían algunas exenciones<sup>240</sup> a cambio de una renta mínima en dinero<sup>241</sup> y de la entrega de diezmos a la iglesia local<sup>242</sup>. Veinte años más tarde, el obispo Pedro confecciona otra carta puebla que identifica dos situaciones diferenciadas: la de los campesinos que poseen préstamos del obispo<sup>243</sup> y la de los que no<sup>244</sup>. No estamos

<sup>235</sup> TBZ 279, s/f: *“Item ay rouso et manaria et algaravidade (...) Item quantos lavraren en la hereditat del obispo daren el quarto et el quinto del pan al obispo.”*

<sup>236</sup> TBZ 279, s/f: *“Et quin ovier boes trilar aquel pan del quarto et alegangelo et darles el obispo a comer al almuerzo pan, vinno et carne, et a la zena, pan et vinno. Et se lelo non trilaren en aquel dia trilarenlo fasta que sea fecho.”*

<sup>237</sup> TBZ 278, s/f: *“Todo omne que ovier valia de L<sup>o</sup> maravedis sea tenuto de poner un iugo de boys en arada...”*

<sup>238</sup> TBZ 279, s/f: *“Et de las calumnias levar el obispo la tercia parte et los alcaldes con lo merino la otra tercia parte et el quereloso levar la otra tercia parte.”* y 278, s/f: *“...otrossi quien ovier vinna et la non serrare de guisa que non venga por ella danno a los vizinos (...) que peche V moravedis et el danno doblado al vizino que por el danno recibir et desta pena sea la tercia poral conceyo et la otra tercia pora los alcaldes et pora el merino et la otra tercia pora palacio...”*

<sup>239</sup> TBZ 278, s/f: *“Et se esto sobredicho no se complire el casero e los alcaldes et los iurados et el merino sean tenudos de pechar la pena por aquellos que fezieren el danno et que non posieren los boys et non lauraren las vinnas o las non sarraren segund dicho es.”*

<sup>240</sup> Carta puebla de Morales de Toro de 1220: *“...quod populatores que ibi populaverint sint absoluti a nuncio et a manaria et a roso...”* ACZ 83.

<sup>241</sup> Morales de Toro, 1220: *“...et persolvant singuli duos solidos pro fumalga et unum pro iantar in festo Sancti Martini episcopo çamorensis ecclesie...”* ACZ 83.

<sup>242</sup> Morales de Toro, 1220: *“...et sint vasalli eiusdem episcopi et parrochianos ecclesie Sancti Tome predictae ville et dent ibi primicias et decimas et oblationes...”* ACZ 83.

<sup>243</sup> Morales de Toro 1244, Tit 2: *“Quod illi qui tenuerit ibi a nobis pro prestimonio domum cum terris vineis scilicet usque ad V quartas cum orto et area dent nobis annuatim in festo Sancti Martini XX<sup>o</sup> solidos.”*

<sup>244</sup> Morales de Toro 1244, Tit 3: *“Illi autem qui tenuerit solum domum dento nobis singulis annis in festo Sancti Martini IIII<sup>o</sup> solidos pro fumulga et singulas gallinas in festo Natalis Domini.”*

hablando de personajes exentos<sup>245</sup>, pero sí del disfrute de mayor cantidad de tierras. Si a este tipo de cesiones, que simplemente pueden hacer referencia a unidades domésticas con mejores capacidades de trabajo, le añadimos el beneficio de la exención, encontraremos claras posibilidades de acumulación diferencial.

La evolución en el tiempo de las comunidades que se encuentran bajo control eclesiástico desde antiguo, ejemplificadas por los casos de Bamba y Almendra<sup>246</sup>, permite desestimar la tesis –muy extendida– que afirma que el crecimiento económico y demográfico de los siglos XII y XIII trae indefectiblemente aparejado el desarrollo de desigualdades al interior de las comunidades, vinculadas con el aumento de los intercambios comerciales y de la circulación monetaria. En los casos mencionados, por el contrario, con el transcurso del tiempo aumenta el control señorial sobre los campesinos, los cuales no presentan diferencias cualitativas entre sí. Recordemos que en los casos de Bamba y Almendra recrudescían las limitaciones a la movilidad campesina<sup>247</sup> y a la enajenación de tenencias<sup>248</sup>; subsistían las limitaciones a la acumulación de tierras y se reafirmaba la dependencia única respecto al obispo<sup>249</sup>. También parecen mantenerse condiciones de explotación similares a las de los fueros del siglo XII: vimos que persistían las sernas agrarias<sup>250</sup> y los tributos de acarreo<sup>251</sup>, que se otorgaban con la contraprestación de alimentos<sup>252</sup>. Son absolutamente predominantes, asimismo, los tributos en especie y en ambos casos aún se entregan yantares a título colectivo<sup>253</sup>. En Almendra también son en especie los tributos a las viñas<sup>254</sup>, cultivo muy apreciado por el episcopado<sup>255</sup>. Los datos permiten reafirmar que no se constata una tendencia uniforme a la conmutación de renta-trabajo a renta-dinero. El proceso de

---

<sup>245</sup> Morales de Toro 1244, Tít 4: “*Et tam isti quam supradicti omnes qui habuerit unde faciant regi suum forum pro abadengo...*”

<sup>246</sup> Bamba pertenecía al monasterio de Osera y pasa al episcopado en 1222, TBZ 145 y 147. El de Almendra es un caso más notable pues esta aldea recibe fuero en 1256 pero, según Marciano Sánchez Rodríguez, pertenecía al episcopado por lo menos desde tiempos de Alfonso VI.

<sup>247</sup> Ver supra nota 89.

<sup>248</sup> Ver supra nota 82.

<sup>249</sup> Ver supra nota 90.

<sup>250</sup> Ver supra notas 85 y 92.

<sup>251</sup> Ver supra nota 85.

<sup>252</sup> Bamba 1224, Tít 13: “*Quando sernam relvaverint, bimaverint et seminaverint, det eis episcopus: in mane, panem, vinum et caseum; et in sero, panem, vinum et carnem.*” y 14: “*Quando segaverint et tribulaverint, det eis episcopus: in iantare et in merenda, panem et aquam et caseum; in cena, panem, vinum et carnem, vel in die piscaminis, piscamen.*”

<sup>253</sup> Ver supra nota 88.

<sup>254</sup> Ver supra nota 86.

<sup>255</sup> En el documento que se conoce como “Apología del obispo Suero de Zamora” (TBZ 400) éste reseña cuidadosamente que ha obligado a los vasallos de varios lugares a plantar viñas. Las posturas también atestiguan el interés episcopal por desarrollar este cultivo. Seguramente el obispo, durante el siglo XIII, monopolizaba la comercialización de este producto.

conmutación de las rentas resulta problemático ya que si bien, como dijimos, algunas cartas pueblas del siglo XIII conservan las prestaciones, en otras éstas han desaparecido, transformadas en derechos en dinero<sup>256</sup>. No es posible pronunciarse definitivamente sobre tales cuestiones en el presente trabajo, pero sí cabe sugerir que las cartas pueblas que presentan evidencias de conmutación de sernas posiblemente atestigüen el fraccionamiento de la reserva señorial.

La documentación zamorana permite sugerir una cronología sobre el proceso de conformación de estructuras de coerción a escala local. Los fueros de la primera mitad del siglo XII acreditan la existencia de concejos campesinos muy poco estructurados, asimilables al *concilium* primitivo descrito por Monsalvo Antón<sup>257</sup>. Tienen la función de organizar la comunidad campesina a modo de garantizar su cohesión interna. En estas comunidades tempranas, el señor impone un representante que aparece como un agente señorial superpuesto a la comunidad. El merino es, en dichos casos, un personaje ajeno a la comunidad, designado unilateralmente por el señor para ejercer determinadas funciones en su nombre. Siempre asociado al “*palatium*”, el merino personifica al señor (en ausencia de éste –ya que cabe pensar en señores itinerantes) ejerciendo la justicia en su nombre y organizando las labores agrarias en las tierras de la reserva. En modo alguno reemplaza al *concilium* campesino que conserva sus atribuciones, el merino puede incluso reconocerlo al cederle parte de las caloñas judiciales. Hemos visto ejemplos semejantes en los casos de los fueros tempranos de Venialbo, Fresno de la Ribera y Fradejas.

Durante la segunda mitad del siglo XII se produce la transformación tanto de los concejos campesinos como de los representantes señoriales. La figura del merino del obispo parece encarnarse en un miembro de la aldea que, si bien continúa ejerciendo funciones para el señor, posee una marcada condición campesina. La elección del sujeto corresponde al señor, pero puede incluir la participación del colectivo campesino. El merino deberá ejercer la justicia en nombre del señor y percibirá, por la tarea, parte de las caloñas. En algunos casos deberá organizar las labores agrarias, correspondiéndole ejercer a él mismo algunas tareas y garantizar con sus bienes la consecución de las

---

<sup>256</sup> Como en el caso de Fradejas, TBZ 286 s/f: “*Estos son los foros que faz el conceyo de Fradexas: dan cada anno XIX moravedis menos quarta por sernas por lo Sanc Martin...*” o en Congosta, TNZ 014, s/f: “*Estos son los fueros que fazen en Congosta et son XI cortes entreguas sin una de palacio. Cada poblador quatro sueldos et medio por San Martin et quatro sueldos por serna...*” y Congostina, TNZ 015, s/f: “*En Congostina quatro sueldos et medio por fuero et III sueldos et VIII dineros por serna...*” ambos en SANCHEZ RODRIGUEZ [1987]

<sup>257</sup> MONSALVO ANTON [1990]

mismas. En esta etapa el campesino en funciones de merino no parece poder beneficiarse en exceso ni abusar de su posición. En primer lugar, no es seguro que, por el momento, la función conlleve la exención tributaria. En segundo término, existen mecanismos para impedir el abuso de poder del merino: el concejo campesino y el señor episcopal aparecen como instancias de reclamo ante arbitrariedades. Las estructuras de poder que se organizan en esta etapa permanecen, entonces, bastante mediatizadas por las comunidades campesinas.

La aldea de Santa Clara de Avedillo proporciona un buen ejemplo de la etapa comentada, caracterizada por evidenciar la fase inicial en la construcción de estructuras de poder señorial a nivel local. Aquí el obispo designa como merino a un heredero de la villa, previa consulta al concejo; la función se ejercía durante un año<sup>258</sup>. El merino debe encargarse del ejercicio de la justicia<sup>259</sup> recibiendo, a cambio de la labor, parte de las caloñas. El concejo, sin embargo, permanece como instancia de reclamo ante posibles injusticias del señor o su merino pudiendo, incluso, acudir ante otro señor<sup>260</sup>. El fuero reviste importancia porque contempla la posibilidad de que el ejercicio de la justicia en representación del señor y la percepción de parte de las caloñas (que son multas pagadas por sus propios vecinos) generasen tensiones entre los vecinos<sup>261</sup>. Podemos ver que el colectivo campesino mantiene aún un control estricto sobre el funcionario.

Finalmente, hacia mediados del siglo XIII, los representantes del señor a nivel local son exclusivamente designados por éste. Conservan las obligaciones de los períodos anteriores pero logran desentenderse de las labores agrícolas en la reserva señorial. El ejercicio de las funciones de merino o juez supone, en esta etapa, el beneficio adicional de la exención tributaria. El hecho determina, por un lado, que el ejercicio de funciones para el señor constituya una fuente concreta de beneficios materiales; por otro lado, y en consecuencia, la designación de sus representantes aparece como una herramienta eficaz en manos del señor para la construcción de

<sup>258</sup> Santa Clara 1175, Tít. 4: “*Et mittam ego et successoribus meis qui post me venerint, maiorinum heredem de ipsa villa de Santo Martino ad Santum Martinum per concilium de concilio.*”

<sup>259</sup> Santa Clara 1175, Tít. 17: “*De furto vero qui fuerit ibi facto, si fuerit victus, ipse cui imposuerint, pectet domino de illo furto per foro de Zemora; et ad illum maiorinum calumpniam.*” y 24: “*Et qui ibi fuerit maiorinus, de illa calumpnia que fuerit iudicata, a parte palacii habeat terciam partem.*”

<sup>260</sup> Santa Clara 1175, Tít. 11: “*Et si unus ex vobis fuerit rancurosus de me et noluerit ego facere ei directum usque novem dies postquam se rancuraverit coram concilio, ducat seniore cum quo habeat directum de me de ipsa rancura. Et pro alia occasione non ducat seniore contra me.*” y 12: “*Et si aliquis fuerit rancuratus de meo maiorino, rancuret se a me et dabo ei directum de eo; et si noluerit dare ei directum pro me, similiter ducat seniore cum quo habeat directum de ipsa rancura et ego accipiam de illo vindicta.*” Aclarando al final del fuero: Tít. 25: “*Illa vindicta que sursum sonat, sit super maiorino, non super vicino qui duxerit senior eius.*”

<sup>261</sup> Santa Clara 1175, Tít. 13: “*Et quando maiorinus exierit, non sit plus neque despectatus sine directo; sed si habuero rancuram de illo, per fideiussorem et per directum planum volo habere de illo iusticiam.*”

alianzas estratégicas con determinados miembros de la comunidad campesina. Los cargos serán acaparados por unos pocos personajes, siempre los mismos, que se transforman en beneficiarios de un trato preferencial con el señor. Entonces, si bien el principio de anualidad puede subsistir enunciado en los documentos, de hecho, suele no cumplirse. El concejo campesino pierde sus funciones de “fiscalización” e incluso su participación en las caloñas y, en los casos en que subsiste, adquiere la función de aceptar el señorío episcopal e, incluso, de cumplir con algunos tributos a título colectivo.

El caso de Bamba arriba descrito constituye un ejemplo bastante temprano de esta etapa final. Merinos y jueces son designados siempre por el propio señor y son excusados<sup>262</sup>. Subsisten vestigios de etapas anteriores pues el merino continúa organizando la labor a la cual, inclusive, garantiza con sus bienes<sup>263</sup> y efectúa él mismo algunos trabajos agrícolas<sup>264</sup>. Los jueces, asimismo, entienden sólo en una primera instancia judicial local, ya que el señor se reserva la capacidad de juzgar si hay apelaciones<sup>265</sup>. El concejo campesino debe ofrecer yantar de manera colectiva<sup>266</sup> y responder si uno de los campesinos se niega a tributar<sup>267</sup>; su función principal parece ser la garantía de la aceptación del señorío del obispo<sup>268</sup>.

Entonces, hacia mediados del siglo XIII, la posibilidad de acumulación diferenciada involucra necesariamente el reconocimiento del señor. En la mayoría de los casos tenemos indicios, pero son sólo indicios pues la documentación es sumamente fragmentaria, de accionar selectivo del señor respecto a algunos personajes locales. No obstante, el caso de Villamor de los Escuderos, villa del término de Toro, se encuentra especialmente bien documentado en este sentido. Es cierto que, para comprender acabadamente el caso de esta comunidad, debemos considerarlo en el contexto de su génesis, ya que Villamor había sido cedida a un matrimonio por Alfonso VII<sup>269</sup> y evolucionaba, hacia mediados del siglo XIII, según la tipología considerada en la

---

<sup>262</sup> Ver supra nota 94.

<sup>263</sup> Bamba 1224, Tít 15: “*Et si ista cibaria maiorinus episcopi non dederit, iudices de Bamba prindent in domo maiorini et ponant prindam illam pro comedura illa.*”

<sup>264</sup> Bamba 1224, Tít 5: “*Maiorinus vero episcopi domini alimpiet, varrat et valeat.*”

<sup>265</sup> Bamba 1224, Tít 30: “*Qui querimoniam habuerit de homine de Bamba, det iudicibus de Bamba ad iudicandum. Et si sibi iudicium non placuerit, veniant iudicium videre in Zemora.*”

<sup>266</sup> Ver supra nota 88.

<sup>267</sup> Ver supra nota 92.

<sup>268</sup> Ver supra nota 91.

<sup>269</sup> TBZ 361, s/f: “*Renebranza de lo que fallo el obispo en Fernant Pelayz et en otros omnes bono de Villamor de cómo fura pobrada pobrola on Paley Vilidez et sua muyer Mayor Echez et dioya el emperador en donacion et fue pobrada a fuero de Xema de que era termino...*”

segunda sección. Encontramos aquí indicios de caballería<sup>270</sup>, especialmente entre los miembros de la familia Pelayz (descendientes de aquel matrimonio favorecido por el rey), que concentran, además, la mayor parte de la propiedad del lugar<sup>271</sup>. Al mismo tiempo el concejo de Toro se arroga derechos sobre las tierras de esta aldea (las cuales aparentemente había vendido a algunos caballeros en 1223<sup>272</sup>) los cuales reclama en un pleito con el obispo entre 1262 y 1265<sup>273</sup>. Es decir que los mayores terratenientes de esta villa son, en el siglo XIII, el linaje de caballeros de la familia Pelayz, algunos miembros de la caballería toresina y el obispo de Zamora que acumula propiedades a través de

---

<sup>270</sup> TBZ 343, 1259: “...compro Fernan Fernandez et Domingo Perez casero de Toro la heredad de Villamor que fuy de Pelay Diaz por al obispo et vendeula sua muger et dio Lope Garcia escudero de Villamor que entregasse al obispo.” y 383, s/f: “Estas son las cosas que el obispo don Suero de Çamora compro en Villamor et gano sobre aquello que que hy avia (...) Item quanto havia Orraca Fernandez muyer que fue de Munio Pelayz cavallero de Villamor et Johan Muniz so fijo...”

<sup>271</sup> TBZ 373, 1270: Se divide una dehesa, acuden: “...de partes del obispo Alvar Gonzalvez et Gonzalvo Garcia et Gonzalvo Matheos e de parte de los herederos Gil Rodriguez [por otros documentos sabemos que es caballero de Toro] et Pelay Perez [idem] et fillos de Fernant Pelayz [caballero de Villamor] et fillos de Munio Pellayz [caballero de Villamor y hermano del anterior] por si et por donna Orraca [esposa de Munio Pellayz] e los yernos de Mayor Pellaez [posiblemente hermana del anterior]...” Similar panorama aparece de la relación de los herederos que tienen participación de las dehesas de Villamor efectuada en 1271.

<sup>272</sup> TBZ 347, 1223: “...quod concilium de Tauro vendimus vobis Dicaco Alvari et Petro Alfonsi et Petro Moro et Pennas Albas et Petro Vermudi et dono Juliano et domno Dominico Moro et domno Lupo de Michaelae baniza quantum habemus in villa qui vocatur Villamor scilicet medietatem de predicta villa minus medium scemum nominatum et vendimus eam cum ecclesiis cum montibus cum defesis cum pratibus cum aquis cum ortibus cum egressibus et ingressibus et cum omni termino suo pro ubi eum potueritis invenire et cum deffesa Vetula et cum alia de silva et cum alia de Nido de Azor et in istus tribus defesis nullus sit ausus ibi lignam colligere nec eas pro ullo venato currere nisi si fuerit ad amorem de supradictis comparatoribus et in aliis montibus de Villamor concilium de Tauro colligat lignam...”

<sup>273</sup> TBZ 344, 1262: “...et los personeros del conceyo [de Toro] querelaron que el obispo sen raçon et sen derecho comprara et tenia la mayor parte de Villamor que era suya del conceyo de Toro...”; 345, 1262: “...et los personeros del obispo et dellos herederos querellaron que el conceyo de Toro les entrava sus montes et gelos cortavan et pasçian sus heras en la villa et en lo termino de Villamor et los fazian hy otros dannos et otros tuertos muchos...” y 356, 1265: “...el obispo de Zamora se nos envio querellar de vos quel non queredes guardar las sentencias que nos diemos entrel et vos sobre Villa maor et so termino et que le passades contra ellos cortandole los montes et montandole en los sus ganados (...) mandamos quel non passedes contra las sentencias que nos diemos sobre Villa maor et su termino et gelas gardedes en todo...”

sucesivas compras<sup>274</sup>. La caballería local posee vasallos<sup>275</sup>, hortelanos y yugueros<sup>276</sup> que cultivan sus tierras, las cuales se hallan en su mayoría dispersas<sup>277</sup>; los miembros de la familia Pelayz poseen bienes a título individual pero también es usual encontrarlos disfrutando de bienes a título colectivo<sup>278</sup> que pueden luego dividirse o no<sup>279</sup>. Tal es el caso de las tierras de las dehesas, que (antes de su deslinde en 1270-71) permanecían unidas y reservadas para disfrute de la familia en cuestión<sup>280</sup>. En este marco el obispo, que no posee derechos señoriales sobre esta comunidad, comienza a adquirir tierras. Las características del disfrute de la propiedad entre los miembros de la familia Pelayz pueden haber determinado que en una primera instancia el obispo tienda a comprar los

---

<sup>274</sup> Se ve claramente la cantidad de tierras que poseían en una de las posturas que establece los jornales que cada uno de los herederos tuvo que pagar cuando se efectuaron ciertas obras para el riego, TBZ 366, s/f: *“Estas son las brazadas que cobieron de pagar a los herederos de Villamor quando fezieron los calzes los paleros: el obispo D brazadas, Gil Rodriguez L brazadas, Munio Pelayz C et XXXII brazadas, Ruy Pelayz XXXII brazadas, Mayor Pelayz C et LXX et VI brazadas, Gonzalvo Romanez XXXII brazadas, fijos de Fernant Pelayz CC et media, Pedro Gutierrez LXI brazada, por lo de Sant Miguel que tien Alvaro Domingo LXXXII brazadas, a dona Maria XCII et media, don Meendo L brazadas, el obispo et Gil Rodriguez Alvaro Domino et don Meendo Cet XXXVIII, el prado del conceyo LXXXVI brazadas.”*

<sup>275</sup> TBZ 353, s/f: *“Renebrancia de todas las cosas que Gil Rodriguez ha en Villamor: en la villa unas casas de morada et otras casas en que tien los buees et dos casas con dos vassallos...”*; 374, 1271: *“... Pelay Perez et so fijo Ruy Pelayz cavalleros de Toro dieron a don Suero por la gracia de dios bispo de Zamora et a todos sus successores todo el heredamiento et todo lo al poco et mucho quanto havian et devian haber altal dia de oy en Villamor et en sus terminos convien a saber: con casas, con suelos, con vassallos, con huertos (...) et metiron ambos et dos Pelay Perez et Ruy Pelaz su fijo al devandicho bispo don Suero en la possession et en la tenencia de todas sus cosas que avien en que morava don Guillermo su vassallo por todo lo al que avien en Villamor...”* y 376, 1271: *“...Ruy Perez fi de Pedro Lobo et Maria Rodriguez su muger dieron et otorgaron en cammio a don Suero por la gracia de dios bispo de Zamora et a todos sus succesores todo lo que avien et devien aver fata aqui en Villamor et en sus terminos convien a saber: casas, suelos, vassallos, huertos, prados, sotos, eras, deffessas...”*

<sup>276</sup> TBZ 382, s/f: *“Estos son los vassallos que ha el obispo en Villamor: (...) Yuanuellos el ortolano (...), don Thome iugero de Gil Rodriguez (...), don Iohannes ortolano viejo.”*

<sup>277</sup> Documentos en los que se enumeran los bienes de los herederos de Villamor: TBZ 338, 353, 355, 371, 372, 378, 379, 380, 384 y 386. En todos se constata que las tierras de los herederos se hallaban dispersas pues se mencionan los lugares en los que se hallaban. Ver infra notas siguientes.

<sup>278</sup> Por tomar sólo dos casos TBZ 384, s/f: bienes de Urraca Fernandez [viuda de Munio Pellayz] y de su hijo Juan Muniz: *“...un par de casas, dos ortos cabo Sant Pedro, un prado bono con un souto en uno, item otro prado que dizen de la gadana (...), et otra tierra que avia por medio con Gil Muniz et sus hermanos a las deffessas (...), et otras tierras que avia de partir con el obispo et con Gil Rodriguez et con la orden del Hospital...”* y 386, s/f: bienes de don Lorenzo y su mujer en Villamor: *“...unas casas cerca ela eglisia, et hu uerto, et un solar cerca Garcia Gutierrez, II vinnas en que ha media aranzada en par de las vinnas del obispo (...), otra tierra que ha de partir con sos hermanos al carril, otrossi que ha de partir tierras en II lugares con sos hermanos, otrossi que ha de partir en II lugares deffessa con sos hermanos.”*

<sup>279</sup> TBZ 379, s/f: bienes que Ruy Perez entregó al obispo: *“...en lo chano de Duran una tierra en que Ruy Perez et Orraca Garcia han la meatade et en la otra meatade hay Ruy Perez el quinto, a la pedrera carrera de topas otra tierra en que ha Ruy Perez el quinto et parte esta tierra con sus cunnados, ha Ruy Perez parte en la deffessa vieya a la cabeza gorda con Urraca Garcia, et han hy tammano quinnon como Ruy Perez su suegro o Mayor Pelaz (...), et ha parte en los otros montes e campos comunales et en las entradas et las exidas, et devisa en la eglisia de avolengo...”*

<sup>280</sup> TBZ 350, 1271: *“Estas son las deffessas de Villamor et los herederos delas: en la deffesa de la Silva el obispo ha ela mitad et de la otra meatad que fica ha Gil Rodriguez el quarto et la muyer de Munio Pellaez et sos antenados han el otro quarto et deste mismo quarto ha el obispo un quinnon que compro de Pedro Fernandez et de sua muyer et los otros dos quartos son de Diego Remondez.”*

bienes de los caballeros de Toro<sup>281</sup> y de los propietarios eclesiásticos del lugar<sup>282</sup>. Sólo en una segunda etapa, llamativamente posterior al conflicto con el concejo de Toro, comienza a adquirir los bienes de los grandes propietarios locales<sup>283</sup>, comprando probablemente a uno de los miembros menos favorecidos de la familia Pelayz<sup>284</sup>. El principal objetivo de dichas compras parece ser la adquisición de derechos sobre las dehesas aún indivisas: los documentos de los deslindes de 1270-1271 muestran que el obispo había logrado acumular diversas porciones a través de compras a los herederos menores del linaje.

En el transcurso del proceso el obispo parece relacionarse con otros personajes de Villamor que actúan en su nombre y parecen encumbrarse. Las relaciones entre el obispo y los miembros de la familia Pelayz comienzan a declinar: mientras que en los primeros documentos aparecen como testigos algunos integrantes de esta familia<sup>285</sup>, y el conflicto con Toro los encuentra actuando en conjunto, posteriormente (a partir de que el obispo comience a comprar los bienes de la familia) otros personajes de la villa los sustituirán, disfrutando de una relación preferencial con el obispo. A partir de las primeras compras efectuadas a los miembros de la familia Pelayz, los documentos atestiguan siempre a los mismos personajes, son hombres estrechamente vinculados al obispo entre los que se reiteran: don Martín, el clérigo, Martín Iograr (luego aparece como alcalde), Pedro Fernández (el yerno de Munio Pelayz, luego merino), Gonzalvo Matheos (casero) y Alfonso González (personero del obispo). Los herederos de Villamor que venden o permutan bienes reciben a cambio rentas vitalicias del

---

<sup>281</sup> En 1257 compra los bienes de Sancho Alfonso, TBZ 362; en 1259 compra los bienes de Álvaro Domingo, TBZ 369, y de Pelayo Díaz, TBZ 343. Todos los personajes mencionados son caballeros de Toro.

<sup>282</sup> Al mismo tiempo –o quizás antes- de efectuar las compras anteriores, Suero compraba las heredades de San Miguel del Monte, de los hermanos del Hospital y de Roncesvalles, TBZ 342, s/f.

<sup>283</sup> Existe sólo una venta efectuada por los herederos locales al obispo Suero con anterioridad al conflicto con Toro: los vendedores, de todos modos, no pertenecen a las familias que hemos identificado como más importantes de la villa, TBZ 363, 1259.

<sup>284</sup> Dos de los primeros miembros de la familia Pelayz en vender al obispo son Juan Díaz, TBZ 354, 1267, y Pedro Fernández, yerno de Munio Pelayz, TBZ 355, s/f.

<sup>285</sup> Por tomar un ejemplo, en una compra que el obispo efectuaba en 1260 a un caballero de Toro, aparecían entre los testigos Munio Pelayz y su sobrino, don Diego. TBZ 367. También figura Munio en TBZ 363, 1259.

episcopado<sup>286</sup> o exenciones<sup>287</sup>. El caso más notable es el del mencionado Pedro Fernández, yerno del personaje más importante de la villa, que se transforma en merino luego de vender sus bienes al obispo. De su posición subordinada en la familia Pelayz, Pedro Fernández logra acceder a la exención y a cargos de poder a nivel local a través de la alianza con el señor.

En todo caso se comprueba lo que Reyna Pastor señalaba para el monasterio de Osera: el señor episcopal cuenta con una ventaja esencial para efectuar transacciones<sup>288</sup>. Las instituciones eclesiásticas pueden realizar compraventas de tierras en diferido y, conceder beneficios que, inevitablemente, revierten al señor tras la muerte de la o las generaciones beneficiadas. De esta manera pueden establecerse vínculos que anudan la dependencia. La misma dinámica parece encontrarse en la naturaleza de las compras que el señor episcopal efectúa: al acceder a porciones de los bienes que los herederos disfrutaban en mancomún, el obispo se introduce en la red de herederos de la familia. Adquiere, además, la posibilidad de presionar sobre los mismos en momentos de fragilidad del ciclo familiar: el obispo nunca compra los bienes de Munio Pelayz durante su vida, son su viuda y sus herederos los que terminan vendiendo<sup>289</sup>.

El obispo parece tender a acumular tierras cercanas entre sí<sup>290</sup> con el objeto de poblarlas según las condiciones que, vimos, se generalizaban en las villas y aldeas episcopales del siglo XIII. En esta instancia se comprende la razón de que Villamor reciba fuero recién en 1272 y de que los campesinos que acceden a poblar las tierras del obispo reciban beneficios<sup>291</sup> vinculados con la necesidad señorial de contrarrestar la

---

<sup>286</sup> Pelayo Pérez y Ruy Pelaez, caballeros de Toro, obtienen del obispo diezmos en Pinilla a cambio de su heredad en Villamor: “...et esse mismo don Suero bispo de Zamora por si et por sus successores por esta donation et por esta gratia quel fazien Pelay Perez et su fiyo Ruy Pelaez dioles las dos partes de los diezmos de las tercias que el bispo ha en las eglisias de Peniella cerca Toro que las tengan e las ayan en aprestamo en todos sus dias de los cavalleros en tal manera que quando el uno destos cavalleros finare que el otro que ficare haya la meatade deste diezmo que el bispo les da a ambos et dos et la otra meatade que fica al bispo et despues que ambos et dos finaren que se torne todo el diezmo que ambos avien al bispo de Zamora...” TBZ 374, 1271.

<sup>287</sup> Ruy Perez y su mujer ceden cuanto tienen en Villamor al obispo a cambio de heredades exentas en Fresno de la Ribera: “...dieron et otorgaron en cammio a don Suero por la gracia de dios bispo de Zamora et a todos sus successores todo lo que avien et devien aver fata aquí en Villamor (...) por un par de casas pora su morada et quatro arrançadas de vinnas et la tierra que es juso en la vega de Fresno de la Ribera (...) et el bispo de Zamora que los escuse et los quite en toda su vida de Ruy Perez et de Maria Rodriguez su muger de todo fuero et de todo pecho et de todo pedido que deven fazer al bispo de Zamora por razon destas casas vinas et tierra que les el bispo da...” TBZ 376, 1271.

<sup>288</sup> RODRIGUEZ LOPEZ y PASTOR [2000] p. 71 y ss.

<sup>289</sup> TBZ 383 y 384 (ambos s/f). También en el caso de otro de los herederos, don Menendo, las que se ven presionadas a vender son su viuda y su hija, TBZ 349, 1271.

<sup>290</sup> Por ejemplo, es notable la cantidad de tierras vecinas al obispo que posee el matrimonio de don Lorenzo y Aldonza: de 16 porciones de tierra mencionadas, 8 son vecinas a las del obispo. TBZ 386, s/f.

<sup>291</sup> Villamor 1272, Tít 2 (Ver supra nota 225), 3: “Et que sean quitos de roso et de nucio et de manaria.” y 6 (Ver supra nota 226).

competencia que podrían haber supuesto otros sectores dominantes locales<sup>292</sup>. Aquí el principal interés del obispo reside en la imposición del señorío<sup>293</sup> y en la colocación de campesinos dependientes con residencia continuada en el lugar<sup>294</sup>.

Más allá de que Villamor no posea las condiciones que marcamos como típicas de las aldeas episcopales, el ejemplo ha pretendido ilustrar una forma de accionar señorial marcada por la conformación de alianzas selectivas. El caso posee mucha más documentación que el resto y ha permitido identificar satisfactoriamente a los actores sociales para ilustrar en qué medida sus relaciones dependen de la correlación de fuerzas. Mientras el obispo no tiene gran presencia en la villa su principal objetivo consiste en la disputa con el vecino concejo de Toro<sup>295</sup> por el predominio sobre la misma. En la medida en que logra acaparar los bienes de los caballeros de Toro, el obispo puede ejercer mayor presión sobre los grandes herederos locales para comprar sus tierras y colocar en ellas a sus vasallos, cuyo estatus no se diferencia del resto de los campesinos del episcopado zamorano. Pero para lograr desestructurar el linaje local más importante debe concertar una alianza con uno de sus miembros que logra, por este medio, la exención y el disfrute de un puesto de poder a nivel local. A grandes rasgos, podemos sostener que el accionar señorial tiende a socavar el predominio de los sectores sociales dominantes de las aldeas para construir otras jerarquías que homogenizan el estatus del campesinado y contribuyen a imponer el señorío del obispo.

---

<sup>292</sup> Villamor 1272, Tít 10: “*Et los pobladores que en la sobredicha hereditat poblaren non sean cabaneros nen solariegos mayns sean herederos.*”, 11: “*Et ayan esse mismo fuero que han los herederos de Çamora.*”, 12: “*Et nengun omne aya poderio sobre los se non el obispo de la devnadicha sey de Çamora.*” y 13: “*Et se por aventura alguno de los pobladores heredar o cosa quesier vender vendala a tal home que faga morada en el lugar et que faga el fuero al obispo et que sea sou vassalo del obispo.*”

<sup>293</sup> Villamor 1272, Tít 4: “*Et cada uno de los pobladores que dey a nos et a nostros successores IIII soldos cada anno por fuero et por marteniega salvo los derechos del rey.*”

<sup>294</sup> Villamor 1272, Tít 14: “*Et la casa et el heredamiento que ovier el poblador que lo aya pora fiyo et pora nieto et pora bisnieto.*”, 16: “*Et qual quier de los pobladores que en llo lugar non morar o lo leyxar fasta un anno complido el obispo desa eglisia de Sant Salvador de Çamora tomele ela casa et el heredamiento senon se el poblador dexar la vila por fame o por omezio.*” y 17: “*Et se por alguna cosas destas ela vila dexar et a la vila venier fasta tres annos recombe su casa et su heredamiento pagando ante al obispo todos sous fueros.*”

<sup>295</sup> TBZ 400, s/f: “*...et liberavi et exemi Vilam Maiorem a iurisdictione concilii de Tauro per sententiam regis (...) unde ut prosequere commode et utiliter causam de Venialvo et de Villa Mayor et de Morales que loca concilium de Tauro velabat occupare in periudicium et dapnum zamorensis ecclesie venditi et destruxi hereditatem bonam quam habebam in Algarve...*”

#### IV. CONCLUSIONES

La diferenciación campesina adquiere características particulares de acuerdo al marco señorial en que se inserten las comunidades. La documentación zamorana ha permitido agrupar los casos empíricos en dos tipos ideales, aquellos que presentan desarrollo de caballería y los que maduran al interior de cotos de abadengo. En cuanto al primer tipo, vimos que la caballería que surge de las propias clases campesinas tiende a transformarse en un sector privilegiado en la comunidad. Si bien no era el objetivo central del trabajo, hemos señalado que la diferenciación funcional inicial se transforma en diferenciación clasista a medida que la caballería logra el reconocimiento señorial de su situación de privilegio, como planteara oportunamente Astarita<sup>296</sup>, pero también en tanto que empieza a desentenderse de las labores agrícolas y a subsistir del trabajo de campesinos dependientes surgidos de sus vecinos más pobres. Hemos comprobado que el proceso de diferenciación se presenta con importantes disparidades evolutivas en las distintas comunidades pues hallamos, en una misma región, grados diversos de desarrollo de la caballería en las diferentes aldeas. Esta diversidad aparece estrechamente asociada a las dos variables señaladas: en el único caso zamorano en que encontramos tempranamente una caballería exenta –Fuentesaúco- hallamos que la misma ya posee dependientes (yugueros). La historiografía especializada ha enfatizado demasiado en el control temprano de la caballería de las instituciones locales<sup>297</sup> abandonando otros datos importantes que hacen a la reproducción del sector -quizás más vinculada durante el siglo XII a la acumulación de tierras y a su explotación por medio de trabajo asalariado que al aprovechamiento de los mecanismos del concejo como aparato extractor de renta.

De todos modos, este trabajo se centraba en aquellas comunidades que, presentando desarrollo de caballería, ingresan a la órbita episcopal. En dicha circunstancia, la disparidad evolutiva de la caballería aldeana no constituye un dato anecdótico en la medida en que determina la capacidad de resistencia que dicho sector podrá ofrecer a las presiones señoriales. Hemos visto que el señorío eclesiástico pretende imponer los fueros a todos sus vasallos, estos tributos sólo fueron cuestionados en aquellas comunidades en las que la caballería poseía cierto grado de desarrollo: Fuentesaúco en el siglo XII y Fermoselle en el XIII. En ambos casos hemos podido

---

<sup>296</sup> ASTARITA [2007]

<sup>297</sup> BARRIOS GARCIA[1983-1984], MARTINEZ MORO[1988]

observar conflictos violentos relacionados con la imposición de éste y otros derechos señoriales. Si bien, a primera vista, podría parecer que las discordias son protagonizadas por los concejos vecinos de Zamora y Toro, la reiteración de los conflictos indica que el descontento posee una base local. Además, establecimos que existe cierto grado de integración entre las caballerías locales y las de los grandes concejos de la región. A veces la misma se basa en la posesión de tierras dispersas por toda la región, como en los casos de Fuentesauco y Villamor; otras veces surge de una relación basada en la tutela señorial, como en el caso del vínculo entre Zamora y Fermoselle. Mientras en estas comunidades se producían cuestionamientos al nuevo señor, en aquellos lugares donde la caballería está sólo esbozada, como Fresno y Fradejas, la imposición del mismo no halla resistencia y, en el siglo XIII, no existen diferencias entre estas aldeas y las que se originan en cotos monásticos.

En relación al segundo tipo (el de las aldeas desarrolladas desde su inicio al interior de cotos monásticos) vimos que, si bien el poblamiento se realiza partiendo de la afirmación de la propiedad señorial y negando al campesinado como propietario libre, los campesinos de Zamora, lejos de poder asimilarse a los del norte peninsular<sup>298</sup>, se encuentran en una situación mucho más flexible. La cercanía de la frontera determina la disponibilidad de tierras y la dificultad para fijar completamente al campesinado a la misma; además, en una primera etapa, no existen mecanismos efectivos para ejercer coerción sobre los dependientes. Estos rasgos explican algunas particularidades de los fueros zamoranos tempranos que, de todos modos, tienden a desaparecer a medida que transcurre el siglo XIII. En tales comunidades la diferenciación por el ejercicio de la función militar se encuentra negada. La estructura social parece relativamente sencilla durante todo el siglo XII y la primera mitad del XIII –las desigualdades se basan únicamente en las diferencias de riqueza-, luego pueden empezar a constatarse algunos sectores diferenciados de la comunidad (en tanto disfrutaban de exenciones parciales o totales y de cesiones de tierras adicionales) vinculados con el ejercicio de funciones de gobierno o administración a nivel local. Estos personajes gozan de privilegios que provienen de una relación específica con el señor, privilegios que, por ahora, sólo los transforman en miembros de la comunidad exentos de tributos, con cierto grado de poder a nivel local y mayor cantidad de tierra forera.

La diferenciación campesina evoluciona de manera coherente con la construcción del poder señorial a escala local. En las comunidades del primer tipo

---

<sup>298</sup> MARTIN RODRIGUEZ [1993]

únicamente bien entrado el siglo XIII podrán comenzar a esbozarse no sólo nuevas elites locales, sino también la imposición efectiva de las condiciones de poblamiento afines a la reproducción del señor eclesiástico (proceso que queda demostrado en el caso de Villamor de los Escuderos). Las elites surgidas al calor de la instauración del nuevo señorío son las que, de hecho, construyen las bases del poder señorial a nivel local. En el caso de Villamor, concretamente, a través de la colaboración con el obispo en los pleitos y transacciones que involucran las tierras de las elites “antiguas”. En este sentido el poder episcopal se construye también (pero no única ni principalmente) sobre la base de la acumulación de patrimonio; bienes inmuebles que luego contribuirán a que la presión señorial sobre el espacio resulte efectiva, siendo el señor el principal terrateniente local. La construcción de vínculos selectivos con algunos personajes de la comunidad (en el caso de Villamor, un miembro secundario del linaje principal) facilita al obispo la acumulación de tierras. La vinculación con el señor supone, para ciertos personajes de la comunidad, beneficios como el disfrute de exenciones, las cesiones de tierras y el ejercicio de funciones políticas. Por otro lado, para el obispo, la alianza posibilita la conformación de estructuras de poder a escala local y precipita, asimismo, el declive de las elites antiguas. En este sentido, comprobamos que el señor intentará bloquear las bases de acumulación de sectores previamente diferenciados. El dato contrasta con las conclusiones de Reyna Pastor para Galicia, donde el monasterio habría intentado incorporar a su estructura de poder a los caballeros y a la baja nobleza local.

La acumulación de tierras supone la ampliación del señorío en el espacio mediante la colocación de vasallos en nuevas pueblas (todas surgen en el siglo XIII). El documento conocido como “Apología del obispo Suero”<sup>299</sup> atestigua cuáles son, en el siglo XIII, los objetivos prioritarios para el señor episcopal. En primer lugar aparece el interés por el cultivo de las vides y la producción de vino. Es sabido<sup>300</sup> que, además de su importancia en el consumo diario, el vino es el producto cuya comercialización se reservan tempranamente los señores eclesiásticos, constituyendo, por lo tanto, una de las principales fuentes de metálico del señorío. En segundo término, surge del documento el interés episcopal por mejorar las casas del obispo (y de sus hombres) en las aldeas del episcopado, acompañado de reiteradas menciones sobre la puesta en marcha de explotaciones agrarias y construcción de almacenes. Tales rasgos atestiguan la importancia que poseen para el señor las rentas en especie que, sumadas a los

---

<sup>299</sup> TBZ 400, s/f.

<sup>300</sup> DUBY [1999]

diezmos, constituyen el principal componente de la renta señorial. Finalmente, el documento resalta los intentos señoriales por disputar tierras, términos, derechos y vasallos a los caballeros de las villas zamoranas. La cantidad y naturaleza de los conflictos protagonizados por el obispo y los concejos zamoranos evidencian la rivalidad entre dos instancias señoriales que poseen lógicas divergentes en el ejercicio del poder.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- ASTARITA, C. [1993]: “Estructura social del concejo primitivo de la Extremadura castellano-leonesa. Problemas y controversias.” En: *Anales de Historia Antigua y Medieval*, N° 26.
- ASTARITA, C. [1994]: “Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano leonesa. (Siglos XII - XV).” En: *Anales de Historia Antigua y Medieval*, N° 27.
- ASTARITA, C. [mimeo]: “El sistema de relaciones entre el poder condal y la sociedad campesina en el reino astur-leonés. Siglos VIII - XI.”
- ASTARITA, C. [2008]: “Sobre los orígenes de las caballerías en Castilla y León. Siglos X – XII. En: *Olivar*, Vol. 8, N° 10.
- BARRIOS GARCÍA [1983-1984]: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: El ejemplo de Ávila (1085-1320)*. Salamanca.
- BOIS, G. [1991]: *La revolución del año mil. Lournand, aldea del Mâconnais, de la Antigüedad al feudalismo*. Crítica. Barcelona.
- CASTRO, A. y DE ONIS, F. [1916]: *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Madrid
- CARRASCO CANTOS, P. [1987]: *Estudio lingüístico del fuero de Zamora*. Colegio universitario de Zamora. Málaga.
- CIMINO, C. y ORLOWSKI, S. [2007]: “El colectivo campesino en Zamora, siglos XII y XIII. Su organización”. XI° Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia. Tucumán.
- DA GRACA, L. [2005]: *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (siglos XIV-XVI)*. Tesis doctoral inédita. UNLP.
- DUBY, G. [1976]: *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea. 500 – 1200*. Siglo XXI. Madrid.
- DUBY, G. [1999]: *Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval*. Altaya. Barcelona.
- GARCIA, Ch [1998]: “Les entreprises de l’ évêque de Zamora Don Suero Pérez (1255-1286) d’après son testament.” En: Altaya. *Revue Française d’Études Médiévales Hispaniques*. N° 9. 1999.

- GARCIA DE VALDEAVELLANO, L. [1973]: *Curso de historia de las instituciones españolas*. Madrid.
- GENICOT, L. [1993]: *Comunidades rurales en el Occidente medieval*. Crítica. Barcelona.
- HILTON, R. [1988]: “Razones de la desigualdad entre los campesinos medievales”. En: *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*. Crítica. Barcelona.
- LACARRA DE MIGUEL, J. [1982]: “Acerca de la atracción de pobladores en las ciudades fronterizas de la España cristiana (siglos XI – XII).” En: *En la España Medieval. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, I. UCM*. pp. 485 – 498.
- MARTIN RODRIGUEZ, J [1982]: *Documentos Zamoranos I. Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora. Primera parte (1128-1261)*. Salamanca.
- MARTIN RODRIGUEZ, J. [1993]: *Amor, cuestión de señorío y otros estudios*. UNED. Zamora.
- MARTINEZ MORO, J. [1985]: *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*. Universidad de Valladolid.
- MARTINEZ SOPENA, P. [1985]: *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid.
- MONSALVO ANTON, J. [1988]: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca.
- MONSALVO ANTON, J. [1990]: “Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI – XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales.” En Pastor, R. (comp.) [1990]
- MONSALVO ANTON, J. [2003]: “Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072 – c. 1222).” En: *Arqueología y Territorio Medieval* N° 10, Vol. 2.
- MUÑOZ Y ROMERO [1972]: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*. Madrid.

- PASTOR, R. [1980]: *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X – XIII*. Siglo XXI. Madrid.
- PASTOR, R. (comp.) [1990]: *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. CSIC. Madrid.
- PASTOR, R. et al. [1999]: *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica. 1200 – 1300*. CSIC. Madrid
- PASTOR, R., ALFONSO, I., RODRIGUEZ, A. y SANCHEZ, P. [1990]: *Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia foral (siglos XIII – XV). La Casa. La Comunidad*. Madrid.
- RODRÍGUEZ FERNANDEZ, J. [1990]: *Los fueros locales de la provincia de Zamora*. Salamanca.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, A. y PASTOR, R. [2000]: “Reciprocidades, intercambio y jerarquía en las comunidades medievales.” En: *Hispania*, LX / 1, N° 204.
- RÖSENER, W. [1990]: *Los campesinos en la Edad Media*. Crítica. Barcelona.
- SANCHEZ ALBORNOZ, C. [1978]: *El régimen de tierras en el reino asturleonés hace mil años*. UBA. Instituto de Historia de España. Buenos Aires.
- SANCHEZ RODRIGUEZ, M. [1985] *Tumbo Blanco de Zamora*. Salamanca.
- SANCHEZ RODRIGUEZ, M. [1987] *Fueros y Posturas de Zamora (Tumbos Blanco y Negro)*.
- SANTAMARIA LANCHO, M. [1982] “La organización de la gestión económica del cabildo catedralicio de Segovia. Siglos XIII-XIV.” En: *En la España medieval*, N° Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó.
- SECCOMBE, W. [1995] *A millenium of family change. Feudalism to capitalist in Northwestern Europe*. Verso.
- VASSALLO, R. [2003] *Estructura y dinámica del dominio de Santo Toribio de Liébana (siglos XIII-XVI)*. Tesis doctoral inédita. Salamanca.

- VASALLO, R. [2004] “Diferenciación social campesina en concejos de abadengo (siglos XIII-XVI).” En: *Mundo Agrario*, Vol. 5, N° 9.
- VILLAR GARCIA, L. [1986] *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Junta de Castilla y León.
- WICKHAM [1998] *Community and Clientele in Twelfth-Century Tuscany. The origins of the rural commune in the plain of Lucca*. Oxford.
- WICKHAM [2005] *Framing the Early Middle Ages: Europe and the Mediterranean, 400-800*. Oxford.